



**UNIVERSIDAD CATÓLICA LOS ÁNGELES
CHIMBOTE**

**FACULTAD DE DERECHO Y CIENCIA POLÍTICA
ESCUELA PROFESIONAL DE DERECHO**

**CALIDAD DE SENTENCIAS DE PRIMERA Y SEGUNDA
INSTANCIA SOBRE DELITO DE OMISIÓN A LA
ASISTENCIA FAMILIAR, EN EL EXPEDIENTE N° 06464-
2015-0-3209-JR-PE-01, DEL DISTRITO JUDICIAL DE LIMA
ESTE– LIMA, 2020.**

TESIS PARA OPTAR EL TÍTULO PROFESIONAL DE ABOGADO

AUTOR

SERRANO QUISPE, MIGUEL ANGEL

ORCID: 0000-0002-6574-4532

ASESORA

YOLANDA MERCEDES, VENTURA RICCE

ORCID: 0000-0001-9176-6033

LIMA – PERÚ

2020

EQUIPO DE TRABAJO

AUTOR

SERRANO QUISPE, MIGUEL ANGEL

ORCID: 0000-0002-6574-4532

Universidad Católica Los Ángeles de Chimbote, Estudiante de Pregrado

Lima - Perú

ASESORA

Mgtr. VENTURA RICCE, YOLANDA MERCEDES

CODIGO ORCID: 0000-0001-9176-6033

Universidad Católica Los Ángeles de Chimbote, Facultad de Derecho y Ciencias

Políticas. Escuela profesional de Derecho

Lima – Perú.

JURADO

Dr. PAULETT HAUYON, DAVID SAUL

ORCID: 00000003-4670-8410

Mgtr. ASPAJO GUERRA, MARCIAL

ORCID: 0000-0001-6241-221X

Mgtr. PIMENTEL MORENO, EDGAR

ORCID: 0000-0002-7151-043

JURADO EVALUADOR DE TESIS Y ASESORA

Dr. PAULETT HAUYON, DAVID SAUL

Presidente

Mgtr. ASPAJO GUERRA, MARCIAL

Miembro

Mgtr. PIMENTEL MORENO, EDGAR

Miembro

Mgtr. VENTURA RICCE, YOLANDA MERCEDES

Asesora

AGRADECIMIENTO

A Dios, por permitirme disfrutar al lado de mi familia y por darme vida y salud para demostrar que todo lo realizo con su presencia en mi vida.

Serrano Quispe Miguel Angel

DEDICATORIA

A mis Padres, a quien dios le brinda fortaleza,
salud y vida, quien con su presencia me involucra
resolver todo problema que se me presente.

Serrano Quispe Miguel Angel

RESUMEN

La investigación tuvo como problema: ¿Cuál es la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre delito omisión a la asistencia familiar, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente N° 06464-2015-0-3209-JR-PE-01, del distrito judicial de lima Este – Lima Este-Lima, ¿2020? El objetivo fue: determinar la calidad de las sentencias en estudio. Es decir, de tipos, cuantitativo cualitativo, nivel exploratorio descriptivo y diseño no experimental, retrospectivo y transversal. La unidad de muestra fue un expediente judicial, seleccionado mediante muestreo por conveniencia; para recolectar los datos se utilizó las técnicas de la observación y el análisis de contenido; y como instrumento una lista de cotejo, validado mediante juicio de expertos. Los resultados revelaron que la calidad de la parte expositiva, considerativa y resolutive, pertenecientes a: la sentencia de primera instancia fue de rango: muy alta, muy alta y muy alta; que, de la sentencia de segunda instancia: muy alta, muy alta y muy alta. En conclusión, la calidad de las sentencias de primera y de segunda instancia, fueron de rango muy altas y muy altas.

Palabras clave: alimentos, familia, omisión a la asistencia familiar.

ABSTRACT

The investigation had as a problem: What is the quality of the first and second instance sentences on omission of family assistance, doctrinal and pertinent jurisprudence, in file No. 06464-2015-0-3209-JR-PE-01, from the judicial district of lima Este - Lima Este-Lima, 2020? The objective was: to determine the quality of the sentences under study. That is, of types, qualitative quantitative, descriptive exploratory level and non-experimental, retrospective and cross-sectional design. The sample unit was a judicial file, selected through convenience sampling; to collect data, observation techniques and content analysis were used; and as an instrument a checklist, validated through expert judgment. The results revealed that the quality of the expositional part, considered and decisive, belonging to: the first instance sentence was of rank: very high, very high and very high; that of the second instance sentence: very high, very high and very high. In conclusion, the quality of the first and second instance sentences were very high and very high.

Keywords: omission to family assistance.

CONTENIDO GENERAL

CARATULA.....	i
EQUIPO DE TRABAJO	1
JURADO EVALUADOR DE TESIS Y ASESORA	iii
AGRADECIMIENTO	iv
DEDICATORIA	v
RESUMEN	vi
ABSTRACT	vii
CONTENIDO GENERAL	viii
ÍNDICE DE RESULTADOS	xii
I. INTRODUCCION.....	1
I.1. Descripción de la realidad problemática.....	1
I.2. Problema de investigación	7
I.3. Objetivos de la investigación	7
1.3.1. Específicos	7
I.4. Justificación de la Investigación	7
II. REVISIÓN DE LA LITERATURA	9
2.1. Antecedentes	9
2.1.1. Investigación en línea.....	9
2.2. Bases teóricas	12
2.2.1. Desarrollo de instituciones jurídicas procesales relacionadas con las sentencias en estudio	12
2.2.1.1. Garantías constitucionales del proceso penal.	12
2.2.1.1.1. Garantías generales.	12
2.2.1.1.2. Garantías de la Jurisdicción.....	13
2.2.1.1.3. Garantías procedimentales.	15
2.2.1.2. Derecho penal y la función punitiva del Estado	16
2.2.1.2.1. La jurisdicción.	16
2.2.1.2.2. La competencia.	16
2.2.1.3. Acción Penal.....	17
2.2.1.4. El proceso Penal.....	18
2.2.1.4.1. Características del proceso penal.	19

2.2.1.4.2. Finalidad del proceso penal.	19
2.2.1.4.3. Clases de proceso penal.	19
2.2.1.4.3.1. El proceso penal sumario:	19
2.2.1.4.3.2. El proceso penal Ordinario:.....	21
2.2.1.4.3.3. Procedimientos Especiales.	22
2.2.1.4.3.4. Los principios en el proceso penal. -.....	23
2.2.1.5. Los protagonistas del proceso Penal	27
2.2.1.5.1. Relación jurídica procesal.....	27
2.2.1.5.2. Los sujetos procesales.....	27
2.2.1.5.3. Las medidas coercitivas.	29
2.2.1.5.4. La prueba.	30
2.2.1.5.5. Medios de Prueba.....	33
2.2.1.6. La sentencia.....	37
2.2.1.6.1. La sentencia penal.....	37
2.2.1.6.2. Clases de sentencia.	37
2.2.1.6.3. Contenido de la sentencia de primera instancia.....	39
2.2.1.6.4. Contenido de la sentencia de segunda instancia.	42
2.2.1.7. Los medios Impugnatorios.....	42
2.2.1.7.1. Finalidad de los medios impugnatorios.	43
2.2.1.7.2. Clases de recursos.....	43
2.2.1.7.3. Clases de recursos impugnatorios.....	44
2.2.2. Desarrollo de Instituciones Jurídicas Bases Sustantivas Relacionadas con Sentencias en Estudio.	46
2.2.2.1. Las Instituciones Jurídicas antes, de abordar el delito investigado en la sentencia en estudio.	46
2.2.2.2. Del delito investigado en el proceso penal en estudio.....	48
2.2.2.2.1. Identificación del delito investigado	48
2.2.2.3. El delito de omisión a la asistencia familiar en el Código Penal.....	48
2.2.2.3.1. El delito.....	48
2.2.2.3.1.1. Concepto.....	48
2.2.2.4. Clases de delitos.	49
2.2.2.4.1. Por su gravedad.....	49

2.2.2.4.1.1 tripartito (crímenes, delitos y contravenciones).	49
2.2.2.4.1.2. Bipartito (delitos y contravenciones).	49
2.2.2.5. Componentes de la teoría del delito.	53
2.2.2.5.2. Teoría de la Antijuricidad.	53
2.2.2.5.3. Teoría de la Culpabilidad.	54
2.2.2.5.4. Consecuencias jurídicas del delito.	54
2.2.2.6. Identificación del delito sancionado en las sentencias en estudio.	55
2.2.2.7. Ubicación del delito de omisión de Asistencia Familiar.	55
2.2.2.8. Omisión de Asistencia Familiar.	55
2.2.2.9. Omisión de asistencia familiar en el código penal	55
2.2.2.9.1. Regulación	55
2.2.2.10. La tipicidad de la sentencia en estudio.	56
2.2.2.10.1. Elementos de la tipicidad objetiva.	56
2.2.2.10.1.1. Bien jurídico protegido.	56
2.2.2.10.1.2 Tipicidad Objetiva:	56
2.2.2.10.2 Elementos de la tipicidad subjetiva.	56
2.2.2.10.3. Antijuricidad.	57
2.2.2.10.4. Culpabilidad.	57
2.2.2.11. Grados de Comisión del Delito	58
2.2.2.11.1. El inter criminis	58
2.2.2.11.2. Tentativa	58
2.2.2.11.3. La pena	59
2.2.2.12. La Pena en el delito de Omisión a la Asistencia Familiar.	59
2.2.2.13. el delito de Omisión a la asistencia familiar.	59
2.2.2.14. Descripción del delito sobre omisión a la asistencia familiar, en el caso concreto en estudio.	60
2.4. Marco Conceptual	61
III. HIPÓTESIS	66
3.1. Hipótesis general.	66
3.2. Hipótesis específicas	66
IV. METODOLOGÍA	67
4.1. Tipo y nivel de investigación	67

4.1.1. Tipo de investigación: La investigación es de tipo cuantitativo – cualitativa (mixta).....	67
4.1.2. Nivel de investigación: El nivel de la investigación exploratorio y descriptivo .	68
4.2. Diseño de investigación	69
4.3. Unidad de análisis.....	69
4.4. Definición y operacionalización de la variable e indicadores.	70
4.5. Técnicas e instrumentos de recolección de datos	71
4.6. Procedimiento de recolección de datos y plan de análisis de datos	72
4.6.1. De la recolección de datos.....	73
4.6.2. Del plan de análisis de datos.	73
4.6.2.3. La tercera etapa.....	73
4.7. Matriz de consistencia lógica.....	74
4.8. Principios Éticos	76
V.1. Resultados	77
5.1. Análisis de resultados	81
VI. CONCLUSIONES.....	89
REFERENCIA BIBLIOGRÁFICAS	91
ANEXOS	93
ANEXO 1.	95
ANEXO 2	116
ANEXO 3	140
ANEXO 4	150
ANEXO 5. CUADROS DESCRIPTIVOS DE LA OBTENCIÓN DE RESULTADOS DE LA CALIDAD DE LAS SENTENCIAS	162
ANEXO 6:	239
ANEXO 7: CRONOGRAMA DE ACTIVIDADES.....	240
ANEXO 8: PRESUPUESTO	241

ÍNDICE DE RESULTADOS

	Pág.
Cuadro 1. Calidad de la sentencia de primera instancia. Primer Juzgado Penal MBJ - Huaycán corte superior de Justicia Lima este- Lima.....	79
Cuadro 2. Calidad de la sentencia de segunda instancia. Corte Superior de Justicia Lima Este Sala Penal Descentralizada de Ate.	81

I. INTRODUCCION

I.1. Descripción de la realidad problemática

El sistema de administración justicia, es cuestionada por la calidad de sentencia que emiten, los juzgadores que administran justicia tanto en la parte penal donde se ha perdido la confianza ante los jueces cuando emiten o califican la sentencia tanto en la primera instancia y la segunda instancia en el estado peruano donde la motivación es acorde a los parámetros doctrinarios, normativos, y jurisprudenciales. Por lo que se observó en los siguientes ámbitos.

Donde la administración de justicia debe ser completamente imparcial y no discriminatoria sobre el Estado de Derecho, la importancia que la independencia del sistema judicial y en su órgano legislativo que debe de ser imparcial e integridad con la sociedad y debe ser un pilar en estado de derecho y lograr que se administre sin discriminación la justicia, donde es garantía para una sociedad.

Es parte sustancial de los países para efectuar transparente los trabajos que se desarrollan en los diferentes estados para los buenos resultados que genera cada país siendo así el sistema judicial del mundo y la administración de justicia, en la investigación a nivel internacional local y nacional respectivamente.

En el ámbito internacional se observó:

En argentina

Para (MARCELO, 2016) En materia de lucha contra la corrupción, y de mecanismos para detectar y prevenir la corrupción parece un país inmóvil o aún en peor, en retroceso. Los índices de Transparencia Internacional muestran que el país ocupaba el Puesto 93 para el año 2006 (fecha de la Segunda Ronda de consultas por el MESICIC), el puesto 102 en el año 2012 y el puesto 107 para el año 2015. No sólo se puede señalar lo que no se hizo, sino que muchas de las cosas sucedidas han sido para peor de las instituciones y para la lucha contra la corrupción. La existencia de un Poder Judicial independiente es clave en

este sentido. Particularmente en el período 2012-2015 la independencia e integridad han sido jaqueadas de muchas maneras: se intentó modificar la estructura del Consejo de la Magistratura de la Nación, los juzgados se vaciaron paulatinamente sin nombrar nuevos jueces, se designaron jueces sustitutos en violación a la ley y a fallos de la Corte Suprema, se intentó nombrar fiscales de igual forma y suerte, se intentó remover jueces y fiscales que el gobierno hasta 2015 no los consideraba afines, se modificaron leyes para hacer más difícil el acceso a los tribunales cuando se requería reclamar contra el estado, se intentó dificultar que se tomaran medidas cautelares contra el Estado acrecentando el poder de “los hechos consumados”. En medio de esta situación se llegó incluso a la virtual paralización sobre la investigación de la muerte de un Fiscal Federal, muerte que, a casi 18 meses, no se sabe si es un suicidio o un homicidio. La descripción anterior, muy sintética, por cierto, es para llamar la atención del MESICIC sobre temas que, si bien fueron objeto de la Cuarta Ronda de análisis, pueden servir para esclarecer la situación del país, al menos hasta 2015, pero también para prevenir que pudiera suceder en otros países: la manipulación de las instituciones, especialmente del Poder Judicial. Debemos evitar llegar a una situación en la cual, como expresó el pensador español Francisco de Quevedo “En un país sin justicia, es peligroso tener razón. (pág. 11)

En España.

Según (Libros, 2015) La justicia es uno de los valores superiores de nuestro sistema político consagrados por el preámbulo y en el artículo primero de la Constitución de 1978. Y, en consecuencia, debe ser tenido en cuenta por todos los poderes públicos en el ejercicio de sus competencias y exigida su realización por los ciudadanos. La reflexión sobre la justicia ha ocupado y sigue ocupando a las mentes más lúcidas de Occidente, desde Platón hasta nuestros días (maffettone & veca), entre las que no me encuentro, de manera que centraré mi análisis en un objeto más reducido, el de la Administración de Justicia, competencia exclusiva del Estado de acuerdo con el artículo 149.1. 5ª de la Constitución, que su Título V regula ampliamente bajo la denominación de Poder Judicial. El Poder Judicial (integrado por los jueces y magistrados, los tribunales de todos los órdenes, el Consejo General del Poder Judicial y el Ministerio Fiscal) es uno de los tres poderes que integran nuestro Estado de Derecho, y es el que recibe una peor valoración por los ciudadanos españoles desde hace varias décadas, de acuerdo con las encuestas

realizadas por organismos públicos y privados, sin solución de continuidad, durante todo el período democrático.

A la Administración de Justicia española se le reprocha lentitud, falta de independencia y, además de otras deficiencias, que las resoluciones judiciales generan grados de inseguridad sobresalientes. Tenemos un grave problema porque, sin una justicia rápida, eficiente, independiente y fiable, difícilmente puede hablarse de un Estado de Derecho de la calidad requerida por las democracias más avanzadas, entre las que España se encuentra. La justicia es la clave de bóveda de todo el sistema jurídico y cuando falla se corre el riesgo de que todo el sistema se desmorone. A mi juicio, sería de un alarmismo injustificado considerar que la justicia española esté en la actualidad al borde del abismo, como pretenderían algunos autores inclinados al tremendismo, pero si no se toman las medidas oportunas es muy probable que su descrédito aumente hasta niveles ahora insospechados y se aproxime a la de los Estados tercermundistas en que la justicia está en el abismo. (pág. 1).

En Chile:

Nos dice (Sáez, 2013) El Código Procesal Chileno es un conjunto de mandatos, formulados en términos imperativos, prohibitivos o permisivos; unidos a declaraciones de principios que han de inspirar a los operadores de los sistemas judiciales. Desde otra perspectiva, los Códigos chilenos son también un conjunto de promesas, particularmente desde el punto de vista de los justiciables. Hay una promesa cuando se dice que todo detenido debe ser puesto a disposición del juez dentro del plazo de 24, 48 o 72 horas; hay una promesa cuando se dispone que las audiencias se realizarán entre 20 y 40 días, o dentro del plazo de 30 días. Hay una promesa también cuando se dispone que el juez deba dictar su sentencia en el plazo de cinco o diez días. Para el cumplimiento de dichas promesas no basta exclusivamente la voluntad de los jueces y abogados, sino que es necesario contar además con los recursos necesarios para dar cumplimiento a la norma. La mayoría de las normas procesales constituyen decisiones sobre asignación de recursos, suponiendo, justificadamente o no, su existencia. Pero conjuntamente con contar con los recursos necesarios, es indispensable gestionar dichos recursos. En los procesos escritos la gestión es sencilla. Se trata de gestionar al personal que ejecuta las labores dentro del tribunal y disponer lo necesario para la producción del sistema de registro que termina

confundiéndose con el proceso mismo. Sin embargo, un sistema oral de enjuiciamiento requiere una articulación mucho más compleja de actividades y medios que hacen necesario disponer de mayores acciones de planificación, organización y evaluación de resultados. No solo se trata de administrar el personal que, desde ya tiene cometidos diferentes, sino también producir audiencias; gestionar la agenda del juez; disponer de una organización que asegure la notificación oportuna de los intervinientes; operar sistemas de registro que sean compatibles con la oralidad; y, entre otras actividades, realizar las acciones necesarias para informar al público y a los intervinientes de las audiencias realizadas, en curso y por realizarse, a fin de asegurar su publicidad. (pág. 16)

En el ámbito nacional peruano, se observó lo siguiente:

Según (MINJUSDH, 2020) Garantizamos el acceso a una justicia inclusiva, transparente, confiable y moderna, poniendo énfasis en la población en condición de vulnerabilidad, y fomentando el respeto y la protección de los derechos humanos por parte de la sociedad civil y el Estado.

Brindamos la oportuna y eficiente asesoría y defensa jurídica de los intereses del Estado, a través de la formulación, ejecución y evaluación de políticas públicas institucionales, en los ámbitos nacionales e internacionales, con énfasis en la lucha firme contra la corrupción.

Fomentamos una cultura ciudadana de respeto a la legalidad y la consolidación del Estado de Derecho, garantizando la seguridad jurídica a través del fortalecimiento de los servicios registrales y notariales en favor de todos los ciudadanos.

Fortalecemos la política criminal y el sistema penitenciario para reducir los niveles de delincuencia y crimen organizado, promoviendo, además, la reinserción social de los adolescentes en conflicto con la ley penal (paf. 1, 2, 3,4).

Andina38 (2019) en Arequipa tema: *“Analizarán en Arequipa mecanismos para mejorar servicio de justicia”* concluyeron: Los presidentes, gerentes y jefes de las oficinas de administración de las 35 cortes superiores del país, así como los integrantes del Consejo Ejecutivo del Poder Judicial sostendrán un encuentro en Arequipa a fin de evaluar mecanismos para mejorar el servicio de justicia. Será durante la Primera Reunión Anual

de Presidentes de Cortes Superiores de Justicia y Gerentes de Administración Distrital 2019, que se desarrollará en la Ciudad Blanca del 31 de enero al 2 de febrero” “El encuentro responde a la política de fortalecimiento de la gestión institucional del Poder Judicial (PJ) y busca mejorar los procedimientos de coordinación entre los distintos distritos judiciales durante el período 2019-2020. Asimismo, permitirá a los participantes intercambiar experiencias en aras de mejorar el servicio de impartición de justicia e implantar adecuadamente las políticas institucionales. **(Paf, 1-2-3).**

Santos, S (2019) en Huánuco tema: “*Servicio de Justicia con aporte a la paz y al desarrollo social*” nos informa: Teniendo en cuenta que nuestra Corte aún cuenta con un Juzgado Penal Liquidador, y que si bien es cierto, pese a tener personal de apoyo de este Distrito Judicial a la fecha aún no ha cumplido su objetivo, se propone reforzar dicho órgano jurisdiccional a fin de que a más tardar el primer año de gestión concluya con la carga pendiente existente y pasar a formar parte de manera exclusiva los órganos jurisdiccionales del Código Procesal Penal, esto es al nuevo modelo procesal acusatorio de tendencia adversaria, redistribuyendo la carga de procesos en ejecución a los Juzgados de Investigación preparatoria de la provincia a la que corresponda para los fines consiguientes. Continuar con las acciones de gestión para la creación de una Sala Laboral en nuestro Distrito Judicial, así como para ser considerados dentro del presupuesto por resultados en materia Laboral, lo cual traerá a este Distrito Judicial muchos beneficios tanto en la parte de recursos humanos, mobiliario, etc. con la cual se pueda brindar un servicio de justicia célere, buscando la calidad de las decisiones jurisdiccionales. Optimizar el funcionamiento del Despacho Judicial, así como fortalecer las capacidades de los magistrados y personal en temas de manejo y conducción de audiencias, carga procesal, utilización de los medios informáticos, comunicación, etc. **(pg.2)**

Huachos, (2018) en Huancavelica tema: “*Nuevo presidente de la Corte Superior de Justicia de Huancavelica*” hablo: Dentro de las acciones contempladas en la Propuesta de Trabajo 2019-2020, se Implementar una gestión democrática de la Presidencia de la CSJHU, con trabajo en equipo institucional con los Magistrados y Trabajadores, disponiendo de modo eficiente los recursos públicos asignados para mejorar el servicio de justicia en el Distrito Judicial de Huancavelica, en el año 2019 como Unidad Ejecutora. Del mismo modo, la autoridad judicial electa dijo que reforzará la política de enfrentar

toda forma o acto de inconducta funcional, corrupción y similares que se presente en cualquier área de la Corte Superior, ya sea en los órganos jurisdiccionales como en los entes administrativos; adoptando medidas preventivas para ello y prestando toda colaboración a los órganos de control (administrativos y jurisdiccional) de la Corte Superior de Justicia de Huancavelica. (paf. 2-3)

En el ámbito local,

En el ámbito institucional universitario

por su parte, en la ULADECH Católica conforme a los marcos legales, los estudiantes de todas las carreras realizan investigación tomando como referente las líneas de investigación. Respecto, a la carrera de derecho, la línea de investigación se denomina: “Análisis de Sentencias de Procesos Culminados en los Distritos Judiciales del Perú, en Función de la Mejora Continua de la Calidad de las Decisiones Judiciales” (Uladech, 2011).

Es así, que al haber seleccionado el expediente N° 06464-2015-0-3209-JR-PE-01, perteneciente al Distrito Judicial de Lima Este – Lima, se observó que la sentencia de primera instancia fue emitida por la Corte Superior De Justicia De Lima Este Primer Juzgado a la persona de H. y R. por el delito contra omisión de la asistencia familiar en, Incumplimiento de obligación alimentaria en agravio de su Menor hija R.P.D.S; y, como tal se le IMPONE UN AÑO DE PENA PRIVATIVA DE LIBERTAD, el pago de una reparación civil En la sumo de S/. 500.00 (Quinientos Soles). el monto de lo Reparación Civil que el sentenciado deberá abonar a favor del agraviado, resolución que se impugnó, pasando el proceso al órgano jurisdiccional de segunda instancia, que fue la Sala Penal Transitoria del distrito judicial de Lima, donde se resolvió confirmar la sentencia condenatoria; con lo que concluyó el proceso.

Asimismo, en términos de tiempo, se trata de un proceso penal donde la denuncia se formalizó el 6/05/2013 y fue calificada el 06/07/2015 la sentencia de primera instancia tiene fecha de 22/10/2016, y finalmente la sentencia de segunda instancia data del 17/02/2017, en síntesis, concluyó luego de dos años, meses y día, aproximadamente

Es así, que en base a la descripción precedente que surgió, la siguiente interrogante:

I.2. Problema de investigación

¿Cuál es la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre el delito omisión de asistencia familiar, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente N° 06464-2015-0-3209-JR-PE-01 Corte Superior De Justicia de Lima Este – Lima, ¿2020?

Para resolver el problema planteado se traza un objetivo general.

1.3. Objetivos de la investigación

General: Determinar la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre omisión de asistencia familiar, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente N° 06464-2015-0-3209-JR-PE-01 del Distrito Judicial de Lima Este – Lima, 2020.

Igualmente, para alcanzar el objetivo general se traza objetivos específicos

1.3.1. Específicos

- ✓ Determinar la calidad de la sentencia de primera instancia sobre omisión a la asistencia familiar, en función de la calidad de su parte expositiva, considerativa y resolutive, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente seleccionado.
- ✓ Determinar la calidad de la sentencia de segunda instancia sobre omisión a la asistencia familiar, en función de la calidad de su parte expositiva, considerativa y resolutive, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente seleccionado.

1.4. Justificación de la Investigación

La realización de la tesis se justifica, porque con el respectivo análisis de las sentencias permite evidenciar si existió un debido fallo condenatorio en favor o en contra del imputado, estimar la debida congruencia procesal al emitir las sentencias respectivas, si tenía un sustento legal y sobre todo si se realizó adecuadamente la valoración y apreciación de los medios probatorios por parte del Juez, asimismo, apreciar la oportunidad que tiene el Ministerio Público como parte acusatoria, si su acusación está debidamente sustentada para una buena decisión judicial; de esta forma con el presente análisis se permite considerar una perspectiva más crítica del respectivo fallo por parte del

juzgado en primera instancia y por parte de la sala en segunda instancia.

Sumado a ello, los resultados obtenidos del análisis de cada una de las sentencias revelaron un rango de cada uno de los parámetros que fueron aplicados en el presente estudio, la tesis tiene un nivel de carácter no experimental, se efectuó un análisis adecuado respecto a una documentación transcrita original, por lo congruente es preciso indicar que se respetó la debida confidencialidad de las partes que intervinieron en el proceso sean naturales o jurídicas, por ser un derecho constitucional la debida protección a la identidad.

II. REVISIÓN DE LA LITERATURA

2.1. Antecedentes

2.1.1. Investigación en línea

Asimismo, Ponte. (2017) en Perú, investigó: qué “*Omisión a la asistencia familiar y la prisión efectiva, distrito judicial del Callao, años 2012-2014*”, concluyó: que el debido proceso exige, Se concluye que una sentencia con pena privativa de libertad, no garantiza el cumplimiento de la prestación alimenticia y/o el pago de devengados generados por dejar de pagar los alimentos a favor del menor; porque el imputado al en prisión no genera ingresos ya que se encuentra imposibilitado a poder trabajar y así pueda cumplir a cabalidad con su obligación. Que en los delitos de omisión a la asistencia familiar es una de las consecuencias de problemas sociales en nuestro medio; porque el delito de omisión a la asistencia familiar es un peligro parmente no solo contra la familia sino contra la sociedad en general, puesto que las normas jurídicas son alternativas para lograr la paz. Que la inobservancia de una resolución judicial comporta a una rebeldía por parte del inculcado ante la autoridad competente, y la prisión efectiva para el inculcado no garantiza el cumplimiento del pago de la pensión del alimento a favor del menor alimentista; asimismo porque se configura el delito de resistencia y desobediencia a la autoridad por parte del imputado (P.81).

CARHUAYANO, J. (2017) en Perú, investigó: que “*el delito de incumplimiento de obligación alimentaria y su influencia en la aplicación del principio de oportunidad*”, concluyó: 1. Concluimos señalando que en la actualidad la norma requiere de una reformación y que esta manera se premia a los operadores jurídicos y la comunidad en general pueda tener una visión más amplia de los que a la fecha puede existir o se puede entender. 2. He concluido que en pocos procesos se aplican el proceso de oportunidad, en muchos casos por falta del dinero del procesado o pero la mayor cantidad de las personas indicaron que no lo solicitan por desconocimiento de este principio. 3. De igual forma muchos magistrados por evitar la carga procesal prefieren no aplicar de oficio el principio de oportunidad. 4. El delito de incumplimiento de la obligación alimentaria es un problema que existe en todos los estatus sociales de nuestra sociedad, pero usualmente es más constante en los estatus socio económico menos favorecidos o con menos recursos. 5. El fiscal en la mayor cantidad de casos prefiere no proponer de oficio al imputado la aplicación del principio de oportunidad en el delito de incumplimiento de la obligación

alimentaria por la excesiva carga procesal, pero no se pone a pensar que de aplicarse este principio evitaríamos el caos que se viene suscitando por el tema de la falta de cárceles. 6. Por lo que se ha mencionado en el trabajo, señalando que el principio de oportunidad se puede dar en los casos de una mínima afectación a los bienes jurídicos o cuando el imputado tiene una responsabilidad escasa, y es así que el fiscal, autor y víctima pueden decidir si se lleva a cabo la apertura del proceso o se da por finalizado. Cabe indicar que se tomara en cuenta los intereses preparatorios a la víctima, de esta manera se abre un espacio para el consenso en el ámbito penal (p.100).

La sana crítica

Es el sistema político de valoración judicial que adopta nuestro sistema judicial peruano, siendo que, se basa en la sana crítica o apreciación razonada de la prueba, es decir, que el Juzgador tiene libertad para valorar los medios de prueba, es decir, que está sujeto a reglas abstractas preestablecidas por la ley, pero su valoración debe ser efectuada de una manera razonada, crítica, basado en las reglas 818 181 de la lógica, la psicológica, la técnica, la ciencia, el derecho y las máximas de experiencia aplicables al caso (Devis, 2002) (Bustamante, 2001).

Sin embargo, como afirma Quijano (1997), este sistema no implica una libertad para el absurdo o la arbitrariedad del Juzgador, puesto que exige que el Juzgador valore los medios de prueba sobre bases reales y objetivas, que se abstenga de tener en cuenta conocimientos personales que no se deduzcan del material probatorio aportado al proceso o procedimiento y que motive adecuadamente sus decisiones (Bustamante, 2001 citado por Muñoz, 2013).

Esta forma de apreciación valorativa adoptada, encuentra su sustento legal en el art. 283 del Código de Procedimientos Penales el que establece: Los hechos y las pruebas que los abonen serán apreciados con criterio de conciencia.

Ahora bien, el Nuevo Código Procesal Penal, establece en su artículo 393, inciso 2: Normas para la deliberación y votación. - 2. El Juez Penal para la apreciación de las pruebas procederá primero a examinarlas individualmente y luego conjuntamente con las demás. La valoración probatoria respetará las reglas de la sana crítica, especialmente conforme a los principios de la lógica, las máximas de la experiencia y los conocimientos científicos.

Investigaciones libres

Se tiene el trabajo de investigación de (REDACCIÓN LP, 2020) titulado: “*Jurisprudencia actualizada y relevante del delito de omisión a la asistencia familiar*” confirma: En el Perú, la única excepción para el principio de no prisión por deudas, es el caso de las deudas por pensión de alimentos. Nuestra legislación penal sanciona con una pena de hasta tres años de cárcel, a quien, a propósito, y contando con los medios para hacerlo, omite cumplir con la obligación de prestar los alimentos, que establece una resolución judicial; incurriendo en el delito de omisión de asistencia familiar.

La regulación de este delito surgió como respuesta inmediata del Estado para sancionar a quienes, teniendo la obligación de asistir económicamente a sus hijos, cónyuges o familiares dependientes más cercanos, se negasen a hacerlo; incumpliendo con pagar la pensión que haya sido fijada por un juez de familia, en función a los ingresos económicos personales, de quien se encuentra en la obligación de pasar dicha pensión (paf 1-2).

Siguiente informe (Small, 2019) su título “*Debe tenerse en cuenta la capacidad económica del sujeto obligado en la tipicidad del delito de omisión a la asistencia familiar*” investigo: El presente trabajo académico pretende demostrar la necesidad que existe en la labor judicial penal en nuestro país de reconocer la capacidad económica del agente como un elemento objetivo en el delito de omisión a la asistencia familiar, previsto en el artículo 149 del Código Penal. La mencionada afirmación se sustentará en la aproximación que realiza el ordenamiento civil sobre la figura de obligación alimentaria sobre la cual se reconoce y se considera la capacidad del agente. Asimismo, y en atención a las semejanzas entre el delito de omisión a la asistencia familiar y el de desobediencia y resistencia a la autoridad, se denota cómo la jurisprudencia sí ha incluido la capacidad de cumplimiento del agente como elemento de aquel delito y no de este último. En virtud de ello, la importancia aplicativa de fijar la capacidad económica como elemento objetivo para que se configure el delito de omisión a la asistencia familiar viene dada por establecer un criterio jurisprudencial para casos de esta naturaleza, resultando en la predictibilidad de las sentencias, así como obtener congruencia entre los enfoques del ordenamiento civil y penal. El fenómeno de la omisión a la asistencia familiar generó que el legislador en aras de protección de un sector vulnerable de la sociedad tipificara en el capítulo Delitos

contra la Familia diversos injustos penales en nuestro ordenamiento penal, siendo su manifestación más clara el injusto previsto en el artículo 149 del Código Penal (pág. 57).

2.2. Bases teóricas

2.2.1. Desarrollo de instituciones jurídicas procesales relacionadas con las sentencias en estudio

2.2.1.1. Garantías constitucionales del proceso penal.

2.2.1.1.1. Garantías generales.

a) Principio de Presunción de Inocencia. -

La presunción de inocencia constituye principio fundamental del sistema procesal acusatorio y una garantía del proceso y además también se le tiene como derecho fundamental. Como principio, porque constituye una norma, que impone la realización de acuerdo con las posibilidades jurídicas, limitando el poder punitivo del estado. Como derecho fundamental, como derecho frente al poder punitivo del Estado, que tiene como fundamento la constitución. Como garantía por cuanto constituye parte de “los mecanismos jurídicos cuya misión sea impedir un uso arbitrario o desmedido de la coerción penal (Flores Serastegui, 2011, pág. 43).

Para Neyra (2010) define:

La presunción de inocencia ha sido formulada desde su origen, así debe entenderse, Neyra afirma: como un poderoso baluarte de la libertad individual para poner frenos a los atropellos a ella y proveer a la necesidad de seguridad jurídica, por ello es considera como un derecho fundamental (pág. 170).

b) Principio de derecho de defensa. -

Así, en el contexto nacional el derecho de defensa está reconocido constitucionalmente en el Art. 139 inciso 14 el cual señala que: son derechos y principios de la función jurisdiccional según la (CONSTITUCIÓN POLÍTICA): El principio de no ser privado del derecho de defensa en ningún estado del proceso. Toda persona será informada inmediatamente y por escrito de la causa o de las razones de su detención. Tiene derecho a comunicarse personalmente con un defensor de su elección y a ser asesorada por éste desde que es citada o detenida por cualquier autoridad (Art.139).

El ejercicio del derecho de defensa se extiende a todo estado y grado de procedimiento, en la forma y oportunidad que la ley señale. Neyra (2010) nos afirma: Nadie puede ser obligado o inducido a declarar o a reconocer culpabilidad contra sí mismo, contra su cónyuge o contra sus parientes dentro del cuarto grado de consanguinidad o segundo de afinidad. El proceso penal garantiza, también el ejercicio de los derechos de información y de participación procesal a la persona agraviada o perjudicada por el delito. La autoridad pública está obligada a velar por su protección y a brindarle un trato acorde con su condición. (pág. 195)

c) Principio del Debido Proceso

El debido proceso o el derecho a un proceso justo y legal, esto es, transparente, ajustado a ley y con garantías. Es una suerte de escudo protector mayor que acoge (...) de modo que a partir del también quedan incluidos derechos que, aunque explícitamente no se reseñan en la Constitución o en la ley procesal ordinaria, se adhieren como los explícitos al espíritu civilizado del proceso (Rodríguez Hurtado, 2013, pág. 153).

d) Derecho de Tutela Jurisdiccional

Rodríguez (2015) precisa que:

Tiene un contenido complejo que incluye el derecho de acceso a los órganos jurisdiccionales o al proceso, a obtener de ellos una sentencia fundada en derecho congruente, a la efectividad o ejecución de las resoluciones judiciales y, el derecho al recurso legalmente previsto (pág. 154).

Ahora bien, esta garantía no afirma que las partes tengan derecho a que el órgano jurisdiccional les dé la razón o confirme sus pretensiones, sino a que este resuelva o falle el fondo del asunto conforme a derecho, sobre la base de una motivación sólida y congruente, y a que se ejecute lo decidido; lo que explica, por ejemplo, cuanto frustrante es que la mayoría de reparaciones civiles establecidas por los jueces penales no se efectivicen (Rodríguez ,2015).

2.2.1.1.2. Garantías de la Jurisdicción

a) Unidad y exclusividad de la jurisdicción

Los principios de unidad y exclusividad son como dos caras de la misma moneda, están íntimamente entrelazados y juntos forman un todo armónico, pero ello no quiere

decir que sea lo mismo. Lovaton comenta: El primero actúa en el interior del órgano jurisdiccional asegurando al juez ordinario o la unidad orgánica, en tanto que el segundo actúa al exterior del mismo defendiendo sus dominios contra intromisiones estatales o contra estatales (pág. 605). De ahí que de ambos se desprenda la prohibición de fueros especiales, aunque por razones distintas: del primero porque rompería la garantía del juez ordinario y del segundo porque implicaría una vedada de intromisión de órganos no autorizados constitucionalmente para ejercer jurisdicción.

b) Juez Legal o predeterminado por ley

La CIDH precisó, que el derecho de toda persona de ser oída por un juez o tribunal competente para la dilucidación de sus derechos alcanza a cualquier autoridad pública, sea esta “administrativa, legislativa o judicial, que a través de sus resoluciones determine derechos y obligaciones de las personas. Esa es la razón por lo que (...) cualquier órgano del Estado que ejerza funciones de carácter materialmente jurisdiccional, tiene la obligación de adoptar resoluciones apegadas a las garantías del debido proceso legal. García (2011) afirma:

El derecho al juez predeterminado por ley consiste en la garantía de ser juzgado por quien ha sido atribuido como tal según la previa distribución de competencias jurisdiccionales realizadas en observancia del principio de legalidad. Así, este derecho fundamental implica que quien resolverá un conflicto de intereses, esclarecerá una situación de incertidumbre jurídica, reprimirá actos antisociales o controla la constitucionalidad de las normas sometidas a su conocimiento- es decir, al impartir justicia- será una autoridad anteriormente estatuida con una competencia determinada para tal fin, pero no en función de las actividades o colectividades a las que puedan pertenecer las personas sujetas a su conocimiento (pág. 136).

c) Imparcialidad e independencia judicial

Esto es la posición neutral o trascendente de quienes ejercen la jurisdicción respecto de los sujetos jurídicos afectados por dicho ejercicio, la neutralidad o ausencia de predisposición en favor o en contra de cualquiera de los contendientes en un proceso Salvador afirma: La imparcialidad del juez es la garantía última de que los ciudadanos somos iguales ante la ley, y también del estado de derecho y la independencia es a su vez el instrumento elegido para que los jueces sean imparciales (pág. 34).

2.2.1.1.3. Garantías procedimentales.

a) La garantía de la instancia plural

La pluralidad de instancia constituye un principio y a la vez un derecho inherente a la naturaleza propia de la función jurisdiccional...La instancia se entiende como una de las etapas o grados del proceso. En puridad, se trata del ejercicio del derecho al recurso impugnatorio. (Neyra Flores, 2010, pág. 202)

b) La garantía de igualdad de armas

Implica equilibrio en las posiciones de las partes procesales, equivalencia de oportunidades, homogeneidad razonable de medios e identidad de facultades para el desempeño de sus respectivos roles, con la finalidad constitucional de equiparar las desventajas reales del acusado, frente a la posición privilegiada del ente acusador (Legis, 2017, pág. 12).

c) La garantía de la Motivación

Cumple dos funciones en el ordenamiento jurídico. Por un lado, es un instrumento técnico procesal y, por el otro, es a su vez un garantía político- institucional. Efectivamente, se distinguen dos funciones del deber de motivar las resoluciones judiciales: i) Facilita un adecuado ejercicio de derecho de defensa de quienes tiene la condición de partes en el proceso, a la vez que constituye un control riguroso de las instancias judiciales superiores cuando se emplean los recursos pertinentes; ii) La de ser un factor de racionalidad en el desempeño de las funciones jurisdiccionales, pues garantiza que la solución brindada a la controversia sea consecuencia de una aplicación racional del ordenamiento, y no el fruto de arbitrariedad o capricho en el ejercicio de la administración de justicia (Castillo Alba, 2011, pág. 48).

d) Derecho a la utilización de medios de prueba

El derecho a la prueba es aquel que poseen las partes consistentes en la utilización de medios probatorios necesarios para formar la convicción del órgano jurisdiccional acerca de lo discutido en el proceso, por lo que todas las pruebas pertinentes solicitadas cumpliéndose los requisitos legales deben ser admitidas y practicadas (Información Jurídica Inteligente, 2014, pág. 182).

2.2.1.2. Derecho penal y la función punitiva del Estado

Aunque resulte formalmente paradójico decirlo, la justicia no le pertenece a los jueces que la arbitran sino al pueblo, auténtica fuente originaria y colectivo social interesado en que los conflictos generados por el delito no acarreen como respuesta más violencia, propia de la acción directa o justicia por propia mano, sino una solución o redefinición eficaz del conflicto que restablezca la paz y tranquilidad comunes y los derechos de la víctima (Villavicencio Terreros, 2014, pág. 93)

La función punitiva del Estado Social y democrático se origina en su soberanía para identificar como punibles ciertas conductas y establecer la sanción correspondiente. Así, el principio del Estado de derecho busca el sometimiento del poder punitivo al derecho, el principio de estado social sirve para dar legitimidad a la función de prevención en función a la protección de la sociedad; y, el principio de estado democrático pone al derecho penal al servicio del ciudadano para Villavicencio afirma: “Políticamente el estado es el único titular y pueden diferenciarse matices en el ejercicio del poder penal: función penal ejecutiva , legislativa y judicial” (pág. 93).

2.2.1.2.1. La jurisdicción.

En la doctrina española Jiménez Asenjo Enrique, señala que la jurisdicción está referida concretamente a la facultad o función de administrar justicia, es la facultad o poder otorgado o delegado por la ley a los tribunales de justicia para declarar el Derecho objetivo en aquellos casos particulares o subjetivos que se requieran “En suma, la jurisdicción constituye una manifestación de la soberanía ejercida por el estado, es la potestad de administrar justicia, vía los órganos competentes apuntando a resolver conflictos de intereses jurídicos y a hacer cumplir sus órdenes (Flores Serastegui, 2011, pág. 66).

2.2.1.2.2. La competencia.

Se define la competencia en referencia a la jurisdicción, sosteniéndose que la jurisdicción es la función de administrar justicia que corresponde al poder judicial, y la competencia es el modo o la manera como se ejerce esa función, es la limitación de esa facultad por circunstancias, que pueden ser de acuerdo con nuestro Código Procesal Penal, objetiva, funcional, territorial y por conexión (art. 19.1). Se dice que la Competencia es la medida o límite que la ley establece para el ejercicio de la jurisdicción. Todos los jueces

tienen jurisdicción, pero solo algunos tienen capacidad reconocida legalmente para conocer determinados casos. La jurisdicción es el género, la competencia: la especie. (Flores, 2011).

2.2.1.3. Acción Penal.

La acción penal es aquella que se origina a partir de un delito y que supone la imposición de un castigo al responsable de acuerdo a lo establecido por la ley. De esta manera la acción penal es el punto de partida del proceso judicial.” La naturaleza jurídica de la acción radica en el orden normativo existente en el cual se establecen las penas por la comisión de un delito, tiene la característica de ser infringir una sanción con base en el concepto de justicia y además de separar o restituir el daño en torno al hecho delictivo (Silva, 2010, pág. 67)

- a) Características de la acción penal. - Para el autor Silva define lo siguiente:
- i) Pública. - Es pública con la finalidad que se pueda aplicar una pena consagrado en un derecho público.
 - ii) Único. - Solo puede existir una acción penal para un delito.
 - iii) Indivisible. - El ejercicio de la acción penal recae en todos los participantes del hecho delictivo.
 - iv) Intrascendente. - La acción penal sólo afecta a la persona o personas responsables de la conducta delictiva.
 - v) Irrevocable. - Una vez consignado y con la resolución notificada un juez, solo se tendrá un objetivo que es: la sentencia.
 - Vi) Inmutable. - Una vez comenzado el proceso, la voluntad de las partes se acogen a la decisión del proceso.
 - vii) Necesario, Inevitable y obligatorio. - Es necesario completar todos los requisitos del proceso sin excepción alguna que no esté contemplada en la ley.
- b) Prescripción de la acción penal.

La razón de ser de la prescripción está vinculada a los efectos que genera el paso del tiempo. Como causa de extinción de la acción penal (art.78.1.CP.) La prescripción pareciera estar ligada a la gravedad del hecho y en menor medida, a la responsabilidad del sujeto. Lo primero porque los plazos de prescripción de la acción penal se determinan en función a la gravedad de la pena con que se

conmina el delito (art.80 CP.), y también porque los delitos 81 CP. Reduce el plazo de prescripción en una mitad si el agente tenía menos de veintiún años o más de sesenta y cinco años al momento de la comisión del hecho punible. Para Meini (2010) define la prescripción como: “Encuentra su razón de ser en consideraciones de política-criminal orientadas a evitar el colapso del sistema penal con más casos de los que puede resolver. Nada tiene que ver con el fin de la pena, ni con razones procesales ni con la seguridad jurídica. La interrupción de la prescripción ocurre cuando el estado expresa su decisión de perseguir el hecho penalmente relevante (Meini, 2010).

2.2.1.4. El proceso Penal.

En términos generales, podemos decir que el proceso penal es la forma legalmente regulada por la que se realiza la administración de justicia y está conformada por actos orientados a una sentencia y su ejecución, en cumplimiento de una finalidad, de realizar el Derecho Penal material. Flores (2011) afirma: El objeto principal del proceso penal será investigar el acto cometido que transgrede la norma positiva vigente, por ello debe ser confrontado con los tipos establecidos en la ley penal, para hacer efectiva la pretensión punitiva del estado.

Hace un siglo Franz Von Liszt nos decía del derecho penal que era el “conjunto de las reglas jurídicas establecidas por el Estado, que asocian el crimen, como hecho, a la pena, como legítima consecuencia.

Para Welzel, el derecho penal es aquella parte del ordenamiento que determina las características de la acción delictuosa y le impone penas o medidas de seguridad.

Para el profesor Argentino BACIGALUPO, el derecho penal se caracteriza por ser un conjunto de normas y de reglas para la aplicación de las consecuencias jurídicas que amenazan la infracción de aquellas.

El profesor Colombiano FERNÁNDEZ CARRASQUILLA dice del derecho penal que es el conjunto de normas de derecho positivo que regulan la materia de los delitos y de las penas en cierta comunidad y en cierto tiempo.

Para ROXIN como quiera que el Derecho penal se subordine a criterios de política criminal, es decir que es el legislador quien debe determinar la materia.

2.2.1.4.1. Características del proceso penal.

Para Stein (2014 se definen:

-El Derecho Penal pertenece al ámbito del Derecho Público. La relación jurídica existente entre el estado y el imputado es una relación de jerarquía en donde el estado acusa.

-El Derecho Penal presenta un carácter de última ratio. Es decir, es la última instancia jurídica para sancionar una conducta. El derecho en general tiene como finalidad determinar qué conductas son las socialmente aceptadas y las inadaptadas las sanciona.

-El titular del Derecho Penal es el Estado. El estado es la única organización que puede prohibir ciertas costumbres y en el momento de su realización sancionarlas con una pena (pág. 125).

2.2.1.4.2. Finalidad del proceso penal.

Ferrajol sostiene que, históricamente, el Derecho Penal nació no como desarrollo de la venganza, sino como negación de esta, justificándose sólo con el fin de impedirlo o evitarlo.

A partir de esta concepción, el Derecho Penal tiene como fin justificador la tutela de aquellos valores y derechos fundamentales. Así, el Derecho Penal no debe intervenir en todos los problemas sociales debe buscarse la máxima reducción de su intervención, pero debe tratar de prevenir delitos, así como evitar las penas arbitrarias o desproporcionadas (EL ABC DEL DERECHO PENAL, 2013, pág. 14).

2.2.1.4.3. Clases de proceso penal.

Antes que entre en vigencia el Nuevo Código Procesal Penal

2.2.1.4.3.1. El proceso penal sumario:

Es un proceso penal que busca acelerar el juzgamiento de determinados delitos. Sus características son abreviación de plazos procesales, ausencia de juzgamiento, fallo a cargo del juez penal (EL ABC DEL DERECHO PENAL, 2013).

Características.

Al respecto Calderón y Aguila (2011) señalan que el sustento legal del proceso penal sumario es el decreto legislativo N.º 124; en el cual se evidencia que esta solo presenta una etapa, la etapa de instrucción; y que el plazo que tiene esta etapa es de 60 días, misma que puede ser prorrogable a 30 días; las acciones que debe realizar el fiscal

es de formalizar la denuncia y efectuar la acusación; y por su parte, el juez penal, admite el auto de apertura de instrucción y la sentencia, los autos se ponen a disposición de las partes después de la acusación, el plazo para ello es de diez días; es de resaltar que únicamente se da lectura a la sentencia condenatoria ante esta sentencia procede el recurso de apelación; las instancias superiores a resolver ello, el juez penal y la sala penal superior.

Etapas del Proceso Sumario. -

(Alarcón Flores, 2006) señala que el decreto legislativo N° 124 del poder ejecutivo que las etapas del proceso penal sumario son:

Artículo 5: La instrucción se sujetará a las reglas establecidas para el procedimiento ordinario, siendo el plazo de sesenta días. Petición del fiscal Provincial o cuando el juez lo considere necesario, este plazo podrá prorrogarse por no más de treinta días.

Artículo 4: Concluida la etapa de instrucción, el fiscal provincial emitirá el pronunciamiento de ley, sin ningún trámite previo, dentro de los diez días siguientes.

Artículo 5. Con el pronunciamiento del fiscal provincial, los autos se pondrán de manifiesto, en la secretaria del juzgado por el término de diez días, plazo común para que los abogados defensores presenten los informes escritos que correspondan.

Artículo 6: Vencido el plazo señalado en el artículo anterior el juez sin más trámite, deberá pronunciar la resolución que corresponda en el término de quince días. La sentencia condenatoria deberá ser leída en acto público, con citación del fiscal provincial, del acusado y su defensor, así como de la parte civil. La absolutoria simplemente se modificará.

Artículo 7: La sentencia es apelable en el acto mismo de su lectura o en el término de tres días. Las otras resoluciones que ponen fin a la instancia lo son también dentro de este término.

Artículo 8: El tribunal, sin más trámite que la vista fiscal, que se emitirá en el término de ocho días si hay reo en cárcel y de veinte días si no la hay, optan por resolver la apelación por el pleno de sus miembros o por uno solo de ellos como tribunal Unipersonal, en atención al número de procesados y a la complejidad del caso. Esta resolución se expedirá dentro de los quince días siguientes.

Artículo 9: El recurso de nulidad es improcedente en los casos sujetos al procedimiento sumario regulada en el presente decreto legislativo.

2.2.1.4.3.2. El proceso penal Ordinario:

Es el que se tramita de acuerdo a lo que se dispone el Código de Procedimiento Penal, promulgada mediante ley N.º 9024 el 23 de noviembre del 1939, Para Rodríguez (2013) consta de dos etapas de la instrucción, que es la etapa que va dirigida al descubrimiento de la verdad, por lo que la actividad procesal es la que predomina e indaga y sirve para la base de la acusación, el juicio oral y la sentencia final también tendremos al juzgamiento, es la etapa que está dirigida por el órgano jurisdiccional, utilizando los principios propios e imprescindibles del proceso. (pág. 34)

Como podemos apreciar ya con la entrada en vigencia del Código del 2004 supuestamente dejamos atrás el Modelo Inquisitivo, nos falta implementarla al cien por ciento esperamos que ya se de esta mejora en los procesos que son muy dilatorios y muy burocráticos, que nuestros operadores de la justicia pongan en marcha este nuevo modelo el Acusatorio por la mejora de nuestra sociedad que cada día se ve sumida en completa incertidumbre.

Etapas del Proceso

Tiene por finalidad reunir los elementos de convicción de cargo y de descargo que permitan al fiscal decidir si formula acusación o no. En ese sentido el titular del Ministerio Público, busca determinar si la conducta incriminada es delictiva, así como las circunstancias o móviles de la perpetración, la identidad del autor, partícipes y de la víctima y la existencia del daño causado.

La investigación preparatoria es dirigida por el fiscal quien, por sí mismo o encomendando a la policía puede realizar las diligencias de investigación que conlleven al esclarecimiento de los hechos. Estas pueden realizarse por iniciativa del fiscal o a solicitud de alguna de las partes y siempre y cuando no requieran autorización judicial ni tengan contenido jurisdiccional. (MINISTERIO PÚBLICO, 2019) define de esta manera las etapas del Nuevo Proceso Penal:

La Investigación Preliminar. - En un momento inicial y por un plazo de 20 días, el fiscal conduce, directamente o con la intervención de la policía las diligencias preliminares de investigación para determinar si debe pasar a la etapa de investigación preparatoria. Estas implican realizar los actos urgentes o inaplazables para verificar si han tenido lugar los actos conocidos, y su delictuosidad, así como asegurar los elementos

materiales de su comisión, individualizar a las personas involucradas y asegurarlas debidamente.

La Investigación Preparatoria. - Durante la Investigación Preparatoria, el fiscal dispone o realiza nuevas diligencias de investigación que considere pertinente y útiles no pudiendo repetir las efectuadas durante las diligencias preliminares. Estas solo pueden ampliarse siempre que ello es indispensable, se advierta un grave defecto en su actuación previa o ineludiblemente deba completarse por la incorporación de nuevos elementos de convicción.

Etapas Intermedia, el fiscal presenta la acusación o solicita el sobreseimiento (archivamiento).

Etapas de juicio oral, el juez penal dirige el debate, el fiscal sustenta la acusación y el abogado sustenta la defensa. Y por último el juez decide sobre la culpabilidad o inocencia del imputado.

2.2.1.4.3.3. Procedimientos Especiales.

Proceso inmediato. - Los artículos 446, 447, y 448 regulan su procedimiento. Se tramitan cuando existen los siguientes supuestos:

-Cuando el delincuente ha sido sorprendido y detenido en flagrante delito.

Cuando el imputado ha confesado la comisión del delito.

-Cuando los elementos de convicción acumulados durante las diligencias preliminares y previo interrogatorio del imputado, sean evidentes.

El fiscal provincial cuando se presentan los supuestos antes indicados solicita al juez de la investigación preparatoria acompañando el expediente tramitado. El requerimiento puede formular luego de concluida la investigación preliminar, o antes de los 30 días de formalizada la investigación preparatoria. (Peña Cabrera, 2010)

Procesos por razón de función pública. - Se tramitan en este tipo procesal penal los siguientes procesos:

-Procesos por delitos de función atribuidos a altos funcionarios públicos.

-Procesos por delitos comunes atribuidos a congresistas y otros altos funcionarios.

-Procesos por delitos de función atribuidos a otros funcionarios públicos.

Procesos de Seguridad. - Este tipo procesal está destinado para tramitar delitos cometidos por personas que tengan condición de inimputables, por lo que deben ser

sentenciados a medidas de seguridad, sea de internamiento o tratamiento ambulatorio, como dispone el artículo 71 del Código Penal su trámite se sujeta por lo establecido en el artículo 456, 457 y 458 del código procesal penal mediante los mecanismos del proceso común. (Peña Cabrera, 2010)

Proceso de faltas.- El procedimiento de faltas, es básicamente, un procedimiento abreviado, diríamos nosotros que es un proceso único por su particular peculiaridad que trae este novísimo cuerpo procesal, que tiene por finalidad procesal que trae este novísimo cuerpo procesal, que tiene por finalidad procesal todas la conductas infractores de faltas reguladas en el Código Penal, es decir, de aquellos delitos en miniatura que tienen categoría de infracciones, o leves como sustentan otros autores. (Peña Cabrera, 2010)

Una de las innovaciones que trae el código es lo referente en la constitución en el proceso por el agraviado en calidad de querellante, es decir, en otros procesos el actor civil se denomina querellante, y ese acto se produce necesariamente en el momento de denunciar la falta, el código de procedimiento penales del 40 se traía esta expresión si no, únicamente de agraviado.

2.2.1.4.3.4. Los principios en el proceso penal. -

a) Principio de la Justicia Penal.

De acuerdo con Neyra (2010) sostiene que: La tutela judicial efectiva es un derecho constitucional de naturaleza procesal en virtud del cual toda persona o sujeto justiciable puede acceder a los órganos jurisdiccionales, independientemente del tipo de pretensión formulada y la eventual legitimidad que pueda, o no, acompañarle a su petitorio (pág. 125).

Ninguna persona puede ser desviada de la jurisdicción predeterminada por la ley, ni sometida a procedimiento distinto de los previamente establecidos, ni juzgadas por órganos jurisdiccionales de excepción ni por comisiones especiales creadas al efecto, cualquiera sea su denominación (Flores Sagastegui, 2011, pág. 35).

b) Principio a la justicia penal gratuita.

Estableciendo el derecho que tiene toda persona de acceder a la justicia penal y tener tutela judicial por parte del estado en forma gratuita. El carácter de la justicia penal es eminentemente público, por tanto “todos deben tener acceso al amparo jurisdiccional gratuito, y sin embargo el código establece el pago de costas procesales, que hacen

referencia a los costos de los recursos humanos y materiales que dispone el Estado para el proceso” (Flores Sagastegui, 2011, pág. 37).

c) Principio de Inmediación.

Constituye el principio más importante del proceso penal. Refiere al sistema acusatorio adversaria, se materializa en la etapa de juzgamiento, determinando que toda información, para ser legítima y confiable, debe ser percibida directamente por el juez sin intermediarios, nadie debe mediar entre el juzgador y la prueba para ser valorada y tenida en una sentencia como fundamento de una decisión. Flores afirma: El principio de inmediación importa que el juez deba elaborar la sentencia de acuerdo con las impresiones personales que obtiene del acusado y de los medios de prueba (pág. 39).

d) Principio de Publicidad.

Por este principio, se garantiza que toda persona y la comunidad en general, pueda presenciar el desarrollo de los debates y; de esta manera, puedan tener conocimiento de la imputación, que se le hace al acusado y de la manera en que se le juzga. El principio de publicidad...es una de las bases del procedimiento penal, sobre todo, una de las instituciones fundamentales del Estado de Derecho. Su significado esencial reside en consolidar la confianza pública en la administración de justicia y en evitar la posibilidad de que circunstancias ajenas a la causa influyan en el tribunal y, con ello, en la sentencia” (Flores Serastegui, 2011, pág. 41).

e) Principio de Contradicción.

Por este principio, las partes tiene el derecho de ser oídas por el tribunal y también el derecho a refutar todo lo que pueda perjudicarles.

El profesor Víctor Cubas Villavicencio, haciendo referencia a Alberto Bovino, en relación a este principio, sostiene que: Además permite que la sentencia se fundamente en el conocimiento logrado en el debate contradictorio, el cual ha sido apreciado y discutido por las partes.

f) Principio de Igualdad procesal

g) Principio de presunción de Inocencia.

El derecho a la presunción de inocencia es uno de los derechos fundamentales sobre los cuales se construye el derecho sancionador tanto en su vertiente en el derecho penal como en el derecho administrativo sancionador. Este derecho tiene como objeto garantizar que solo los culpables sean sancionados y

ningún inocente sea castigado. Si bien el proceso sancionador tiene como objetivo determinar si el acusado cometió, o no la infracción que se le imputa, las reglas que regirán el proceso deben respetar los derechos del acusado, en especial, el derecho a la presunción de Inocencia hasta que no se demuestre, más allá de toda duda razonable, su responsabilidad en la infracción que se le imputa. (Higa Silva, 2012, pág. 114)

Para Flores expresa: Toda persona es inocente mientras no se declare judicialmente lo contrario, y consagra la imposición del juzgador de abstenerse de cualquier comportamiento que pueda afectar derechos fundamentales, importando en cada caso tener en cuenta la necesidad, racionalidad, proporcionalidad, temporalidad y fundamento fáctico y jurídico para toda medida que adopte (Flores Sagastegui, 2011, pág. 43).

Principio Acusatorio

Consiste en la potestad del titular del ejercicio de la acción penal de formular acusación ante el órgano jurisdiccional, con fundamentos razonados y basados en las fuentes de prueba válidas, contra el sujeto agente del delito debidamente identificado. La dimensión práctica del acusatorio se concreta mediante el acto procesal penal que se denomina acusación. Para el autor Cubas (2012) refiere que: El órgano jurisdiccional no puede iniciar de oficio el juzgamiento. La acusación válidamente formulada y admitida produce eficacia (efecto) vinculante. Su fundamento es la idea rectora de que sin previa acusación es imposible jurídicamente el advenimiento del juzgamiento oral, público y contradictorio (pág. 157).

Principio de Inviolabilidad del Derecho de Defensa

Toda persona tiene derecho inviolable e irrestricto a que se le informe de sus derechos, a que se le comunique de inmediato y detalladamente la imputación formulada en su contra y a ser asistida por un abogado defensor de su elección o, en su caso por abogado de oficio, desde que es citada o detenida por la autoridad. Es decir, garantiza el derecho a contar con un abogado defensor, un profesional en derecho que ejerza la defensa técnica (Cubas Villanueva, 2012, pág. 159).

Principio de Oralidad

Quienes intervienen en la audiencia deben expresar a viva voz sus pensamientos. Todo lo que se pida, pregunte, argumente, ordene, permita, resuelva, será concretado oralmente, pero lo más importante de las intervenciones será documentado en el acta de audiencia aplicándose un criterio selectivo. La Oralidad es una característica inherente al Juicio Oral e “impone que los actos jurídicos procesales constitutivos del inicio, desarrollo y finalización del juicio se realicen utilizando como medio de comunicación la palabra proferida oralmente, esto es, el medio de comunicación durante el juzgamiento viene a ser por excelencia, la expresión oral (Cubas Villanueva, 2012, pág. 161).

Principio de Identidad Personal

Según este principio ni el acusado ni el juzgador pueden ser reemplazados por otra persona durante el juzgamiento. El acusado y el juzgador deben concurrir personalmente a la audiencia desde el inicio hasta la conclusión. El juzgador viendo, oyendo, preguntando, contrastando, analizando la actitud y el comportamiento del acusado, agraviado, testigo, y perito podrá adquirir un conocimiento integral sobre el caso. Este conocimiento directo e integral no sería posible si durante el juicio oral se cambiará al juzgador, pues el reemplazante no tendrá idea sobre la parte ya realizada y su conocimiento será fragmentario e incompleto. Por eso, los integrantes de la Sala Penal deben ser los mismos desde el inicio hasta el final del juicio oral (Cubas Villanueva, 2012, pág. 162).

Principio de Unidad y de Concentración

La razón de este principio está en que el juzgador oyendo y viendo todo lo que ocurre en la audiencia, va reteniendo en su memoria, pero cuando más larga sea la audiencia se va diluyendo dicho recuerdo y podría expedir un fallo no justo. El principio de Concentración está referido, primero, a que en la etapa de juicio oral serán materia de juzgamiento sólo los delitos objeto de la acusación fiscal. Todos los debates estarán orientados a establecer si el acusado es culpable de esos hechos. Si en el curso de los debates resultaron los indicios de la comisión de otro delito, este no podrá ser juzgado en dicha audiencia. En Segundo lugar, el principio de concentración requiere que, entre la recepción de la prueba, el debate y la sentencia exista la “mayor aproximación posible”. Este principio de concentración está destinado a evitar que en la realización de las sesiones de audiencia de un determinado proceso se distraiga el accionar del tribunal con los debates de otro. Es decir, que la suspensión de la audiencia exige que

cuando los jueces retomen sus actividades, continúen con el conocimiento del mismo proceso, a fin de evitar una desconcentración de los hechos que se exponen. (Cubas Villanueva, 2012, pág. 162)

2.2.1.5. Los protagonistas del proceso Penal

2.2.1.5.1. Relación jurídica procesal

Es aquella relación jurídica sustantiva, pero con intervención del órgano jurisdiccional. Es una relación triangular entre el juez y las partes los cuales realizan actos dentro del proceso conforme a las reglas establecidas en las normas.

2.2.1.5.2. Los sujetos procesales

a) El ministerio Público.

Es el organismo autónomo del Estado que tiene como funciones principales la defensa de la legalidad, los derechos ciudadanos y los intereses públicos tutelados por el derecho, la persecución del delito y la reparación civil. Con la Constitución de 1979, el Ministerio Público se separa del Poder Judicial, manteniendo su normativa e institucionalidad con la Constitución de 1993, ejerciendo el monopolio del ejercicio público de la acción penal, promoviendo de oficio o a instancia de parte, la acción penal (art.139.1.5), dirigiendo la investigación del delito.

En el Nuevo proceso penal, el fiscal está a cargo de la Investigación preparatoria, conduciendo la investigación del delito. Comunica al juez de la Investigación preparatoria el inicio de esta. El Fiscal asume el ejercicio público de la acción penal, cuando formula el requerimiento de la acusación escrita. El ejercicio privado de la acción está reservado a la parte agraviada, que viene a ser la única que está autorizada a recurrir directamente ante el juez penal, en su condición de querellante de acuerdo con lo establecido según el artículo 459 y ss. Del C.P.P. sin la intervención del ministerio público (Flores Serastegui, 2011, pág. 81).

b) El Juez en el proceso Penal

El sistema inquisitivo sustentaba las impugnaciones en dos ideas centrales: por un lado, en la registración en actas escritas de todas las decisiones adoptadas en el transcurso del proceso judicial y; por el otro, la extrema jerarquización de los órganos que integran la jurisdicción. Estos elementos posibilitan la configuración de las vías impugnativas como

instrumentos de control de la actividad de los jueces inferiores por parte de quienes se ubicaban en los estratos más elevados de la organización judicial, en tanto la revisión de las actuaciones se efectuaba a través de la lectura del expediente. Esta noción del recurso como medio de control es otro de los elementos que consideramos como limitativos del ejercicio jurisdiccional de los jueces en el proceso penal. Todos estos mecanismos son los que denominamos como la subordinación a favor de la ley. (Cubas, 2012)

En esta misma línea, según nos recuerda Francesco Carnelutti, es preferible tener buenos jueces y malas leyes antes que malos jueces y buenas leyes. En esta frase de la escuela italiana del derecho procesal subyace una profunda visión sobre la función que debe cumplir el juez en un sistema democrático. Esto es, que el debate central sobre la figura del juez radica en precisar cómo dotarlo de instrumentos para que esté en condiciones de identificar el conflicto originario y en efecto resolverlo o descomprimirlo. Por lo tanto, el énfasis no está colocado en la corrección o la defectuosidad de la regulación legal, sino en la capacidad y rol de los jueces en intervenir en ese conflicto a través del litigio y la oralidad. (Gonzales y Leonel, 2017, pág. 81).

c) **El Imputado y su Defensa.**

El imputado viene ser la persona a quien se le atribuye un hecho con relevancia penal, se le incrimina un delito. De acuerdo con las etapas del proceso se le llama imputado, en la etapa de la investigación preparatoria y acusado durante la etapa del juzgamiento. Toda la relación procesal tiene como sujeto principal al imputado, por lo que es plenamente identificado, desde que se inicia la investigación preliminar. La identificación del imputado comprende sus datos personales, señas particulares, sus impresiones digitales. Para evitar errores y consecuentes daños a terceros ajenos a la relación procesal, derivados de la homonimia. (Flores Sagastegui, 2011, pág. 82)

Sujetos secundarios de la relación procesal:

-La víctima: Nuestro legislador, ha rubricado el título IV, con la denominación de La Víctima, para señalar al sujeto pasivo de un título, que viene hacer el titular del bien jurídico objeto de la tutela penal, que es afectado, ofendido con la acción típica, comprendiéndose con este término al agraviado en general. (Neyra Flores, 2010)

- El actor civil:

Flores (2011) afirma: El actor civil viene a ser el agraviado, que hace uso de la pretensión, en ejercicio de sus derechos, facultades u obligaciones de un sujeto de la

relación procesal, se diferencia con el ofendido, porque el actor civil no ejerce pretensión penal alguna, limitándose su interés a la reparación civil, cumpliendo con acreditar su pretensión, la responsabilidad penal del procesado. El actor civil sólo podrá constituirse cuando exista un proceso penal, una investigación preparatoria. (pág. 87).

-El Querellante Particular

Designado así por nuestro Código, viene a ser el ofendido que, en su condición de titular de la acción penal, hace uso de la acción penal privada, por un delito cuya acción se tramita por querrela, tiene como su interés la pretensión resarcitoria y la pretensión penal, dada su condición de titular del ejercicio de la acción penal, es el único con capacidad para promover la persecución penal.

-Tercero Civil Responsable.

Viene a ser la persona que, por estar legalmente vinculada con el imputado, al momento de la comisión del delito, adquiere responsabilidad civil por las consecuencias jurídicas de la comisión de dicho ilícito.

El tercero Civil es una persona ajena que no tiene ninguna intervención en la comisión del ilícito, su vínculo con el imputado puede ser directa o subsidiariamente, pero que por imperio de la ley civil adquiere responsabilidad penal de otro, respondiendo solidariamente con el imputado el pago de la reparación civil (Flores, 2011, pág.88).

2.2.1.5.3. Las medidas coercitivas.

Dr. Arsenio Ore Guardia define las medidas coercitivas como restricciones al ejercicio de derechos personales o patrimoniales del imputado o de terceros, impuestas durante el transcurso de un proceso penal, con la finalidad de garantizar el cumplimiento de los fines del usuario.

Para Vicente Gimeno Sendra refiere que por tales medidas cabe entender las resoluciones motivadas del órgano jurisdiccional, que pueden adoptarse contra el presunto responsable de la acción delictuosa, como consecuencia, de un lado, del surgimiento de su cualidad del imputado, y de otro lado, de su ocultación personal o patrimonial en el curso de un procedimiento penal, por las que se limita provisionalmente de la libertad o la libre disposición de sus bienes con el fin de garantizar los efectos penales y civiles, de la sentencia. (Legis, 2017)

2.2.1.5.4. La prueba.

En sentido amplio, cabe decir que prueba es lo que confirma o desvirtúa una hipótesis o una afirmación precedente. Mirando desde una óptica técnicamente más estricta, el fenómeno de la prueba presenta cuatro aspectos que pueden ser analizados por separado, aun cuando en el léxico jurídico ordinario no siempre se los distinga con precisión: 1) el elemento de prueba; 2) el órgano de prueba; 3) el medio de prueba; 4) el objeto de la prueba. Para Cafferata (2013) destaca lo siguiente:

Elemento de prueba: es todo dato objetivo que se incorpora legalmente al proceso, capaz de producir un conocimiento cierto o probable acerca de los extremos de la imputación delictiva. En general estos datos consisten en los rastros o huellas que el hecho delictivo pueda haber dejado en las cosas (rotura, mancha, etc.), en el cuerpo (lesión) o en la psiquis (percepción) de las personas, y el resultado de experimentos u operaciones técnica sobre ellos o de inferencias a partir de su correlación con ciertas reglas de la experiencia (indicios) (pág. 16).

a) Objeto de prueba.

El objeto de prueba no está constituido por hechos, sino por las afirmaciones que las partes realizan en torno a los hechos, un determinado acontecimiento puede o no haberse realizado de manera independiente al proceso, eso no es lo que se discute, sino las afirmaciones que respecto del hecho se hagan.

- **Elemento de prueba:** En palabras de Vélez Mariconde, todo aquel dato objetivo que se incorpora legalmente al proceso, capaz de producir un conocimiento cierto o probable acerca de los extremos de la imputación, es decir que este dato sea relevante o de utilidad para obtener la verdad de los hechos
- **Fuente de prueba:** Fuente de prueba es todo aquello que da origen a un medio o elemento de prueba y existe con independencia y anterioridad a un proceso. Lo que interesa de la fuente de prueba es lo que podemos obtener de ella, lo que “fluye” de ella; es lo que suministra indicaciones útiles para determinadas comprobaciones. Así, por ejemplo, sería fuente de prueba, el cuerpo del imputado.
- **Órgano de prueba:** Se constituye en órgano de prueba, la persona física que porta una prueba o elemento de prueba y concurre al proceso, constituyéndose así en intermediario entre el juez y la prueba. Son así, órganos de prueba, las personas que transmiten de modo directo el dato objetivo (puede ser oral como el testimonio o por escrito, como los

dictámenes periciales). El juez no es órgano de prueba, ya que el no aporta la prueba, sino por el contrario es el receptor de la misma. Ejemplo: un testigo (órgano de prueba), da su manifestación (elemento de prueba), para que pueda ser válidamente introducida en el proceso, recurriendo a la prueba testimonial.

- Medio de prueba: El medio de prueba constituye el canal o el conducto a través del cual se incorpora el elemento de prueba al proceso penal. Es, en palabras de CLARÍA OLMEDO, el procedimiento establecido por la ley para el ingreso del elemento de prueba en el proceso. Son los “vehículos” de los que se sirven las partes para introducir en el proceso las fuentes de prueba. Ejemplo: Prueba testifical, prueba documental, prueba pericial.

b) Sistemas de Valoración de la Prueba.

La Valoración probatoria es el momento culminante del desarrollo procesal en el que el órgano jurisdiccional debe hacer un análisis crítico y razonado sobre el valor acreditante que los elementos probatorios introducidos tengan.

Cabe destacar la importancia y trascendencia que implica para la ciencia procesal, determinar la forma en que el juez debe valorar las pruebas que son aportadas por las partes al proceso: Existen tres sistemas de valoración:

a) Sistema de Prueba legal o tasada:

En este sistema, la ley procesal fija las condiciones que debe reunir la prueba para que esta sea idónea, estableciendo bajo qué condiciones el juez debe darse por convencido. Algunos autores han precisado que el sistema legal presenta ciertas ventajas, las que son:

- i) Permite a las partes saber de antemano, cual es el valor que se le debe dar a las pruebas que se opondan o que se practiquen en el proceso.
- ii) Uniformidad en las decisiones judiciales.
- iii) Evita que el juez, por cuestiones personales, puedan favorecer alguna de las partes, ya que, basándose en el valor preestablecido por el legislador, no habrá lugar a subjetividades

b) Sistema de íntima convicción:

Se entiende por íntima convicción a la apreciación personal que realiza el juez de las pruebas. El juez es libre de convencerse, según su íntimo parecer, de la existencia o de la inexistencia de los hechos de la causa, valorando aquellas según su leal saber y entender.

Este sistema es característico del juicio por jurados, adoptado, por ejemplo, en el sistema norteamericano y anglosajón

Así pues, para Flores (2011) afirma que: Este sistema de valoración, tiene como principal sustento la presunción de que, en el fiel cumplimiento de sus deberes cívicos, el ciudadano convocado a integrar al jurado, habrá de decidir, no impulsado por los sentimientos y las pasiones, sino por la razón y la lógica, movido por el apetito de justicia, aun cuando puede hacerlo sin expresar los motivos y solo en base a la sinceridad de su conciencia (pág. 557).

c) Sistema de la sana crítica o de libre convicción:

El sistema de la sana crítica implica una apreciación razonada, la valoración del magistrado en este sistema, debe ser efectuada de una manera razonada, crítica basada en las reglas de la lógica, la psicología, la técnica, la ciencia, el derecho y las máximas de la experiencia aplicables al caso; de este modo, una valoración contraria a estas reglas será considerada una valoración defectuosa y la resolución nula, hay que tener en cuenta que este sistema no es una libertad para el absurdo o la arbitrariedad (Flores Sagastegui, 2011, pág. 559).

d) Principios de la valoración de la prueba:

- Principio de Unidad de la prueba.

Evaluación de la prueba en su conjunto

*** La actividad probatoria.**

Se desenvuelve mediante una mecánica de confrontación y constatación de los elementos probatorios incorporados en autos, con el objeto de obtener la más acertada elaboración de la idea de cómo se desarrollaron los hechos sobre los cuales versa el proceso. Dicha actividad se da cuando las pruebas incorporadas al proceso son evaluadas en su conjunto.

***Evaluación aislada de la prueba.**

Llegado el momento de la apreciación de la prueba, no cabe examinar en sí mismo; la importancia reside en determinar cómo recaen y qué influencias ejercen los diversos medios de prueba, sobre la decisión que el juez debe tomar.

***Ejemplificación.**

Entre las pruebas que carecerán de eficacia categórica por sí misma se puede citar a la prueba testimonial, contemplada en lo que a ella respecta. Es por esto que el código,

faculta al juzgador apreciarlas según las reglas de la sana crítica, para así determinar circunstancias que corroboren o desvirtúen la fuerza de las declaraciones ventiladas en el procedimiento.

***Valoración.**

El principio de la Unidad de la prueba, se encuentra íntimamente ligado al sistema de la sana crítica. La sana crítica se traduce en la fusión de lógica y experiencia, es decir, con arreglo a la sana razón y aun conocimiento experimental de las cosas. Ello no implica libertad de razonamiento, discrecionalidad o arbitrariedad del juez en su tarea de valoración, pues allí se estaría incursionando en el sistema de la libre convicción (Ramírez Salinas, 2010).

2.2.1.5.5. Medios de Prueba.

i) La Confesión:

La confesión, es un acto procesal que consiste en la declaración necesariamente personal, libre, voluntaria, consciente, sincera, verosímil y circunstanciada que hace el procesado, ya sea durante la investigación o el juzgamiento, aceptando total y parcialmente su real autoría o participación en la perpetración del delito que se le imputa. Así, tal y como se establece en el NCPP, para ser tal, la confesión debe consistir en la admisión, por parte del imputado, de los cargos o imputación formulada en su contra (Flores Sagastegui, 2011, pág. 561).

ii) El testimonio:

El testimonio, es la declaración prestada ante un órgano judicial, por personas físicas, acerca de sus percepciones de hechos pasados, en relación con los hechos objeto de prueba, con el propósito de contribuir a la reconstrucción conceptual de estos. Flores refiere que para que el testigo pueda narrar el hecho es necesario que en su mente haya tenido lugar, aunque es, una elaboración crítica de las circunstancias del mismo, un trabajo de selección, una coordinación racional; es necesario que se haya hecho una síntesis orgánica de las percepciones individuales y de su conjunto. Esta necesidad interna, ínsita en la narración misma, porque la narración implica un juicio, aunque sea inconsciente, por parte de su autor sobre los hechos que forman el objeto de la misma. (pág. 566).

Regulación en la norma penal:

Se encuentra contenido en el Capítulo II Artículo 162° al artículo 171° del Código Procesal Penal.

iv) Prueba pericial:

Es el medio probatorio por el cual se intenta obtener, para el proceso un dictamen fundado en especiales conocimientos científicos, técnicos o artísticos, útil para el descubrimiento o la valoración de un elemento de prueba. En tal sentido, la pericia está dirigida a descubrir o valorar un elemento de prueba, cuando para ello fuese conveniente tener conocimientos especiales en alguna ciencia, arte o técnica, y se concretará en una conclusión, fruto de un juicio realizado al amparo de dichos conocimientos. (Neyra Flores, 2010, pág. 575).

v) Atestado policial:

Documento policial de carácter administrativo por el que se da cuenta del resultado de las investigaciones realizadas en torno a un delito denunciado. El atestado debe contener el testimonio de los intervenidos, el proceso investigación y sus conclusiones. (Poder Judicial del Perú, 2019).

vi) Declaración Instructiva:

Antes de tomar la declaración instructiva, el juez instructor hará presente al inculpado que tiene derecho a que lo asista un defensor y que si no lo designa será nombrado de oficio. Si el inculpado conviene en este último, el juez instructor hará la designación de abogado o, a falta de éste, de persona honorable. Pero si el inculpado no acepta tener defensor se dejará constancia en autos de su negativa, cuya diligencia deberá suscribir. Si no sabe leer y escribir, o es menor de edad, el juez le nombrará defensor indefectiblemente. (Código Penal, De la Instructiva, 2014).

vii) Inspección Ocular:

La inspección judicial (también llamada “observación” judicial inmediata”) es el medio probatorio por el cual el juez percibe directamente con sus sentidos- es decir, sin intermediarios, hechos y materialidades (huellas y efectos materiales) que puedan ser útiles, por si mismas, para el objeto del proceso. Para Flores (2012) señala que “Esta percepción sensorial directa efectuada por el juez, recae tal como lo prescribe el NCPP, sobre personas, lugares o cosas relacionadas con el delito investigado. (pág. 606).

Esta diligencia “produce convicción sobre todos los hechos que han sido objeto de la misma. El fundamento de la fe que nos proporciona radica en la solvencia moral e intelectual del juez y en la evidencia personal de sus sentidos. Neyra (2010) indica las siguientes características:

Regulación: Artículo 192° del Código Procesal Penal

Características.

a. Es de carácter judicial. Al juez Penal le corresponde la dirección de esta actividad investigativa, el principio de la inmediación judicial juega un rol muy importante, de ahí que no se deba delegar en autoridad administrativa, ni auxiliar de justicia, que no sea un juez.

b. Es de naturaleza estática. La autoridad judicial y demás sujetos procesales que participan de la diligencia, conocen el lugar o escena del delito tal como se encontró luego de perpetrado el delito. No hay mayor dinamismo que la apreciación judicial y la observación de las partes. Uno de los actos previos más importantes lo constituye el aseguramiento del lugar a fin que la autoridad judicial realice la inspección.

c. Se decide de oficio o de petición de parte. De acuerdo a la naturaleza del delito, a las circunstancias propias de su comisión y a la necesidad de clarificar lo ocurrido, el juez Penal podrá realizar la inspección judicial de oficio, las partes también tienen derecho a petitionar la práctica de esta diligencia al juez Penal. Cabe destacar que esta diligencia puede ser ordenada por el juez o por el fiscal durante la investigación preparatoria.

d. Se realiza con la debida formalidad legal. Estamos ante una diligencia de carácter formal y por lo tanto se expresa en acta, indicando detalladamente lo que haya sido percibido por el juez, y de relevancia para el objeto del proceso; además deberá indicarse, como ya se ha precisado, la fecha, el nombre y la firma de los intervinientes.

e. Inmediación. La característica principal de esta modalidad probatoria, es como se advierte, la inmediación entre el objeto verificable y el juzgador, pues este concurre sin intermediario alguno a la percepción de las circunstancias que se desean verificar, obteniendo las mismas por medio de sus sentidos. Sobre este punto, MAZINI destaca que la inspección judicial constituye la prueba que ofrece menos peligros de insinceridad, y su eficacia; requiere como es obvio, una efectiva inmediación (pág. 606).

viii) La reconstrucción de los hechos.

Es una diligencia de naturaleza dinámica que tiene por objeto reconstruir de manera artificial el delito cometido o parte del mismo, por medio de las versiones que han aportado los imputados, agraviado y testigos, incluyendo también cualquier otra prueba relacionada con el hecho de verificar. (Rivas, s.f.)

ix) Los documentos.

Es el medio probatorio, por el cual se incorpora un documento al proceso, lo que permite conocer su significado probatorio.

Para mejor comprender este medio probatorio, es preciso hacer referencia al concepto de documento. Para Neyra (2010) define: Documento es el objeto material en el cual se ha asentado (grabado, impreso, escrito, etc.) de forma permanente, mediante signos convencionales, una expresión de contenido intelectual (palabras, imágenes, sonidos, etc.) (pág. 598).

En tal sentido, el NCPP, reconoce como documentos a los manuscritos, los impresos, fotocopias, fax, disquetes, películas, fotografías, radiografías, presentaciones gráficas, dibujos, grabaciones magnetofónicas y medios que contienen registro de sucesos, imágenes, voces y otros similares, señala además que se podrá incorporar al proceso todo documento que pueda servir como medio de prueba.

Por su parte, PARRA QUIJANO señala que, documento es cualquier cosa que sirve por sí misma para ilustrar o comprobar por vía de representación, la existencia de un hecho cualquiera o la exteriorización de un acto humano, es decir, que para que un objeto pueda llamarse documento debe representar un hecho o una manifestación del pensamiento, ya que, si el objeto se muestra a sí mismo, sin representar algo distinto, no es documento.

x) Reconocimiento.

De acuerdo con el artículo 186 del NCPP, cuando sea necesario, se ordenará el reconocimiento del documento, por su autor o por quien resulte identificado según su voz, imagen, huella, señal, u otro medio, así como por aquel que efectuó el registro, podrán ser llamados a reconocerlo personas distintas, en calidad de testigos, si están en condiciones de hacerlo.

xi) Confrontación.

Diligencia judicial muy importante en el proceso penal, de carácter eminentemente personal y de predominante efecto psicológico, consiste en la

confrontación inmediata (cara a cara) entre personas que han prestado declaraciones contradictorias sobre un hecho relevante para el proceso, tendiente a descubrir cuál es la que mejor refleja la verdad. Ante ello, se busca contraponer sus posiciones a fin de descubrir cuál de las afirmaciones se corresponde con la realidad (Neyra Flores, 2010, pág. 596).

2.2.1.6. La sentencia.

La sentencia debe contemplar el monto de la reparación civil proporcional al daño producido, por lo que cualquier sentencia que no imponga al daño producido, por lo que cualquier sentencia que no imponga una reparación civil, habiendo una pretensión fundada de la misma, deriva en nulidad. Ya que la reparación civil no forma parte de la pena, sino que es una consecuencia diferente del delito que depende no de la necesidad estatal de cumplir con las finalidades de resocializar o rehabilitar al procesado, sino del daño que se ha producido de manera ilegítima a la víctima, con la finalidad de reparar económicamente de manera proporcional al daño, atendiendo a su pretensión (Neyra Flores, 2010, pág. 454).

2.2.1.6.1. La sentencia penal.

La sentencia es la forma ordinaria por la que el órgano jurisdiccional da por terminado el juicio resolviendo definitivamente la pretensión punitiva y poniendo fin al proceso. Para Gimeno Sendra se entiende por sentencia penal la resolución judicial definitiva, por la que se pone fin al proceso, tras su tramitación ordinaria y cada una de sus instancias y en la que condena o absuelve al acusado con todos los efectos materiales de la cosa juzgada (Sanchez Velarde, 2013, pág. 160).

2.2.1.6.2. Clases de sentencia.

***La Sentencia Absolutoria**

Sanchez (2013) menciona lo siguiente:

a. La sentencia absolutoria que prevé el artículo 398 de la ley procesal, presenta las mismas características que ya se conocen pero, en cuestiones de fondo, podemos señalar que: 1) destaca la existencia o no del hecho imputado; 2) las razones para concluir que el hecho no constituye delito; 3) la posición negativa del acusado durante el proceso; 4) la ausencia o insuficiencia de medios probatorios sobre su culpabilidad; o la causa que lo exime o atenúa su responsabilidad.

b. La sentencia absolutoria trae como consecuencia determinados efectos procesales y que deben declararse; la libertad del acusado (si estuviera en cárcel), la cesación de cualquier otra medida de coerción, las que se ejecutan aún no quede firme la sentencia (art. 398.3); también la restitución de objetos que fueren afectados, las inscripciones y anulación de antecedentes judiciales y policiales, se fijará las costas.

* La sentencia condenatoria

a. La sentencia condenatoria, además de los requisitos formales, deberá destacar, especialmente, la existencia del delito y la responsabilidad del acusado; la pena efectiva o suspendida o medida de seguridad que se imponga, o a las penas alternativas y las reglas de conducta correspondiente. En el caso de las penas o medidas de seguridad se fijará provisionalmente la fecha en que la condena finaliza, haciéndose el descuento de la detención o prisión preventiva que haya cumplido el condenado. También debe señalarse el plazo para el pago de la multa (art. 399).

b. Lo que sí es del caso comentar y que es novedoso en la nueva ley es el hecho que para los efectos del cómputo de pena efectiva, se descontará el tiempo de detención, prisión preventiva y de detención domiciliaria que hubiese cumplido el acusado antes de la condena, incluso, se introduce el tiempo de carcelería que hubiese sufrido en el extranjero como consecuencia del procedimiento de extradición. El legislador ha puesto el acento en todo el tiempo de privación de libertad que ha sufrido el imputado para efecto del cómputo final de la pena donde son ejes centrales y únicos de detención policial o judicial y la detención domiciliaria. Si el imputado se encuentra en trámite de extradición y no está privado de su libertad, no procede su cómputo.

c. También es del caso anotar que esta disposición, en lo relativo al cómputo de la detención domiciliaria como pena efectiva, a diferencia de lo que opinan ciertos interesados en el tema, esta disposición debe de esperar su real puesta en vigencia en cada sede judicial, pues resultaría cuestionable su aplicación inmediata en aquellos lugares donde no se aplica el nuevo código, por ausencia de base normativa e incompatibilidad con la legislación vigente.

d. Estamos convencidos que la protección de este derecho a la libertad es importante, pero también lo hubiera sido para amparar otros derechos, como el de la víctima poniéndose el mismo énfasis fijando un plazo o criterios perentorios determinados para hacer efectivo el pago de la reparación civil a favor del agraviado.

e. En la misma sentencia se pondrán unificar las condenas o penas según correspondan, o se podrá revocar el beneficio penitenciario.

f. En cuanto a la reparación civil, se ordenará cuando proceda la restitución del bien o su valor y la indemnización, las consecuencias accesorias del delito. También se debe disponer la devolución de los objetos secuestrados, cuando proceda y las costas.

g. Se establece la posibilidad de una detención preventiva del condenado, si el juez estima razonadamente que aquel no se someterá a ejecución de la pena una vez que se encuentre firme. Lo que en la práctica podría ser de reducida aplicación, pues siempre cabe la posibilidad de que la sentencia no sea confirmada y carecería de objeto de haber tenido en prisión al condenado.

h. Si en la sentencia se establece responsabilidad de un testigo o de otra persona no comprendida en el proceso o se descubre otro hecho delictivo perseguible por ejercicio público de la acción, se dispondrá la expedición de copias certificadas de los actuados y su remisión a la fiscalía provincial competente (pág. 165).

2.2.1.6.3. Contenido de la sentencia de primera instancia.

i) Preliminar o encabezamiento, que incluye la indicación y lugar de la sentencia, la mención a los jueces y al director de debates, su número de orden, la identificación de las partes y el delito objeto de imputación, con la debida mención a los defensores, y, antes, el detalle o generales de ley del acusado.

ii) Parte expositiva, que señala la pretensión del fiscal, con el relato de la imputación, la posición de las partes, y la resistencia del acusado, así como el itinerario del procedimiento y de los avatares de la tramitación de la causa. Define el objeto del debate.

iii) Fundamentos de hecho, que es la motivación fáctica y está referida al análisis de los hechos punibles imputados, que a su vez incluye el examen de las pruebas actuadas- apreciación y valoración-, y debe terminar, luego de este razonamiento sobre el resultado de la prueba, con los hechos declarados probados o improbados- debe utilizarse una técnica terminante.

iv) Fundamentos de derecho, que es la motivación jurídica-el razonamiento lógico impone empezar por los hechos y acabar por la norma jurídica-. Debe expresar, la motivación, la calificación jurídico-penal de los hechos probados; extremo en el que se

fundamenta en orden a una absolución, en su caso, la atipicidad, la justificación, la exculpación u otra exención de responsabilidad penal si la hubiere. La calificación jurídico- penal de los hechos importa, en el caso de una sentencia condenatoria, la subsunción en un tipo legal concreto, la forma de participación, el grado de delito, las circunstancias concurrentes modificativas de la responsabilidad, así como los factores de individualización y medición de la pena. Respecto del objeto civil, debe calificar jurídicamente los hechos desde el punto de vista de responsabilidad civil, determinando si existen relaciones o situaciones jurídicas que exijan la responsabilidad de terceros o instituciones. Por último, se fundamentan las costas, la cita final será de las disposiciones que se consideren de aplicación. Lo que es censurable, en todo caso, es que se cite un precepto sin mayor explicación motivadora.

v) Parte dispositiva o fallo, que solo puede ser condenatorio o absolutorio. La sentencia absolutoria, según el Art. 398 NCPP, luego de fijar las razones de la absolución-inexistencia del hecho, no delictuosa o penalidad del mismo, no intervención del imputado, prueba insuficiente o duda-, debe ordenar la libertad del reo, la cesación de las medidas de coerción, la restitución de objetos afectados, la anulación de los antecedentes y órdenes de captura. La sentencia condenatoria, según el art. 399 NCPP, debe fijar con toda precisión la pena o medida de seguridad impuesta, su duración, con indicación provisional de la fecha de duración o excarcelación, o el plazo de la pena de multa. Por imperio del CP la prisión preventiva se descuenta de la pena de privación de libertad, incluso la prisión domiciliaria, que en el NCPP es de carácter sustitutiva, residenciada en razones humanitarias, y por ende excepcional y marcadamente temporal.

Requisitos Internos:

La sentencia penal ha de ser exhaustiva, motivada y congruente (SCIDH Tristán Donoso de 27-01-09). No cabe omitir ningún pronunciamiento necesario para responder a los objetos de acusación y defensa; y a tal pronunciamiento debe proceder una motivación suficiente.

La exhaustividad de una sentencia implica que en ella deben haberse decidido todos los puntos que haya sido objeto del proceso y que han sido aportado por las partes. La sentencia debe ser completa, pero es del caso aclarar que en clave sustancial ello supone exclusivamente que nada dotado de entidad acusadora quede sin respuesta. El derecho a una sentencia exhaustiva se fundamenta en la garantía de tutela jurisdiccional, en cuanto

las pretensiones de las partes no pueden ser desestimadas sin obtener un razonamiento adecuado fundado en derecho.

B. La motivación de una sentencia significa explicar el porqué de su contenido y del sentido de la decisión que se adopta.

Abarca lo fáctico y lo jurídico, en este último supuesto se denomina motivación de la subsunción.

i) Lo fáctico, requiere que los hechos y sus pruebas se expongan de manera clara, contundente, terminante. La relación fáctica no puede aparecer confusa, dubitativa o imprecisa- y no contradictoria.

ii) Lo jurídico, de aplicación del derecho, material y procesal. Su infracción es causal de nulidad y de violación de una garantía procesal de relevancia constitucional, la tutela jurisdiccional. El razonamiento ha de ser fundado o razonado y razonable, y se refleja en los fundamentos de hecho y de derecho. Se debe saber, por todos, los hechos objeto de la sanción y, también, las pruebas que lo justifican, así como los criterios de determinación de la pena, de la medida de seguridad en su caso y de la reparación civil.

Es de precisar tres puntos centrales en orden a lo que impone el requisito de motivación. Primero, debe existir una motivación fáctica o fundamentos de hecho, inferida a partir de la prueba practicada, en la que deberá consignarse los hechos enlazados con las cuestiones que hayan de resolverse en el fallo, haciendo declaración expresa y terminante de los que se estimen probados. Segundo, debe concurrir una valoración jurídica suficientemente razonada acerca de los hechos declarados probados. Tercero, cuando la prueba es indiciaria, se ha consignar en la sentencia el razonamiento fáctico que lleva al tribunal de los indicios o hechos base al hecho indiciado o punible.

C. La congruencia de una sentencia deriva del principio acusatorio y, en parte, del principio de contradicción, e integra, respectivamente las garantías genéricas del debido proceso y defensa procesal. Los términos en que se formula la acusación constriñen el marco del enjuiciamiento a los elementos que forman el objeto del proceso, de manera que no cabe apartarse de estos. Los elementos esenciales deben mantener su identidad a lo largo de todo el proceso, aunque puedan modificarse las modalidades o circunstancias del suceso, el tipo de delito- -----siempre que sea homogéneo- y el grado de ejecución. Todas las modificaciones no esenciales pero relevantes, con arreglo al principio de contradicción y derecho de defensa, deben ser sometidas al conocimiento y alegación de

las partes, siendo de destacar al mayor grado de perfección del delito o un grado de participación más intenso. En consecuencia, la congruencia penal es la perfecta adecuación de la acusación oral con la sentencia. Si se da un desajuste notorio entre el fallo judicial y los términos en que las partes formularon sus pretensiones se produce una incongruencia constitucionalmente relevante (Acuerdo plenario 2-2008/CJ- 116, FJ 11). La congruencia es cualitativa y cuantitativa. No es constitucionalmente aceptable la incongruencia omisiva (San Martín Castro, 2015, pág. 424).

2.2.1.6.4. Contenido de la sentencia de segunda instancia.

La apelación es un recurso ordinario. Por tal motivo, al momento de dictar sentencia de segunda instancia el tribunal de apelaciones asume la plenitud de la jurisdicción para conocer de lo que ha sido objeto de recurso y agravio de la misma manera que la tenía el juez en grado; es decir, el tribunal de alzada tiene idéntico poder y amplitud de conocimiento que el juez de primera instancia. Como destacan Fassi y Yáñez, se trata propiamente de una característica de los recursos ordinarios, en los que, la aptitud de conocimiento que se acuerda al órgano competente para resolverlos, coincide con la que corresponde al órgano que dictó la resolución impugnada dentro del marco de lo apelado. En tal sentido se ha resuelto que cuando un expediente llega a la Cámara en virtud de un recurso de apelación, es el tribunal de alzada quien adquiere la plenitud de la jurisdicción, ocupando desde entonces la misma posición que tenía el juez de la primera instancia; le corresponde idénticos deberes y derechos. Puede, entonces, Confirmar, reformar en todo o en parte o sustituir la sentencia recurrida.

Y por esta amplitud de conocimiento, en caso de revocar lo decidido en la instancia anterior, por aplicación de las denominadas “apelaciones implícitas, el tribunal de alzada debe pronunciarse también sobre aquellas cuestiones planteadas por el vencedor en primera instancia que han sido rechazadas o no consideradas por la sentencia en grado, porque las mismas quedan implícitamente sometidas a su decisión por el recurso de la contraria, por más que el interesado no las haya retirado en la alzada.

2.2.1.7. Los medios Impugnatorios.

El derecho de impugnación posee marco constitucional, pues se sustenta en el principio de la tutela jurisdiccional (art.139.3), principio del debido proceso, especialmente, el principio de instancia plural (art.139.6), por lo tanto, la existencia del

sistema de medios de impugnación en la legislación ordinaria, obedece a un imperativo de orden constitucional. Para el autor Sánchez (2010) define de esta manera:” Los medios impugnatorios son instrumentos legales puestos a disposición de las partes y destinados a atacar una resolución judicial para provocar su reforma o anulación. (pág. 408) También son definidos como el conjunto de actos de postulación a través de los cuales la parte gravada por la resolución definitiva puede obtener su revisión, ya sea por el mismo órgano judicial que la dictó, ya sea por otro superior, con el objeto de evitar errores judiciales y asegurar la aplicación correcta y uniforme del derecho. A través de la impugnación se introducen mecanismos de revisión y de control de las resoluciones judiciales (Sanchez Velarde, 2010, pág. 409).

2.2.1.7.1. Finalidad de los medios impugnatorios.

Para el autor Neyra (2010) lo define de la siguiente manera:

1. La primera finalidad consiste en impedir que la resolución impugnada adquiera la calidad de cosa juzgada y de esta manera, imposibilitar el cumplimiento del fallo, porque la falta de interposición de algún recurso que la ley faculta para mostrar nuestra disconformidad con la resolución emitida, importa la conformidad con la mencionada resolución y le otorga la calidad de cosa juzgada, por ello al recurrir un fallo adverso impedimos la inmutabilidad de dicha resolución.

2. La segunda finalidad consiste en la búsqueda de modificar la resolución que nos cause agravio, que se materialice en la posibilidad de reforma o anulación de la resolución del Juez A Quo, por medio de un nuevo examen sobre lo ya resuelto. En efecto, lo que se busca con la interposición del recurso es que el Juez A Quem, modifique la resolución del Juez A Quo, esta modificación puede consistir, de acuerdo a la configuración particular de cada recurso, en una revocación que implica la sustitución del fallo revocado por otro en una anulación, que implica dejar sin efecto algunas actuaciones del proceso (pág. 373).

2.2.1.7.2. Clases de recursos.

Para Neyra (2010) define lo siguiente:

Recursos Ordinarios: Que son aquellos que proceden libremente, sin motivos o causales tasados por la ley. Que van dirigidos contra resoluciones que no tienen la condición de Cosa Juzgada, es decir, que el proceso esté abierto o en trámite. Entre ellos:

el recurso de Apelación, el Recurso de Nulidad, el recurso de Queja y el recurso de Reposición.

Recursos Extraordinarios: Es aquel Recurso que cuenta con un carácter excepcional, pues sólo procede contra determinadas resoluciones, debido a los motivos o causales tasadas por la ley. En donde, dichas resoluciones han adquirido la calidad de Cosa Juzgada. El único Recurso Extraordinario en el Proceso Penal es el Recurso de Casación, previsto en el NCPP 2004 (Neyra Flores, 2010, pág. 383).

2.2.1.7.3. Clases de recursos impugnatorios.

La clasificación que realiza el C de PP DE 1940, aún vigente en lima, “pese a no existir una normatividad conjunta sobre los medios impugnatorios en nuestro ordenamiento procesal penal”, es la siguiente: Recurso de Apelación, Recurso de Nulidad y Recurso de Queja por denegatoria.

El Nuevo Código Procesal Penal del 2004 (ART. 413°), realiza una sistematización de los medios impugnatorios, señalando los siguientes: Recurso de Reposición, Recurso de Apelación, Recurso de Queja y Recurso de Casación.

1. Recurso de Reposición:

El recurso de reposición a diferencia de los demás recursos no tiene efecto devolutivo, por lo que la persona que lo resolverá no será el superior en grado, esto tiene su fundamento en la simplicidad del trámite debido a la importancia de las resoluciones que son materia de este recurso. Esta falta de regulación viene a ser cubierta por nuestro nuevo sistema procesal, así se define a este recurso de reposición en sede penal como un recurso ordinario, no devolutivo, dirigido contra resoluciones jurisdiccionales, por el cual el agraviado reclama al mismo tribunal que dictó el pronunciamiento su revocación o modificación. (Neyra Flores, 2010, pág. 383).

2. Recurso de Apelación:

En párrafos precedentes, resaltamos la necesidad de contar con un medio impugnatorio que cumpla con los estándares mínimos exigidos por normas internacionales. Expresamente hacíamos referencia al artículo 14°.5 del PIDCP, señalando que dentro de nuestro sistema el derecho al recurso debe entenderse en un énfasis medio que implica que en el proceso impugnatorio el juez debe tener la posibilidad de revisar el hecho, la culpabilidad, la tipificación y la pena sin más límites que los establecidos por el

recurrente en su escrito de impugnación. Para Neyra (2010) el recurso de apelación viene a ser el medio impugnatorio por excelencia- debido a la amplia libertad de acceso a este- al que se le encomienda la función de hacer efectivo el tan mentado derecho al recurso. Y ello porque frente al posible error judicial por parte del Juez Ad Quo en la emisión de sus resoluciones, surge la apelación con el propósito de remediar dicho error, llevado a cabo ante el juez ad Quem, quien va a poder realizar un análisis fáctico y jurídico sobre la resolución impugnada.

El derecho al recurso y en este caso, la apelación- debe estar orientado, tal como señala García Ramírez, a proteger los derechos humanos del individuo y entre ellos el derecho a no ser condenado si no se establece suficientemente la realización del hecho punible y la responsabilidad penal del sujeto, y no solo de cuidar, en determinados extremos, la pulcritud del proceso o de la sentencia. Por lo tanto, ese recurso ante el juez o tribunal superior- que sería superior en grado dentro del orden competencial de los tribunales- debe ser uno que efectivamente permita al superior entrar en el fondo de la controversia, examinar los hechos aducidos, las defensas propuestas, las pruebas recibidas, la valoración de estas, las normas invocadas y la aplicación de ella. (Neyra Flores, 2010, pág. 388).

3. Recurso de Queja de derecho

Es un recurso de carácter residual pues está íntimamente relacionado con la admisión o no de un recurso devolutivo- apelación o casación- Así, el recurrente para poder ejercitar la queja, tiene que primero haber interpuesto un medio impugnativo y este tiene que habersele denegado.

Solo en ese momento, el recurrente tiene expedito su derecho para solicitar al juez a Quem, que ordene al juez Aquo que admita el medio impugnatorio antes denegado.

4. Recurso de Casación.

La casación cumple una función nomofiláctica, que importa la protección o salvaguarda del ordenamiento jurídico en un sentido formal, es decir, "solo bastaba la ley", la segunda posición también señala que la casación tenía una función de uniformidad de la jurisprudencia, procurando la unidad del derecho penal a nivel interpretativo y por último, se dice que la casación cumple una función de la tutela del interés de las partes, como medio de impugnación de aquellas resoluciones que estimen perjudiciales, con la finalidad que sean anuladas. Aunado a ello es de destacar una función parcial y de

cumplimiento de las garantías constitucionales en el procedimiento y enjuiciamiento penal bajo la vigencia del Ius constitución.

Para el autor Neyra (2010) concluye señalando que la casación tiene una finalidad de uniformidad de la jurisprudencia, proporcionando seguridad jurídica y manteniendo vigente el principio de igualdad en la aplicación de la ley y una función nomofiláctica, garantizando la legalidad; sin embargo, la primera es la función primordial de la casación, pues para que se cumpla la segunda no es necesario la preexistencia de un tribunal de casación, es decir, otros recursos ordinarios pueden salvaguardar el respeto al principio de legalidad no siendo indispensable a que se le asigne esa competencia exclusivamente a este tribunal (Neyra Flores, 2010, pág. 405).

2.2.2. Desarrollo de Instituciones Jurídicas Bases Sustantivas Relacionadas con Sentencias en Estudio.

2.2.2.1. Las Instituciones Jurídicas antes, de abordar el delito investigado en la sentencia en estudio.

Para (ROBER, 2019) investigó:

A. la teoría del delito.

Nos plantean el delito penal es Dogmático de la conducta típica antijurídica y culpable, para MIR PUIG, recogiendo las ideas de VON LISZT y BELING, sosteniendo que el delito es el comportamiento del ser humano típicamente antijurídico y culpable, añadiendo a menudo la existencia que sea punible.

B. componentes de la teoría del delito

-La Teoría de la Tipicidad.

(Ticona Zela, 2018). Afirma que: Es el resultado de la verificación de si la conducta y lo descrito en el tipo, coinciden. A este proceso de verificación se denomina juicio de tipicidad, que es un proceso de imputación donde el intérprete tomando como base al bien jurídico protegido, va a establecer si un determinado hecho puede ser atribuido a lo contenido en el tipo penal (P.28).

-La teoría de la antijuricidad.

(Cabezas, s.f.). Esta teoría se expresa en la máxima latina nullum crimen nulla la pena sine injuria. Se trata, por tanto, de que la conducta típica sea además contraria, nada menos, que

al Derecho; como podrá notarse de inmediato, esta cuestión se halla teñida de importantes problemas de índole filosófico jurídico, pues el ordenamiento positivo no define qué es Derecho no podría hacerlo), sino que es una tarea de la Filosofía del Derecho.

En el 2012 en la tesis de investigación titulada Consecuencias Jurídicas por la Comisión del Delito en el Derecho Penal, comenta que la teoría de la antijuricidad es: la acción ha de ser prohibida, por regla general lo será ya con la tipicidad, puesto que el legislador sólo incorpora una acción a un tipo cuando la misma usualmente deba estar prohibida (Cifuentes, C., 2012. P.22).

-la teoría de la culpabilidad.

Placencia, R. (2004). Opina sobre la teoría de la culpabilidad:

En materia de culpabilidad no existe una opinión unánime como definirla, sobre todo en materia de los elementos que la integran desde la óptica formal y su significado material, propiciado precisamente por la evolución de la teoría de la culpabilidad a la luz de los conceptos causales, normativistas y finalistas (p.157).

C. Consecuencias jurídicas del delito.

Luego de que la teoría del delito establece qué comportamientos son considerados como tal y merecen una represión estatal (habiendo determinado su tipicidad, antijuricidad y culpabilidad), entran en juego otras teorías que se encargan de establecer las consecuencias jurídicas que le son imputables a cada conducta ilícita, lo que supone una respuesta estatal punitiva (con el establecimiento de una pena o alguna alternativa a la misma que sirva para cumplir los fines de resocialización establecidos en la constitución), así como la generación de una obligación de carácter civil, por las consecuencias de la acción ilícita cometida para reparar el daño causado.

Así, tenemos:

- Teoría de la pena.

La teoría de la pena, ligada al concepto de la teoría del delito, vendría a ser la consecuencia jurídica aplicable por su comprobación, es decir, luego de comprobarse la tipicidad, antijuricidad y culpabilidad, así como señala como señala Frisch (2001), citado por (Silva Sánchez, 2007), la búsqueda de la pena ajustada a la culpabilidad no es sino una prosecución de la cualificación del hecho como delito, pues depende básicamente de las categorías del injusto objetivo (acción y resultado), del injusto subjetivo y de la culpabilidad.

(Roxin, 1976) Afirma que pena es "la culpabilidad del autor sea compensada mediante la imposición de un mal penal... la pena, pues, no sirve para nada, sino que lleva su fin en sí misma. Tiene que ser, porque tiene que imperar la justicia"

-Teoría de la reparación civil.

Iman, R. (2015). En su tesis de investigación que lleva como título "Criterios para una Correcta Interpretación de la Reparación Civil en Sentencia Absolutoria en el Nuevo Código Procesal Penal" señala que:

(...) Esta se origina por la comisión de un ilícito y muy independientemente del castigo impuesto al responsable del acto, obligándose a reparar el daño y los perjuicios causados, ya que, si bien el daño social se castiga con la pena, el causado a la víctima se sanciona con la reparación civil (p. 25).

Imán Arce (2015). En su tesis de investigación titulada "Criterios para una correcta interpretación de la reparación civil en sentencia absolutoria en el Nuevo Código Procesal Penal" sostiene que:

Esta se origina por la comisión de un ilícito y muy independientemente del castigo impuesto al responsable del acto, obligándose a reparar el daño y los perjuicios causados, ya que, si bien el daño social se castiga con la pena, el causado a la víctima se sanciona con la reparación civil (p.50).

2.2.2.2. Del delito investigado en el proceso penal en estudio

2.2.2.2.1. Identificación del delito investigado

Siguiendo la denuncia que formuló mediante el representante del ministerio público, que los hechos en el proceso evidencian viene siendo pruebas de investigación, y las resoluciones y los análisis de las sentencias, que el investigado se determinó la culpabilidad por el delito contra la familia en la modalidad de omisión a la asistencia familiar en el expediente en estudio N°06464-2015-0-3209-JR-PE-01.

2.2.2.3. El delito de omisión a la asistencia familiar en el Código Penal

2.2.2.3.1. El delito.

2.2.2.3.1.1. Concepto.

Para empezar, se puede decir que la teoría del delito es el instrumento conceptual que permite aclarar todas las cuestiones referentes al hecho punible y que sirve como garantía para definir los presupuestos que permiten calificar un hecho como delito o falta.

Mediante la teoría del delito se sistematizan criterios y argumentos desarrollados por la doctrina penal, los que constituyen una herramienta fundamental para la solución de casos concretos. En general, es un instrumento fundamental para analizar, criticar e interpretar el Derecho. (EL ABC DEL DERECHO PENAL, 2013, pág. 43).

La definición de delito la define como la acción u omisión penada por ley, definición compartida en nuestro Código Penal. Se debe poner, al respecto, mucha atención en la acción personal, pues sea esta activa, es la base de la conducta punible.

Desde el punto de vista jurídico, que es el único que en este trabajo nos compromete por lo demás, el concepto primario del delito se puede asimilar al de su precisión formal para Villa (2014) lo define como:” toda conducta que el legislador sanciona con una pena” (pág. 242).

2.2.2.4. Clases de delitos.

2.2.2.4.1. Por su gravedad

2.2.2.4.1.1 tripartito (crímenes, delitos y contravenciones).

. **Crímenes:** En el código penal peruano no se establecen crímenes, solamente delitos y faltas. No obstante, los primeros suelen ser ubicados, desde un enfoque coloquial, en un ámbito más amplio de afectación a diferencia de los delitos y faltas. Un ejemplo de esto sería los denominados crímenes de lesa humanidad que se encuentran estipulados en instrumentos supranacionales. Ej.: El estatuto de la Corte Penal Internacional.

2.2.2.4.1.2. Bipartito (delitos y contravenciones).

1. Delitos:

Son las acciones u omisiones que configuran el injusto culpable (óptica bipartita); Las acciones u omisiones típicas, antijurídicas y culpables (perspectiva tripartita)-que se utiliza, principalmente, para la enseñanza básica del dogma penal; o las acciones u omisiones típicas, antijurídicas, culpables y punibles (concepción cuatripartita).

Contravenciones. A diferencia del delito, estas no producen un daño efectivo, ya que abarcan peligros, simplemente. Así también, las contravenciones no se ubican en el Código Penal, sino en normativas especiales- internas- que apuntan a la salvaguarda de alguna actividad social. Ej.: tala de árboles; arrojo de basura; pesca artesanal, entre otros.

2. Por la acción

2.1. Comisión: hacer lo que la normativa penal prohíbe. Ej. Los delitos convencionales como el robo (art. 188 CP), entre otros.

2.2. Omisión: no acatar o hacer lo que la normativa penal establece. Esta clasificación es denominada, por el sector mayoritario de la doctrina, como “omisión propia”; pues, a través de este precepto se castiga o sanciona la simple infracción del mandato normativo, ya que son de mera actividad. Ej.: omisión de auxilio o aviso a la autoridad (art. 127 CP); omisión o retardo de actos de función (art.377 CP); omisión de denuncia (art. 407 CP).

2.3. Comisión por omisión: es hacer lo que prohíbe la normativa penal. Conocida, mayormente, como “omisión impropia” /art.13 CP).

3. Por la ejecución

3.1. Instantáneo. La acción, de una u otra forma, coincide con la consumación del mismo; esto es, basta la mera realización de la conducta.

3.2. Permanente. Aquel que posterior a su consumación, ininterrumpidamente, continúa vulnerando el bien jurídico protegido.

3.3. Continuado: Se caracteriza por la pluralidad de acciones (actos ejecutivos); pluralidad de vulneraciones de la misma ley u otra de similar naturaleza jurídica (ir en contra de la ley penal, dos o más veces), realización de las acciones en diversos momentos (los actos ejecutivos deben producirse de forma sucesiva o simultánea); y, finalmente, que exista identidad de resolución criminal (las vulneraciones de la misma ley conjuntamente con el factor subjetivo que se requiere para la configuración del delito).

3.4 Flagrante: cuando el agente es descubierto al instante o al acabar de cometer el hecho punible. Asimismo, esta clasificación del delito va tener en cuenta el criterio de temporalidad inmediatamente después o durante la perpetración del suceso, esto es, las acciones u omisiones que se susciten dentro de las veinticuatro horas de la situación delictiva (art.59 NCPP).

3.5. Conexo o compuesto: cometidos en diferentes lugares y tiempos (criterio de ubicuidad y temporalidad), a fin de que los resultados dependan, necesariamente, de acciones específicas suscitadas ex ante a la comisión de los hechos delictivos.

Ej.: la rotura de un objeto (puerta de madera) para facilitar la adquisición de otros (computadoras) o, en todo caso, la sustracción de un objeto (llavero) para llegar a otro (automóvil).

4. Por las consecuencias de la acción

4.1. Formal: son los llamados delitos de “*mera actividad*”, dado que en estos no se exige la consumación de los actos u omisiones, pues, lo que se sanciona es que se haya cumplido con los hechos que conducen a los resultados o peligros.

4.2. Material. Conocidos como delitos “*de resultados*”, estos se caracterizan porque el efecto que emite se encuentra separado de la conducta desplegada por tiempo y espacio, su efecto- de resultado-configura la consumación del tipo penal.

5. Por la calidad del sujeto

5.1. Impropio: se le denomina así porque la realización la puede ejecutar cualquier persona.

5.2. Propio: la ejecución del delito se da por un sujeto que cuente con cualificación especial, como cargo, profesión u oficio.

6. Por la forma procesal

6.1. Acción privada: es cuando la afectación repercute a personas en situaciones particulares. Existe un catálogo limitado sobre los delitos que acarrearán afectación privada y por tanto, la respuesta de la parte ofendida, como es el caso del delito de injuria (art.130 CP); calumnia (art. 131 CP); difamación (art.132 CP); violación a la intimidad (art.154 CP) o lesiones leves (art. 122 CP). En dichas situaciones la persona afectada podrá presentar querrela a fin de conseguir, ante el juez correspondiente, una pena o, en todo caso, una reparación civil, según cada situación.

6.2. Acción pública: se da, mayormente, en los delitos que se ubican dentro del Derecho penal nuclear. En estas circunstancias, cualquier persona puede solicitar la denuncia o, también, el Ministerio Público de oficio.

6.3. Acción pública a instancia de parte: en esta clasificación prevalece el pedido de parte ante el Ministerio Público.

7. Por el elemento subjetivo

7.1. Doloso: cuando existe conocimiento y voluntad de la realización de todos los elementos del tipo objetivo y es el núcleo de los hechos punibles dolosos.

7.2. Culposos: se encuentra vinculado con aquellas actividades riesgosas que sobrepasen el marco de la prudencia que ellas exigen.

8. Por la relación psíquica entre el sujeto y su acto

8.1. Preterintencional o ultra intencional: Preter proviene del latín praeter y designa a algo que va más allá, en este caso la acción del agente produce consecuencia no queridas por él.

9. Por el número de personas

9.1. Individuales: los realiza una persona (criterio de singularidad).

9.2. Colectivos: los realiza más de una persona (criterio de pluralidad).

10. Por el bien jurídico vulnerado

10.1. Simple. En estos se vulneran un solo bien jurídico tutelado.

10.2. Complejo: se vulnera más de un bien jurídico tutelado.

10.3. Conexos. Los hechos punibles están enlazados o relacionados con otros tantos, los resultados de los primeros se encuentran condicionados a determinadas acciones y; asimismo, los resultados de los segundos dependen de otras acciones en concreto.

11. Por la unidad del acto y la pluralidad del resultado

11.1. Concurso ideal: con una acción u omisión se vulneran varios bienes jurídicos tutelados.

11.2. Concurso real: con varias acciones y omisiones se vulneran varios bienes jurídicos tutelados.

12. Por su naturaleza intrínseca

12.1 Común. Son aquellos que vulneran los bienes jurídicos tutelados de cualquier persona.

12.2. Político: el radio de afectación de estos delitos se da hacia las organizaciones políticas y sociales del Estado.

12.3. Social: los que afectan la dirección o el sistema social y económico.

12.4. Contra la humanidad: no deben ser confundidos con los crímenes de lesa humanidad, pues, los crímenes no se establecen en el Código Penal, sino, simplemente los delitos. En ese panorama, los delitos contra la humanidad van a ser los que vulneran los derechos más prescindibles o esenciales de los humanos.

13. Por el daño causado al objeto de la lesión

13.1. Lesión: en esta clasificación se requiere la producción de un daño hacia el bien jurídico tutelado.

13.2. Peligro: entre tanto, estos no exigen la realización de daños a bienes jurídicos tutelados, ya que basta que surja un riesgo general, común, genérico (peligro abstracto) o, en todo caso, preciso, determinado, específico (peligro concreto). (Toribio, 2012).

2.2.2.5. Componentes de la teoría del delito.

2.2.2.5.1. Teoría de la Tipicidad.

Para Quiroga (2013) define lo siguiente: “la tipicidad únicamente nos indica que el hecho es subsumible en la hipótesis penal, esto es, en la descripción previa contenida en la ley penal” (pág. 128).

Muñoz Conde y García definen la tipicidad como “*La adecuación de un hecho cometido a la descripción que de ese hecho se hace en la ley penal*”. Ambos autores coinciden en que la tipicidad es una consecuencia del principio de legalidad, ya que solo por medio de la descripción de las conductas prohibidas en los tipos penales se cumple con el principio *nullum sine lege*, además del principio de intervención mínima, por cuanto generalmente solo se tipifican los ataques verdaderamente graves a los bienes jurídicos más importantes.

2.2.2.5.2. Teoría de la Antijuricidad.

Para el autor Villavicencio (2014) afirma que: “La antijuricidad es un predicado de la conducta, una cualidad o propiedad que se le atribuye a la acción típica para precisar que es contraria al ordenamiento jurídico, a diferencia de lo injusto, que es un sustantivo que se utiliza para denominar a la acción típica luego que es calificada como antijurídica” (pág. 71).

Muñoz Conde y García Arán sostienen que la antijuricidad expresa la contradicción entre la acción realizada y las exigencias del ordenamiento jurídico. A diferencia de lo que sucede con las otras categorías de la teoría del delito, la antijuricidad no es un término exclusivo del Derecho Penal, sino que es un concepto válido para todo el ordenamiento. Por ende, una conducta antijurídica es una conducta contraria a la normatividad, es decir, se presenta una violación por parte del comportamiento o se omite

actuar conforme lo establece la norma jurídica. La constatación de la realización de un hecho típico nos hace pensar que el hecho también es antijurídico, aunque, tal como hicimos énfasis en las páginas anteriores, el hecho típico es siempre presumiblemente antijurídico, pues existen las denominadas causas de justificación. A partir de lo indicado, se afirma que la **tipicidad es el presupuesto de la antijuricidad**.

2.2.2.5.3. Teoría de la Culpabilidad

Para Claus Roxin define la culpabilidad” Quien cumple los requisitos que hacen aparecer como “responsable” una acción típicamente antijurídica se hace acreedor, desde los parámetros del Derecho Penal a una pena”.

La culpabilidad es la conciencia que tiene el agente de la antijuricidad de su acción. Así pues, en el ámbito de la culpabilidad se valorarán jurídicamente las características personales del titular del delito (salud psíquica y madurez mental), además del vínculo entre la persona y su acción antijurídica.

2.2.2.5.4. Consecuencias jurídicas del delito.

A. La teoría del delito

Estudia las características comunes del delito, así pues, el derecho penal material, se constituye en una teoría que permite establecer cuándo un determinado comportamiento es delito, y, habilita el ejercicio de la represión estatal. La teoría del delito puede inclusive catalogarse como un sistema categorial clasificatorio y secuencial, en el que, peldaño a peldaño, se va elaborando a partir del concepto básico de la acción, los diferentes elementos esenciales comunes a todas las formas de aparición del delito. (Muñoz & García, 2004)

B. Teoría de la reparación civil

Para Villavicencio (2010) la reparación civil no es una institución completamente civil, ni una consecuencia accesorias de la imposición de una sanción penal, sino que es un concepto autónomo que se fundamenta en el campo del castigo y en la prevención, sirviendo para cumplir con uno de los fines del derecho penal, en el ámbito de la prevención como sanción económica, y la restauración de la paz jurídica reparando el daño, eliminando en cierto grado la perturbación social originada por el delito.

2.2.2.6. Identificación del delito sancionado en las sentencias en estudio.

De acuerdo a la resolución de la denuncia de la fiscalía de la evidencia de los hechos en el proceso del estudio, y la sentencia de revisión y la investigación del delito de Omisión de Asistencia familiar en el expediente N.º **06464-2015-0-2015-JR-PE-01** del Distrito Judicial de Lima Este.

2.2.2.7. Ubicación del delito de omisión de Asistencia Familiar.

El delito de Omisión de Asistencia familiar se encuentra comprendido en El Código Penal, está regulada en el Libro Primero. Parte General. Título II: Capítulo IV. Delitos de Omisión de Asistencia Familiar.

2.2.2.8. Omisión de Asistencia Familiar.

El delito de Omisión de la Asistencia Familiar, Nos dice (Reyna Alfaro L. M., Delitos contra la Familia y de violencia doméstica Pág. 169, 2016): “Un grupo de autores considera que el delito de Omisión de Asistencia familiar constituye un delito permanente; en tanto que otro sector estima que estamos frente a un delito instantáneo. La solución a este problema tiene importantes consecuencias prácticas, como son la determinación de la vigencia de la acción penal y la operatividad de la prescripción de la misma (RAMÍREZ, 2019, pág. 58).

2.2.2.9. Omisión de asistencia familiar en el código penal

2.2.2.9.1. Regulación

El delito de omisión de asistencia familiar se encuentra regulado en su art. 149 de Código Penal, en lo que refiere textualmente y establece la siguiente: centra el injusto en el abandono económico y requiere de un derecho de alimentos reconocido judicialmente, vale decir, es un reclamo de naturaleza patrimonial., será condenado con condena de privativa de libertad y no será máximo de tres años o de la misma manera con prestar servicio comunitario de veinte a cincuenta y dos como jornada. Sin perjuicio de cumplir el mandato judicial.

La pena tendrá como resultado de privar de libertad de un año y podrá ser máximo de cuatro años cuando el agente ha simulado otra obligación de alimentos en convivencia con otra persona o renuncia abandono maliciosamente su trabajo.

Y el mínimo de dos años y máximo de cuatro años si es que la lesión sea grave o muerte y estas pudieran ser previstas.

La pena resultará privativa de libertad será no menor tres ni mayor de seis años en caso de muerte.

2.2.2.10. La tipicidad de la sentencia en estudio.

2.2.2.10.1. Elementos de la tipicidad objetiva.

2.2.2.10.1.1. Bien jurídico protegido

Campana (2005) Es la familia particularmente la asistencia familiar. El fundamento de la obligación alimentaria se vincula al orden familiar y al parentesco, y es precisamente en el recinto familiar donde las exigencias de subvenir a las necesidades ajenas adquieren un relieve mayor. Se trata de un interés tutelado por razones de humanidad. Otra apreciación importante del concepto de asistencia familiar contempla que: “las relaciones jurídicas creadas a partir del matrimonio, adopción, concubinato o simplemente de la paternidad o maternidad, determina la existencia , fidelidad, hasta el llamado débito familiar, lo que implica un deber de asistencia familiar por la persona o personas encargadas de garantizar , de manera natural e inexcusable, el mantenimiento de las condiciones mínimas materiales del sustento y formación de los miembros de su familia (p.35).

2.2.2.10.1.2 Tipicidad Objetiva:

El sujeto activo es la persona que se encuentra obligado a prestar asistencia alimentaria de acuerdo a una Resolución judicial. El sujeto pasivo es la persona a la que se debe prestarse una pensión alimenticia en virtud de una Resolución judicial, sin importar la edad que tenga este. La conducta típica consiste en omitir el cumplimiento de la obligación alimentaria establecida por Resolución judicial omisión propia.

2.2.2.10.2 Elementos de la tipicidad subjetiva.

La jurisprudencia del 21 de septiembre del 2000 señala que "el delito de omisión de asistencia familiar se produce, cuando el infractor incurre en la conducta descrita en el artículo 149 del Código Penal, mediando dolo en su accionar, esto es, con la conciencia y voluntad de que está incumpliendo una obligación alimentaria declarada judicialmente (Rojas Vargas; Infantes y otros, 2007, p.136).

2.2.2.10.3. Antijuricidad.

Para (ROBER, 2019). En Perú nos informa lo siguiente:

Según Abanto (2016). Investigó lo siguiente, la acción antijurídica es aquella que contraviene las normas jurídicas, es aquella que, tomando un juicio de valor, nos manifiesta que no concuerda con La ley. Existen dos concepciones, una formal y otro material; en este sentido se puede observar la antijuricidad en una doble perspectiva; La primera refiere directamente a la redacción pura del precepto y la segunda formada por el contenido o integrada por bien jurídicamente protegido, es decir si este se ha lesionado.

Fuentes Rivero (2015). Nos dice los siguientes:

En su tesis de investigación titulada (El delito de omisión a la asistencia familiar: crítica desde la teoría jurídica y la jurisprudencia. Huaral 2015) opina que la antijuricidad: En este elemento del delito, el operador jurídico verifica si en la conducta del agente concurre alguna causa de justificación de las previstas en el artículo 20 del Código Penal. En este delito no hay mayor trascendencia respecto a la antijuricidad (p.29).

Muñoz, F. (2004). Opina que:

El término antijuricidad expresa la contradicción entre la acción realizada y las exigencias del ordenamiento jurídico. A diferencia de lo que sucede con otras categorías de la teoría del delito, la antijuricidad no es un concepto específico del derecho penal sino un concepto unitario, válido para todo el ordenamiento jurídico, aunque tenga consecuencias distintas en cada rama del mismo (p. 55).

2.2.2.10.4. Culpabilidad.

Para (MARCELO, 2016) en Lima-Perú investigó:

Según (Maravi, 2017) La culpabilidad no es un fenómeno individual, aislado; la culpabilidad debe verse con referencia a la sociedad; no sólo al autor de un hecho típico y antijurídico sino una culpabilidad con referencia a los demás. De ello surge que la culpabilidad es un fenómeno social.

Fuentes Rivero (2015). Investigo:

En su tesis de investigación titulada (El delito de omisión a la asistencia familiar: crítica desde la teoría jurídica y la jurisprudencia. Huaral 2015) opina que la culpabilidad:

Es posible invocar error de prohibición cuando el agente actuó en la creencia que su conducta no estaba prohibida. Contrario sensu, de verificarse que el agente actuó conociendo la antijuricidad de su conducta, al operador jurídico le corresponderá analizar si el agente al momento de actuar pudo hacerlo de diferente manera a la de exteriorizar la conducta punible. Aquí, muy bien, puede invocarse un estado de necesidad exculpante, de presentarse este supuesto modo alguno significa que los alimentistas quedan sin amparo, pues como ya hemos referido, la ley extrapenal ha previsto otros obligados (p. 55).

2.2.2.11. Grados de Comisión del Delito

2.2.2.11.1. El inter criminis

Par el autor Peña (2010) define de la siguiente manera: “Nuestro Sistema de punición tiene el acto como base material fundamental que condiciona la respuesta criminal; sin un acto que conlleve un probable estado de lesión, no hay posibilidad de sanción, pues un Derecho Penal lo prescrito de forma tajante. No existen para el Derecho Penal moderno delitos sin acción o de mera sospecha, pues el no penetra en el campo de la conciencia (Peña Cabrera, 2010, pág. 99).

Es el proceso de realización del delito (necesariamente doloso y de resultado) que comprende una serie de etapas de actuación del hecho punible. Aquí es importante determinar desde qué momento el autor penetra en el campo punible para luego aplicar, de acuerdo con la fase de ejecución, el tipo de pena, mínima o severa.

Zaffaroni sostiene que el camino del crimen o iter criminis recorre desde la decisión que el autor toma, en su esfera interior, hasta el agotamiento de la ejecución del delito. En este camino se dan sucesivos momentos cronológicos, como la concepción, decisión, preparación, comienzo de ejecución, culminación de la acción típica, acontecer del resultado típico y agotamiento del hecho (pág.12).

2.2.2.11.2. Tentativa

Plascencia (2004) señala, el verbo rector es aquella conducta que se requiere sancionar con el tipo penal, por lo tanto, es posible llevar a cabo tanto la tentativa como también el concurso de delito; por lo tanto, implica la línea típica que guía el tipo penal.

2.2.2.11.3. La pena

El que omite cumplir su obligación de prestar los alimentos que establece una resolución judicial será reprimido con pena privativa de libertad no mayor de tres años, o con prestación de servicio comunitario de veinte a cincuenta y dos jornadas, sin perjuicio de cumplir el mandato judicial.

Si el agente ha simulado otra obligación de alimentos en connivencia con otra persona o renuncia o abandona maliciosamente su trabajo la pena será no menor de uno ni mayor de cuatro años.

Si resulta lesión grave o muerte y éstas pudieron ser previstas, la pena será no menor de dos ni mayor de cuatro años en caso de lesión grave, y no menor de tres ni mayor de seis años en caso de muerte." (art.149 C.P).

2.2.2.12. La Pena en el delito de Omisión a la Asistencia Familiar.

El artículo 149 de Código Penal señala que. La pena establecida en el delito de omisión a la asistencia es no mayor de tres años de cárcel o con prestación de servicios comunitarios 20 a 52 jornadas, no mayor de uno ni mayor de cuatro años cuando a simulado otra obligación, abandona o renuncia al trabajo, no menor dos ni mayor de cuatro de presentarse la circunstancia del agravante de lesión grave al sujeto activo también señala que no será menor de tres ni mayor de seis en caso de muerte.

En el año 2014 la casación N° 131-2014 de la Corte Suprema de Arequipa señala que El delito de omisión a la asistencia familiar: Es una excepción a la prisión por deudas. Esta es una conclusión (...) por el Tribunal Constitucional y, más aún, del propio texto de la Constitución contenido en el literal "c" del inciso 24 del artículo 2 que: "No hay prisión por deudas. Este principio no limita el mandato judicial por incumplimiento de deberes alimentarios. (p. 8).

2.2.2.13. El delito de Omisión a la asistencia familiar.

El estado peruano en su código penal de legislación señala en su título III, a la regulación del delito contra la familia y su estructura es de cuatro capítulos, que son: el matrimonio ilegal Cap. I. delitos contra el estado civil Cap. II, atentados contra la patria potestad Cap. III, omisión de asistencia familiar Cap. IV.

En el acuerdo plenario N°: 2-2016 de la Corte Suprema de justicia de Lima señala que:

Los delitos de omisión a la asistencia familiar vulneran las obligaciones civiles impuestas a quienes tienen familia y lesionan y/o ponen en peligro, por los actos abusivos de aquellos, la propia existencia y demás condiciones de vida de los alimentistas, limitando sensiblemente su derecho de participación social. En consecuencia, el ámbito de protección se funda en “seguridad” de los propios integrantes de la familia, basadas en deberes asistenciales y cuya infracción es la base del reproche penal. (p. 12).

2.2.2.14. Descripción del delito sobre omisión a la asistencia familiar, en el caso concreto en estudio.

Podemos observar el informe del texto de la denuncia fiscal de los hechos ocurridos en el (expediente N° 06464-2015-0-3209-JR-PE-01). En donde podemos ver la denuncia queda formalizada por el Ministerio Público mediante resolución N°1 de la fecha 06 de Julio del 2015, apertura instrucción contra “H” en calidad de presunto autor del delito contra la familia -omisión de la Asistencia Familiar incumplimiento de la obligación alimentaria en agravio de “R”.

2.2.2.15. Jurisprudencia.

“El delito de Omisión de asistencia familiar se produce cuando el infractor incumple dolosamente su obligación alimentaria judicialmente declarada; en el presente caso al hallarse tal obligación señalada en resolución judicial superior debidamente notificada al procesado, quien fue requerido para el pago de pensiones devengadas, las mismas las mismas que no han sido canceladas, existen suficientes fundamentos para que el encausado sea posible de condena.”

Exp. N° 3062-98- Lima. Rojas Vargas, Fidel. Jurisprudencia Penal Comentada. Tomo I. Gaceta Jurídica Lima. P. 679

“Conforme a la redacción del artículo 149° de C.P. el delito de omisión de asistencia familiar se configura cuando el agente omite cumplir con la prestación de alimentos establecida por una resolución, razón por la que se dice que es un delito de peligro, en la medida que basta con dejar de cumplir con la obligación para realizar el tipo, sin que sea necesario que debido a tal incumplimiento se cause un perjuicio a la salud del sujeto pasivo, refiriéndose que dicho comportamiento se realice necesaria a título de dolo.”

R.N. N° 5425-98-Lambayeque. Revista Peruana de Jurisprudencia. Normas Legales, Año II, N° 3. p. 322.

2.4. Marco Conceptual

Agravio. - Ultraje que se infiere a la honra o fama de una persona por medio de obras o palabras. Menoscabo del cual se queja el apelante y que expone ante el juez superior, por habérselo causado la sentencia del inferior. (Diccionario Jurídico, 2013).

Análisis. - Distinción y separación de las partes de algo para conocer su composición. Estudio detallado de algo, especialmente de una obra o de un estricto, tratamiento psicoanalítico (Real Academia Española, 2016)

Análisis de delito. - Se refiere a los motivos que determinaron al individuo a delinquir y esta pregunta nos enfrenta con uno de los problemas más serios que presenta el estudio de la delincuencia, la crimino génesis (Diccionario Jurídico, 2013).

Bajo Apercibimiento. - Sanción que puede recibir cualquier persona que participa en un juicio criminal de manera que afecta al desarrollo de las audiencias. (Diccionario Jurídico, 2013).

Calidad. - En la presente investigación, calidad se debe entender como el cumplimiento de los requisitos exigibles en la elaboración de la sentencia, para el óptimo desempeño de la función jurisdiccional (Curcio 2002).

Corte Superior de Justicia. - Las cortes superiores tienen su sede en la ciudad señalada por la ley. Su competencia comprende el Distrito Judicial correspondiente. (Ley Orgánica del Poder Judicial, 2018).

Delito. - Instrumento procesal que permite aclarar todas las cuestiones referentes al hecho punible (El abc del Derecho Penal, 2013, pág. 43)

Delito Doloso. - Elemento esencial del tipo subjetivo que considera al conocimiento y a la voluntad de realización como aspectos necesarios para la configuración del delito penal (El abc del Derecho Penal, 2013, pág. 63).

Distrito Judicial. - Parte de un territorio en donde el juez o tribunal ejerce jurisdicción (Ley Orgánica del Poder Judicial, 2018).

Dolo. -En el sentido general, intención engañosa, maliciosa o fraudulenta (Chaname, 2016,pág.322).

Dimensión (es). - Aspectos discernibles de una variable, a fin de indicar su propiedad de ser parte de una totalidad mayor y que generalmente se enumera en la definición de la variable. (Robles, Robles, Sánchez & Flores, 2012).

Expediente. - Conjunto de papeles que pertenecen a un asunto, juicio, causa o negocio, reconstrucción de expediente judicial. (Diccionario Jurídico, 2013, pág. 266).

Fallo. -Decisión expresa, positiva y precisa, de conformidad con las pretensiones deducidas en el juicio, calificadas según correspondiere por ley, que declara el derecho de los litigantes y condena o absuelve de la demanda y reconvención, en su caso, en todo o en parte (Diccionario Jurídico, 2013, pág. 273).

Indicador. -definición que se hace en términos de variables empíricas de las variables teóricas contenidas en una hipótesis (Valeriano, 1999).

Instrucción- Conjunto de actos y medidas reglamentados por la ley, tendentes a la búsqueda y reunión de pruebas relativas a la existencia de las infracciones y culpabilidad de sus autores. deber de instrucción. (Diccionario Jurídico, 2013, pág. 328).

Justiciable. - Persona que se encuentra sometida a un proceso legal, en los órganos jurisdiccionales y al mismo tiempo recurrir a ellos en defensa de sus derechos. (Lex Jurídica, 2012).

Juzgado penal. - Estos juzgados penales conocen de los procesos penales de su competencia, con las facultades y los trámites señalados por ley (Ley Orgánica del Poder Judicial, 2018).

Matriz de consistencia. -Denominación estadística para los títulos de una fila horizontal de un cuadro estadístico, frase que se coloca a la izquierda de un renglón (Curcio, 2002).

Máximas. - Principio un poco más riguroso, norma experimental o regla recomendada entre los que profesan alguna ciencia o quienes están en práctica de alguna facultad. Sentencia, apotegma, pensamiento, observación, o doctrina para dirigir acciones o también juzgar los hechos. (Osorio, 2003).

Medios Probatorios. - Instrumento mediante el cual las partes tratan de formar la convicción judicial, como los instrumentos, públicos y privados, testimonios de terceros,

Objeto de apelación. - Recurso procesal, considerado el más importante dentro del ámbito del procedimiento judicial y administrativo, que tiene por fin obtener que un tribunal jerárquicamente superior, generalmente de carácter colegiado, revoque, modifique o sustituya una resolución judicial emitida por el inferior, que se considera equivocada, ya sea en la interpretación y aplicación o valoración de la prueba. (Diccionario Jurídico, 2013, pág. 62).

Operacionalizar. - Condición de poner a prueba una hipótesis, la cual exige que está formulada con claridad, de tal forma que a partir de ella se puede efectuar la deducción, estableciendo claramente la relación de las variables. (Valeriano, 1999).

Parámetro. - Dato o elemento importante cuyo conocimiento es necesario conocer para comprender algo (Diccionario Norma, 2014, pág.393).

Primera Instancia. -. V. sentencia definitiva de primera instancia, siendo susceptible de recurso de apelación para que se resuelva con el superior jerárquico (Flores, 1980).

Sala Penal.- La salas penales conocen: 1) El recurso de apelación en procesos sentenciados por las cortes superiores en materia penal, que sean de su competencia; 2) De los recursos de casación conforme a ley; 3) De las contiendas y transferencias de competencia, conforme a

ley; 4) De la investigación y juzgamientos de los delitos que se imputan contra los funcionarios comprendidos en el Artículo 99° de la constitución, Vocales supremos de la Sala suprema militar policial, fiscales supremos penales militares policiales, fiscales y Vocales Superiores Penales militares Policiales y contra los demás funcionarios que señala la ley, conforme a la disposición legales pertinentes. (Ley Orgánica del Poder Judicial, 2018).

Sana Crítica. - Medio de apreciación de las pruebas, más liberal y coincidente con el sistema de las libres convicciones y, por otra parte, opuesto al sistema de las pruebas legales o tasadas. Correcto entendimiento humano que es el criterio que debe aplicar el magistrado en la comprensión de los hechos que llegan a su juzgamiento. (Diccionario Jurídico, 2013, pág. 508).

Segunda Instancia. - En sentido jurídico estricto, la segunda instancia hace referencia a un sistema de organizar el proceso en virtud del cual se establecen los sucesivos exámenes y decisiones sobre el tema de fondo planteado, por obra de dos órganos jurisdiccionales distintos, de modo que el segundo- segunda instancia- debe prevalecer sobre el primero. (Wolterskluwer, s.f).

Sentencia. - Es la forma ordinaria por la que el órgano jurisdiccional da por terminado el juicio resolviendo definitivamente la pretensión punitiva y poniendo fin al proceso. (Sanchez Velarde, 2013, pág. 211).

Sentencia de Calidad de rango muy alta. - Es la calificación establecida a la sentencia analizada, intensificando sus propiedades y el valor obtenido, por estar próximo a una sentencia ideal o modelo teórico que propone el estudio (Muñoz,2014).

Sentencia de calidad de rango alta. - Es la calidad establecida a la sentencia analizada, sin intensificar sus propiedades y el valor obtenido, no obstante, esta próximo, al que corresponde a una sentencia ideal o modelo teórico que propone el estudio (Muñoz,2014).

Sentencia de calidad de rango mediana. - Es la calidad establecida a la sentencia analizada con propiedades intermedias, cuyo valor se ubica entre el mínimo y el máximo preestablecido para una sentencia ideal o modelo teórico que propone el estudio.

Sentencia de calidad de rango baja. - Es la calidad establecida a la sentencia analizada, sin intensificar sus propiedades y el valor obtenido, no obstante, tiene tendencia a alejarse, del que corresponde a una sentencia ideal o modelo teórico que propone el estudio (Muñoz,2014).

III. HIPÓTESIS

3.1. Hipótesis general

De conformidad con los procedimientos y parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales, previstos en la presente investigación las sentencias de primera y segunda instancia sobre omisión de asistencia familiar del expediente N°06464-2015-0-3209-JR-PE-01; Distrito Judicial De La Lima Este - Lima, ambas son de calidad muy alta.

3.2. Hipótesis específicas

3.2.1. De conformidad con los procedimientos y parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales previstos en la presente investigación, la calidad de la sentencia de primera instancia sobre omisión a la asistencia familiar, en función de la calidad de su parte expositiva, considerativa y resolutive, es de rango muy alta.

3.2.2. De conformidad con los procedimientos y parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales previstos en la presente investigación, la calidad de la sentencia de segunda instancia sobre omisión a la asistencia familiar, en función de la calidad de su parte expositiva, considerativa y resolutive, es de rango muy alta

IV. METODOLOGÍA

4.1. Tipo y nivel de investigación

4.1.1. Tipo de investigación: La investigación es de tipo cuantitativo – cualitativa (mixta).

Cuantitativo. la investigación, se inicia con el planteamiento de un problema delimitado y concreto; se ocupará de aspectos específicos externos del objeto de estudio, y el marco teórico que guiará el estudio será elaborado sobre la base de la revisión de la literatura, que a su vez, facilitará la operacionalización de la variable (Hernández, Fernández & Batista, 2010).

En perfil cuantitativo se evidencia en el uso intenso de la revisión de la literatura, en el presente trabajo facilitó la formulación del problema de investigación, los objetivos de la investigación, la operacionalización de la variable; la construcción del instrumento para recoger los datos, el procedimiento de recolección de datos y el análisis de los resultados

Cualitativa. La investigación se fundamenta en una perspectiva interpretativa está centrada en el entendimiento del significado de las acciones, sobre todo de lo humano (Hernández, Fernández & Bastita, 2010).

El perfil cualitativo se evidencia en la recolección de datos que requirió de la concurrencia del análisis para identificar a los indicadores de la variable. Además, la sentencia (objeto de estudio) es el producto del accionar humano, quien a título de representante del estado en el interior de un proceso judicial (Juez Unipersonal o Colegiado) decide (n) sobre un conflicto de intereses de índole público o privado. Por lo tanto, la extracción de datos implicó interpretar su contenido para alcanzar los resultados. Dicho logro, evidenciar la realización de acciones sistemáticas: a) sumergirse en el contexto perteneciente a la sentencia; es decir, hubo revisión sistemática y exhaustiva del proceso judicial documentado (Expediente judicial) con el propósito de comprenderla), b) volver a sumergirse, pero esta vez en el contexto específico, perteneciente a la propia sentencia, es decir ingresar a cada uno de sus comportamientos y recorrerlos palmariamente para recoger los datos (indicadores de la variable).

El perfil mixto, se evidencia en que, la recolección y el análisis no son acciones que se manifestaron sucesivamente, sino, simultáneamente al cual se sumó el uso intenso de las bases teóricas: contenidos de tipo procesal y sustantivo; pertinentes, con los cuales se vinculó la pretensión judicializada o hecho investigado; esto fue, para interpretar y comprender a las sentencias y sobre todo, reconocer dentro de ella a los indicadores de calidad: variable de

estudio. Las actividades de recolección, análisis y organización de los datos se realizarán simultáneamente (Hernández, Fernández & Batista, 2010).

4.1.2. Nivel de investigación: El nivel de la investigación exploratorio y descriptivo

Exploratorio: Se trata de un estudio que se aproxima y explora contextos pocos estudiados; además la revisión de la literatura reveló pocos estudios respecto de la calidad del objeto de estudio (sentencias) y la intención fue indagar nuevas perspectivas. (Hernández, Fernández & Batista, 2010).

El nivel exploratorio se evidenció en varios aspectos de la investigación; la inserción de antecedentes no ha sido sencilla, se hallaron trabajos aislados, de tipo interpretativo, donde el objeto estudiado fueron resoluciones (sentencias); pero, la variable en estudio fueron diferentes, por ejemplo: la identificación de la sana crítica, la valoración de las pruebas, la motivación; etc., pero respecto de la calidad, no se hallaron fuera de ello, los resultados obtenidos todavía son debatibles; además, las decisiones de los jueces comprenden elementos complejos como el principio de equidad y la justicia y su materialización dependerá del contexto específico donde fueron aplicados, no se puede generalizar.

Descriptiva. Se trata de un estudio que describe propiedades o características del objeto de estudio; en otros términos, la meta del investigador consiste en describir el fenómeno, basada en la detección de características específicas. Además, la recolección de la información sobre la variable y sus componentes, se realiza de manera independiente y conjunta, para luego someterlos al análisis (Hernández, Fernández & Batista, 2010)

En la investigación descriptiva, Mejía (2014) sostiene, que el fenómeno es sometido a un examen intenso, utilizando exhaustiva y permanentemente las bases teóricas para facilitar la identificación de las características existentes en él, para luego estar en condiciones de definir su perfil y arribar a la determinación de la variable.

El nivel descriptivo, del estudio, se evidenció en las siguientes etapas del trabajo: 1) en la selección de la unidad de análisis (expediente judicial); (Ver 4.3. de la metodología); y 2) en la recolección y análisis de los datos, establecidos en el instrumento; porque, está direccionado al hallazgo de características o propiedades existentes en el contenido de la sentencia, cuyos referentes son las exigencias para la elaboración de las sentencias, siendo las fuentes de naturaleza doctrinaria, normativa o jurisprudencial.

4.2. Diseño de investigación

No experimental. Porque no habrá manipulación de la variable; sino observación y análisis del contenido. El fenómeno será estudiado conforme se manifestó en su contexto natural, en consecuencia, los datos reflejarán la evolución natural de los eventos, ajeno a la voluntad del investigador (Hernández, Fernández & Batista, 2010).

Retrospectiva. Porque la planificación y recolección de datos se realizará de registros, de documentos (sentencias), en consecuencia, no habrá participación del investigador (Hernández, Fernández & Batista, 2010). En el texto de los documentos se evidenciará el fenómeno perteneciente a una realidad pasada.

Transversal. Porque los datos pertenecerán a un fenómeno que ocurrió por única vez en el transcurso del tiempo (Supo, 2012; Hernández, Fernández & Batista, 2010). Este fenómeno, quedó plasmado en registros o documentos, que viene a ser las sentencias; por esta razón, aunque los datos se recolectan por etapas, siempre será de un mismo texto.

En el presente estudio, no se manipuló la variable; por el contrario, las técnicas de la observación y análisis de contenido se aplicaron al fenómeno en su estado normal, conforme se manifestó por única vez en un tiempo pasado.

En otros términos, la característica no experimental, se evidencia en la recolección de datos sobre la variable: calidad de la sentencia; porque, se aplicó en una versión original, real y completa sin alterar su esencia (Ver punto 3.8 de la metodología). Asimismo, su perfil retrospectivo se evidencia en el mismo objeto de estudio (sentencias), porque pertenece a un tiempo pasado, además acceder al expediente judicial que lo contiene solo es viable cuando desaparece el principio de reserva del proceso; antes es imposible que un tercero pueda revisarlo. Finalmente, su aspecto transversal, se evidencio en la recolección de datos para alcanzar los resultados; porque los datos se extrajeron de un contenido de tipo documental donde quedó registrado el objeto de estudio (sentencias); en consecuencia, no cambio siempre mantuvo su estado único conforme ocurrió por única vez en un determinado transcurso de tiempo.

4.3. Unidad de análisis

Conceptualmente, la unidad de análisis: Son los elementos en los que recae la obtención de información y que deben de ser definidos con propiedad, es decir precisar, a quién o a quiénes se va a aplicar la muestra para efectos de obtener la información. (Centty, 2006, p.69).

La selección puede ser aplicando los procedimientos probabilísticos y los no probabilísticos. En el presente estudio se utilizó el procedimiento no probabilístico; es decir, (...) no utilizan la ley del azar ni el cálculo de probabilidades (...). El muestreo no probabilístico asume varias formas: el muestreo por juicio o criterio del investigador, el muestreo por cuota y muestreo accidental (Arista, 1984; citado por Ñaupas, Mejía, Novoa, y Villagómez, 2013; p. 211).

En este trabajo, la elección se realizó mediante muestreo no probabilístico; es decir a criterio del investigador (acorde a la línea de investigación). Que, según Casal y Mateu (2003) se denomina muestreo no probabilístico, llamado técnica por conveniencia; porque, es el mismo investigador quien establece las condiciones para seleccionar la unidad de análisis.

En el presente estudio, la unidad de análisis está representada por un expediente judicial N° 06464-2015-0-3209-JR-PE-01, que trata sobre omisión de asistencia familiar.

La evidencia empírica del objeto de estudio; son las sentencias que se insertan como **anexo 1**; su contenido no fue alterado en esencia, los únicos datos sustituidos son los que identifican a los sujetos mencionados en el texto de las sentencias, se les asignó un código para proteger su identidad y respetar el principio de reserva y protección a la intimidad (sean personas naturales y jurídicas mencionadas en el texto) los códigos son: A, B, C, etc., se aplican por cuestiones éticas y respeto a la dignidad.

4.4. Definición y operacionalización de la variable e indicadores.

Respecto a la variable, en opinión de Centy (2006, p. 64):

Las variables son características, atributos que permiten distinguir un hecho o fenómeno de otro (persona, objeto, población, en general de un Objeto de investigación o análisis), con la finalidad de poder ser analizado y cuantificados, Las variables son un recurso Metodológico, que el investigador utiliza para separar o aislar los partes del todo y tener la comodidad para poder manejarlas e implementarlas de manera adecuada.

En el presente trabajo la variable fue: la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia.

La calidad, según la Sociedad Americana para el Control de Calidad A.S.Q.C.) Es un conjunto características de un producto, servicio o proceso que le confieren su aptitud para satisfacer las necesidades del usuario o cliente.

En términos judiciales, una sentencia de calidad es aquella que evidencia poseer un conjunto de características o indicadores establecidos en fuentes que desarrollan su contenido. En el ámbito del derecho, las fuentes que desarrollan el contenido de una sentencia son fuentes de tipo normativo, doctrinario y jurisprudencial.

Respecto a los indicadores de la variable, Centty (2006, p.66) expone:

Son unidades empíricas de análisis más elementales por cuanto se deducen de las variables y ayudan a que estas empiecen a ser demostradas primero empíricamente y después como reflexión teórica, los indicadores facilitan la recolección de información, pero también demuestran la objetividad y variedad de información obtenida, de tal manera significan el eslabón principal entre las hipótesis, sus variables y su demostración.

Por su parte, Ñaupas, Mejía y Villagómez, (2013) refieren: los indicadores Son manifestaciones visibles u observables del fenómeno (p.162).

En el presente trabajo, los indicadores son aspectos reconocibles en el contenido de las sentencias; específicamente exigencias o condiciones establecidas en la ley y la Constitución; los cuales son aspectos puntuales en los cuales la fuente de tipo normativo, doctrinario y jurisprudencial, consultados, coincidieron o tiene una estrecha aproximación. En la literatura existen indicadores de nivel más abstracto y complejo, pero, en el presente trabajo la selección de los indicadores, se realizó tomando en cuenta el nivel pre grado de los estudiantes.

Asimismo, el número de indicadores para cada uno de las sub dimensiones de la variable solo fueron cinco, esto fue para facilitar el manejo de la metodología diseñada para el presente estudio; además, dicha condición contribuyo a delimitar en cinco niveles o rangos la calidad prevista, estos fueron: muy alta, alta, mediana, baja y muy baja.

En términos conceptuales la calidad de rango muy alta, es equivalente a calidad total; es decir cuando se cumplan todos los indicadores establecidos en el presente estudio. Este nivel de calidad total, se constituye en un referente para delimitar los otros niveles. La definición de cada una de ellas, se encuentra establecida en el marco conceptual.

La operacionalización de la variable se encuentra en el anexo 2.

4.5. Técnicas e instrumentos de recolección de datos

Para el recojo de datos se aplicaron las técnicas de la observación: punto de partida del conocimiento, contemplación detenida y sistemática, y el análisis de contenido: punto de

partida de la lectura, y para que esta sea científica debe ser total y completa, no basta con captar el sentido superficial o manifiesto de un texto sino llegar a su contenido profundo y latente (Ñaupá, Mejía, Novoa y Villagómez; 2013).

Ambas técnicas se aplicaron en diferentes etapas de la elaboración del estudio: en la detección y descripción de la realidad problemática, en la detección del problema de la investigación; en el reconocimiento del perfil del proceso judicial existente en los expedientes judiciales; en la interpretación del contenido de las sentencias; en la recolección de datos al interior de las sentencias, en el análisis de los resultados, respectivamente.

Respecto al instrumento: es el medio A Través del cual se obtendrá la información relevante sobre la variable en estudio. Uno de ellos es la lista de cotejo y se trata de un instrumento estructurado que registra la ausencia o presencia de un determinado rasgo, conducta o secuencia de acciones. La lista de cotejo se caracteriza por ser dicotómica, es decir, que acepta solo dos alternativas: si, no; lo logra, o no lo logra, presente o ausente; entre otros (SENCE- Ministerio del Trabajo y Previsión Social, 2do y 4to párrafo).

En la presente investigación se utilizó un instrumento denominado lista de cotejo (anexo 3), este se elaboró en base a la revisión de la literatura; fue validado, mediante juicio de expertos (Valderrama, s.f.) que consiste en la revisión de contenido y forma efectuada por profesionales expertos en un determinado tema. El instrumento presenta los indicadores de la variable; es decir, los criterios o ítems a recolectar en el texto de las sentencias; se trata de un conjunto de parámetros de calidad, preestablecidos en la línea de investigación, para hacer aplicado a nivel pregrado.

Se denomina parámetros, porque son elementos o datos desde el cual se examinan las sentencias; porque son aspectos específicos en los cuales coincide o existe aproximación estrecha entre las fuentes que abordan la sentencia, que son de tipo normativo, doctrinario y jurisprudencial, respectivamente.

4.6. Procedimiento de recolección de datos y plan de análisis de datos

Es un diseño establecido para la línea de investigación se inicia con la presentación de pautas para recoger los datos, se orienta por la estructura de la sentencia y los objetivos específicos trazados para la investigación; su aplicación implica utilizar las técnicas de la observación y el análisis de contenido y el instrumento llamado lista de cotejo, usando a su vez, las bases teóricas para asegurar el asertividad en la identificación de los datos buscados en el texto de las sentencias.

Asimismo, corresponde destacar que las actividades de recolección y análisis fueron simultáneas que se ejecutaron por etapas o por fases, conforme sostiene Llenase Do Prado; Queretana Del Valle; Compean Ortiz, y Resendiz González (2008). (*La separación de dos actividades solo obedece a la necesidad de especificidad*).

4.6.1. De la recolección de datos.

La descripción del acto de recojo de datos se encuentra en el anexo 4, denominado: Procedimiento de recolección, organización, calificación de los datos y determinación de la variable.

4.6.2. Del plan de análisis de datos.

4.6.2.1. La primera etapa.

Fue actividad abierta y exploratorio, que consistió en una aproximación gradual y reflexiva al fenómeno, orientada por los objetivos de la investigación; donde cada momento de revisión y comprensión una conquista; es decir, el contacto inicial con la recolección de datos.

4.6.2.2. Segunda etapa.

También fue una actividad, pero más sistémica que la anterior, técnicamente en términos de recolección de datos, igualmente, orientada por los objetivos y la revisión permanente de la literatura, que facilitó la identificación e interpretación de los datos.

4.6.2.3. La tercera etapa. Igual que las anteriores, fue una actividad, de naturaleza más consistente, fue un análisis sistemático, de carácter observacional, analítica, de nivel profundo orientada por los objetivos, donde hubo articulación entre los datos y la revisión de la literatura.

Estas actividades se evidenciaron desde el instante que el investigador(a) aplicó la observación y el análisis en el objeto de estudio; es decir las sentencias, que resulta ser un fenómeno acontecido en un momento exacto del curso del tiempo, lo cual quedó documentado en el expediente judicial; es decir, en la unidad de análisis, como es natural a la primera revisión la intención no es precisamente recoger datos; sino, reconocer, explorar su contenido, apoyado en las bases teóricas que conforman la revisión de la literatura.

Acto seguido, la investigadora empoderada de mayor dominio de las bases teóricas, manejo la técnica de la observación y el análisis de contenido; orientado por los objetivos específicos inició el recojo de datos, extrayéndose del texto de la sentencia al instrumento de recolección

de datos; es decir, la lista de cotejo, lo cual fue revisado en varias ocasiones. Esta actividad, concluyó con una actividad de mayor exigencia observacional, sistemática y analítica, tomando como referente la revisión de la literatura, cuyo dominio fue fundamental para proceder a aplicar el instrumento y la descripción especificada en el anexo 4.

Finalmente, los resultados surgieron del ordenamiento de los datos, en base al hallazgo de los indicadores o parámetros de calidad en el texto de las sentencias en estudio, conforme a la descripción realizada en el anexo 4.

4.7. Matriz de consistencia lógica

En opinión de Ñaupas, Mejía, Novoa, Y Villagómez, (2013): “La matriz de consistencia es un cuadro de resumen presentado en forma horizontal con cinco columnas en las que figura de manera paranoica los cinco elementos básicos del proyecto de investigación: problemas, objetivos, hipótesis, variables e indicadores y la metodología” (p.402).

Por su parte, Campos (2010) expone: “Se presenta la matriz de consistencia lógica, en una forma sintética, con sus elementos básicos, de modo que facilite la comprensión de la coherencia interna que debe existir entre preguntas, objetivos e hipótesis de investigación” (p.3)

En el presente trabajo la matriz de consistencia es básica, presenta: el problema de investigación, el objetivo de investigación y la hipótesis; general y específicos, respectivamente.

En términos generales, la matriz de consistencia sirve para asegurar el orden y asegurar la científicidad del estudio, que se evidencia en la totalidad de la investigación.

A continuación, la matriz de consistencia de la presente investigación.

TÍTULO DE LA INVESTIGACIÓN
CALIDAD DE SENTENCIAS DE PRIMERA Y SEGUNDA INSTANCIA SOBRE
OMISIÓN DE ASISTENCIA FAMILIAR; EXPEDIENTE N° 06464-2015-0-3209-
JR-PE-01; DISTRITO JUDICIAL DE LA LIMA ESTE - LIMA. 2020

G/ E	PROBLEMA	OBJETIVO	HIPÓTESIS
	¿Cuál es la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre omisión de asistencia familiar, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente N° 06464-2015-0-3209-JR-PE-01; Distrito Judicial De La Lima Este - Lima? 2020?	Determinar la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre omisión de asistencia familiar, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente N° 06464-2015-0-3209-JR-PE-01; Distrito Judicial De La Lima Este - Lima. 2020	De acuerdo a los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales , establecidos en el presente estudio, la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre omisión de asistencia familiar, en el expediente N° 06464-2015-0-3209-JR-PE-01; Distrito Judicial De La Lima Este - Lima. 2020, son de rango muy alta, respectivamente.
	¿Cuál es la calidad de la sentencia de primera instancia sobre omisión a la asistencia familiar, en función de la calidad de su parte expositiva, considerativa y resolutive, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el	1. Determinar la calidad de la sentencia de primera instancia sobre omisión a la asistencia familiar, en función de la calidad de su parte expositiva, considerativa y resolutive, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el Expediente seleccionado.	1. De conformidad con los procedimientos y parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales previstos en la presente investigación, la calidad de la sentencia de primera instancia sobre omisión del expediente seleccionado, en función de la calidad de su parte expositiva, considerativa y resolutive, es de rango muy alto

	expediente seleccionado?		
	¿Cuál es la calidad de la sentencia de segunda instancia sobre omisión a la asistencia familiar, en función de la calidad de su parte expositiva, considerativa y resolutive, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente seleccionado?	2. Determinar la calidad de la sentencia de segunda instancia sobre omisión a la asistencia familiar, en función de la calidad de su parte expositiva, considerativa y resolutive, según los parámetros normativos, doctrinarios y Jurisprudenciales pertinentes, en el expediente seleccionado.	2. De conformidad con los procedimientos y parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales previstos en la presente investigación, la calidad de la sentencia de segunda instancia sobre omisión a la asistencia familiar del expediente seleccionado, en función de la calidad de su parte expositiva, considerativa y resolutive, es de rango muy alta

4.8. Principios Éticos

La realización del análisis crítico del objeto de estudio, está sujeta a lineamientos éticos básicos de: objetividad, honestidad, respeto de los derechos de terceros, y relaciones de igualdad (Universidad de Celaya, 2011). Se asumió, compromisos éticos antes y después del proceso de investigación; a efectos de cumplir el principio de reserva, el respeto a la dignidad humana y el derecho a la intimidad (Abad y Morales, 2005).

Para cumplir con esta exigencia, inherente a la investigación, se ha suscrito una Declaración de compromiso ético, en el cual el investigador(a) asume la obligación de no difundir hechos e identidades existentes en la unidad de análisis, este se evidencia como anexo 6. Asimismo, en todo el trabajo de investigación no se reveló los datos de identidad de las personas naturales y jurídicas que fueron protagonistas en el proceso judicial.

V. RESULTADOS

V.1. Resultados

Cuadro 1: Calidad de la sentencia de primera instancia. Primer Juzgado Penal MBJ -Huaycán corte superior de Justicia Lima este- Lima

Variable en estudio	Dimensiones de la variable	Sub dimensiones de la variable	Calificación de las sub dimensiones					Calificación de las dimensiones	Determinación de la variable: Calidad de la sentencia de primera instancia						
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy Alta		Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta		
			1	2	3	4	5		[1 - 12]	[13-24]	[25-36]	[37-48]	[49 - 60]		
Calidad de la sentencia de primera instancia	Parte expositiva	Introducción					X	10	[9 - 10]	Muy alta					
		Postura de las partes							[7 - 8]	Alta					
									[5 - 6]	Mediana					
							X		[3 - 4]	Baja					
									[1 - 2]	Muy baja					
			2	4	6	8	10							60	

Parte considerativa	Motivación de los hechos					X	40	[33- 40]	Muy alta					
	Motivación del derecho					X		[25 - 32]	Alta					
	Motivación de la pena					X		[17 - 24]	Mediana					
Parte resolutiva	Motivación de la reparación civil					X	10	[9 - 16]	Baja					
								[1 - 8]	Mu y baj a					
	Aplicación del Principio de correlación	1	2	3	4	5		[9 - 10]	Muy alta					
						X		[7 - 8]	Alta					
	Descripción de la decisión					X		[5 - 6]	Mediana					
						[3 - 4]	Baja							
							[1 - 2]	Mu y baj a						

Fuente: Anexo 5.1, 5.2 y 5.3, de la presente investigación.

El cuadro 1 evidencia que la calidad de la sentencia de primera instancia es de rango muy alta; porque, su parte expositiva, considerativa y resolutiva fueron de calidad: muy alta, muy alta y muy alta; respectivamente.

Cuadro 2: Calidad de la sentencia de segunda instancia. Corte Superior de Justicia Lima Este Sala Penal Descentralizada de Ate.

Variable en estudio	Dimensiones de la variable	Sub dimensiones de la variable	Calificación de las sub dimensiones					Calificación de las dimensiones	Determinación de la variable: Calidad de la sentencia de segunda instancia						
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy		Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta		
			1	2	3	4	5		[1 - 12]	[13-24]	[25-36]	[37-48]	[49 - 60]		
Calidad de la sentencia de segunda instancia	Parte expositiva	Introducción					X	10	[9 - 10]	Muy alta					
		Postura de las partes					X		[7 - 8]	Alta					
									[5 - 6]	Mediana					
									[3 - 4]	Baja					
									[1 - 2]	Muy baja					
	Parte considerativa	Motivación de los hechos	2	4	6	8	10	38	[33- 40]	Muy alta					
					X										

		Motivación del derecho					X		[25 - 32]	Alta					
		Motivación de la pena				X			[17 - 24]	Mediana					
		Motivación de la reparación civil					X		[9 - 16]	Baja					
									[1 - 8]	Muy baja					
	Parte resolutive	Aplicación del Principio de correlación	1	2	3	4	5	10	[9 - 10]	Muy alta					
							X		[7 - 8]	Alta					
		Descripción de la decisión					X		[5 - 6]	Mediana					
									[3 - 4]	Baja					
										[1 - 2]	Muy baja				

Fuente: Anexo 5.4, 5.5 y 5.6, de la presente investigación.

El cuadro 2 evidencia que la calidad de la sentencia de segunda instancia es de rango Muy alta; porque, la parte expositiva, considerativa y resolutive fueron de la calidad: muy alta, muy alta y muy alta; respectivamente.

Análisis de resultados

La presente investigación tiene como objetivo principal determinar la calidad de sentencia de 1ª y 2ª instancia sobre el delito contra la familia en la modalidad de omisión de asistencia familiar aplicando los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales, en el Expediente N° **06464-2015-0-3209-JR-PE-01**, del distrito judicial de Lima Este – lima 2020. Aplicando la metodología correspondiente se obtuvieron los siguientes resultados, la calidad de la resolución de 1ª y 2ª instancia sobre el delito contra la familia en la modalidad de la parte expositiva, considerativa y resolutive de la sentencia de primera instancia y segunda instancia los objetivos el rango fueron de muy alta, muy alta y muy alta.

En la calidad de la relación a la exposición de los resultados, podemos subsumir el objeto de estudio en el cual consiste en que la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre el tipo penal de omisión a la asistencia familiar del expediente N° 06464-2015-0-3209-JR-PE-01, del Distrito Judicial de Lima Esté – Lima *muy alta y muy alta*, esto es de conformidad con los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, planteados en el presente estudio, respectivamente (Cuadro 1 y 2).

A. En relación a la sentencia de primera instancia sigue de la siguiente manera:

Se trata de una sentencia emitida por un órgano jurisdiccional de primera instancia, este fue el Primer Juzgado Penal MBJ -Huaycán corte superior de Justicia Lima Este- Lima, cuya calidad fue de rango **muy alta**, de conformidad con los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes (Cuadro 1).

Los parámetros de calidad se determinaron que la calidad de las partes expositiva, considerativa, y resolutive fue: muy alta, muy alta y muy alta (Cuadro 1, 2, 3).

1. En cuanto a la parte expositiva se determinó que su calidad fue de rango muy alta.

Se derivó de la calidad de la introducción y de la postura de las partes, que fueron de rango muy alto y muy alto, respectivamente (Cuadro 1).

Sobre la parte expositiva

En el encabezamiento se observa los siguientes elementos:

El Órgano Jurisdiccional donde se tramita, número de expediente, la materia, iniciales del imputado(a) y de la parte agraviada(o) el número de resolución la fecha y el lugar.

También se observa en el cuerpo de la sentencia que inicia con vistos, se puede confirmar la denuncia en el proceso penal contra “H” como el presunto autor del delito contra la familia Omisión de la Asistencia Familiar por el incumplimiento de la obligación alimentaria.

En la **introducción** si cumple los parámetros siguientes: el encabezamiento, el asunto, la individualización del acusado, los aspectos del proceso y la claridad.

En la **postura de las partes** si cumple el siguiente parámetro: la claridad Si cumple los siguientes parámetros evidencia: descripción de los hechos y circunstancias objeto de la acusación, calificación jurídica del fiscal, la formulación de las pretensiones penales y civiles del fiscal.

2. En cuanto a la parte considerativa se determinó que su calidad fue de rango muy alta. se derivó de la calidad de los antecedentes, hechos de materia de incriminación, posesión de la defensa, fundamento jurídico, marco legal del delito materia de proceso, análisis de caso concreto, determinación de la pena, consecuencias accesorias- reparación civil, que fueron de rango muy alta muy alta, muy alta y muy alta (Cuadro 2).

Sobre la parte considerativa.

En la parte considerativa se inicia con la palabra considerando en los fundamentos de los antecedentes sobre inicio de la formalización del Ministerio Público de folios 51 a 54 mediante resolución N°1 de la fecha 06 de julio del 2015 y se apertura contra “H” y sobre los hechos materia de incriminación el Ministerio Público hace la acusación fiscal

se imputa al acusado “H” de incumplir sus obligaciones de prestar alimentos a su mejor hijo “R”, en la posición de la defensa, refiere que comparte con el criterio asumido por la fiscalía de haberse demostrado la comisión del delito y la responsabilidad penal del procesado y en fundamento jurídico la función punitiva del Estado Social y Democracia de Derecho se origina en su soberanía para identificar como punibles ciertas conductas y establecer la sanción, se encuentra con suficientes elementos de prueba que acreditan, sin lugar a duda. Marco legal del delito materia de proceso está relacionada a los delitos contra la familia, omisión a la asistencia familiar en la modalidad de incumplimiento de obligación alimentaria, análisis de caso concreto Revisado los autos con la finalidad de determinar si los hechos sub materia efectivamente encuadra en el tipo penal, Determinación judicial la pena demostrarse la responsabilidad del imputado respecto a delitos instruido, la aplicación de la pena y reparación civil tener en cuenta la culpabilidad, proporcionalidad y fines de la pena, Consecuencias accesorias – reparación civil en cuanto la reparación civil, conforme lo establecido el artículo 93° y siguiente del código penal esta, comprenderá la restitución del bien o si no es posible, el pago de su valor y la indemnización de los daños y perjuicios ocasionados.

En, la motivación de los hechos cumple con todos los parámetros las razones evidencian: la finalidad de la prueba, la aplicación de la valoración conjunta, la aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia y la claridad.

En la motivación del derecho si cumple con todos los parámetros, las razones evidencian la determinación: de la tipicidad, la determinación de la antijuricidad, de la culpabilidad, el nexo (enlace) entre los hechos y el derecho aplicado que justifican la decisión y la claridad de los jueces a la hora de resolver.

La motivación de la pena si cumple con todos los parámetros que a continuación se detallan, las razones evidencian: la individualización de la pena de acuerdo con los parámetros normativos previstos en los artículos 11°, 12°, 23°, 45°, 45°-A, 46°, 92°, 93°, y el primer párrafo del artículo 149° del Código Penal y concordante los artículos 280°, 283° y 285° del Código de procedimientos penales la proporcionalidad con la lesividad, la

proporcionalidad con la culpabilidad, apreciación de las declaraciones del acusado y la Claridad.

La motivación de la reparación civil si cumple con todos los parámetros que a continuación se detalla, las razones evidencian: apreciación del daño o afectación causado en el bien jurídico protegido, apreciación de los actos realizados por el autor y la víctima de las circunstancias específicas de la ocurrencia del hecho punible y la claridad, apreciación del valor y la naturaleza del bien jurídico protegido, que el monto se fijó prudencialmente apreciación del valor y la naturaleza del bien jurídico protegido, que el monto se fijó prudencialmente apreciándose las posibilidades económicas del obligado, en la perspectiva cierta de cubrir los fines raspadores el pago del daño y perjuicios ocasionados a la agraviada

- 3. En cuanto a la parte resolutive se determinó que su calidad fue de rango muy alta.** Procede de la calidad de a aplicación del principio de correlación y la descripción de la decisión, que fueron de rango alta y muy alta, respectivamente (Cuadro 3).

Sobre la parte resolutive.

- 1. CONDENANDO a H.** como el autor del delito contra la familia Omisión de la asistencia Familiar- **INCUMPLIMIENTO DE OBLIGACIÓN ALIMENTARIA** en agravio de su menor hija R; y, como tal se le **IMPONE UN AÑO DE PENA PRIVATIVA DE LIBERTAD**, cuya ejecución se suspende por un periodo de prueba de **seis meses: bajo, el cumplimiento de los siguientes regios de conducto:**
a) No modificar su lugar de residencia sin previa autorización del Juzgado; **b)** Presentarse al edificio el progreso cado treinta días. a efecto de registrar su firma en el control biométrico respectivo y justificar sus actividades; **c)** Cumplir con el pago de la reparación civil impuesto en el plazo de treinta días; **d)** No cometer nuevo delito doloso; y **e) Cumplir con pagar lo liquidación de pensiones alimenticias devengadas en un plazo no superior de noventa días**, sin perjuicio de cumplir con las pensiones de alimentos fijados por el Juzgado competente; todo ello bajo el apercibimiento de aplicarse lo dispuesto en el artículo 59° del Código Penal. en caso de Incumplimiento **FIJO:** En la sumo de **S/. 500.00 (Quinientos Soles)**. el monto de

lo Reparación Civil que el sentenciado deberá abonar a favor del agraviado; **sin perjuicio de cumplir con el pago de las pensiones devengadas en la forma establecida y los deberes alimentarlos a los que está obligado mensualmente;** en consecuencia. 2. **MANDO:** Que consentido o 'ejecutoriada que sea lo presente. Se inscriba en el registro. respectivo, expidiendo los testimonios y boletines de condena pertinentes. archivando definitivamente lo actuado en su oportunidad, notificándose lo pertinente y tomándose razón donde corresponda.

La aplicación del principio de correlación si cumple con los siguientes parámetros que a continuación se detallan. El pronunciamiento: evidencia correspondencia (relación recíproca) con los hechos expuestos y la calificación jurídica prevista en la acusación del fiscal, el evidencia correspondencia con las pretensiones penales y civiles formuladas por el fiscal y la parte civil correspondiente con las pretensiones de la defensa del acusado y la claridad si cumple el siguiente parámetro: el pronunciamiento evidencia correspondencia / relación recíproca/ con la parte expositiva y considerativa respectivamente.

La descripción de la decisión cumple con todos los parámetros. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara: de la identidad del sentenciado, del delito atribuido al sentenciado, de la pena y la reparación civil, de la identidad del agraviado y la claridad.

B. En la relación a la sentencia de segunda instancia

Se trata de una sentencia emitida por un Órgano Jurisdiccional de segunda instancia, este fue la **Corte Superior de Justicia Lima Este Sala Penal Descentralizada de Ate**, de la ciudad de Lima, cuya calidad fue de rango muy **alta**, de conformidad con los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes (Cuadro 2).

Basados en los parámetros de calidad se determinó que la calidad de sus partes expositiva, considerativa y resolutive fueron de rango muy alta, muy alta y muy alta (Cuadro 4, 5 y 6).

- 4. En cuanto a la parte expositiva se determinó que su calidad fue de rango muy alta.** Se derivó de la calidad de la introducción y de la postura de las partes, **en materia del recurso y fundamentos del recurso de apelación** que fueron de rango muy alta y muy alta (Cuadro 4).

Sobre la parte expositiva en segunda instancia

En el encabezamiento se observa los siguientes elementos:

El Órgano Jurisdiccional donde se tramita, número de expediente, la materia, iniciales del imputado(a) y de la parte agraviada(o) el número de resolución la fecha y el lugar.

También se observa en el cuerpo de la sentencia que inicia con vistos, con la constancia de relatoría que antecede la conformidad con lo opinado del señor fiscal Superior y como ponente el señor Juez superior, Materia del recurso con la sentencia emitido en primera instancia del Primer Juzgado Penal MBJ -Huaycán que falla condenando a “H” como el autor contra la familia -omisión a la asistencia familiar INCUMPLIENDO DE OBLIGACION ALIMENTARIA, y Fundamento del recurso de apelación que solicita se revoque la pena condicional impuesta reformada y disponer al recurrente el beneficio por previsto el artículo 62º, que se debe a la carencia de oportunidades laborales del sentenciado que el juzgado al imponer las reglas de conducta establecidas en el literal e y c respecto al pago de la reparación civil.

La **introducción** si cumple con los siguientes parámetros: el encabezado, el asunto y la claridad, Si cumple los parámetros la individualización del acusado, aspectos del proceso.

La postura de las partes. Si cumple con los siguientes parámetros, evidencia el objeto de la impugnación la formulación de las pretensiones penales y civiles de la parte contraria y la claridad. Si cumple los parámetros, evidencia: congruencia con los fundamentos fácticos y jurídicos que sustentan la impugnación, la formulación de la pretensión del impugnante.

- 5. En cuanto a la parte considerativa se determinó que su calidad fue de rango muy alta.** Procede de la calidad de **la motivación de los hechos, el derecho y la pena**, que fueron de rango: muy alta, muy alta, alta y muy alta (Cuadro 5).

Sobre la parte considerativa de segunda instancia.

Comienza con considerando: donde habla de apelación que tiene por objetivo que el órgano jurisdiccional superior examine a solicitud de parte o de tercero legitimado la resolución que les produzca agravio, Pronunciamiento respecto al recurso de apelación formulado por la defensa del procesado, ha sido únicamente el estreno de la determinación de la pena, es por ello que solamente era análisis que establecerá esta superior a la espera preferido únicamente a la determinación de la pena realizada, Sentenciado preciso, respecto al que el sentenciado se encuentra desempleado y ostenta carga familiar, lo que alegado por el recurrente no puede hacer amparado ya que no es una eximente de responsabilidad el no ostenta trabajo así como tener familia para enervar la responsabilidad frente a la menor agraviada “R” *“el deber y derecho de los padres alimentar, educar dar seguridad sus hijos”*, Respecto al daño ocasionado al menor alimentista.

La **motivación de los hechos**. Si cumple con todos los parámetros que a continuación se detalla. Las razones evidencian: la selección de los hechos probatorios la fiabilidad de las pruebas, aplicación de la valoración conjunta, aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia, y la claridad.

La **motivación del derecho**. Si cumple con los siguientes parámetros. Las razones evidencian: la individualización de la pena de acuerdo con los parámetros normativos previstos en el artículo 149° del Código Penal y la claridad. Si cumple los parámetros proporcionalidad con la lesividad proporcionalidad con la culpabilidad, apreciación de las declaraciones del acusado.

La **motivación de la pena si cumple los** parámetros siguientes las razones evidencian la individualización de la pena de acuerdo con los parámetros normativos previstos en los artículos 149° del Código Penal, las razones evidencian proporcionalidad con la lesividad, las razones evidencian proporcionalidad con la culpabilidad las razones evidencian apreciación de las declaraciones del acusado y la claridad.

- 6. En cuanto a la parte resolutive se determinó que su calidad fue de rango muy alta.** se derivó de la calidad de la aplicación del principio de correlación y descripción de la decisión, que fueron de rango muy alta y muy alta (Cuadra 6).

Sobre la parte resolutive de segunda instancia.

RESOLVIERON: 1. CONFIRMAR la sentencia Condenatoria emitido por el primer juzgado penal de Ate bajo resolución número quince, De fecha veintidós de septiembre del dos mil dieciséis, obrante de fojas ciento sesenta y ocho a ciento setenta y ocho, **en el extremo** que **FALLA:** Condenando a **H.** Como autor del delito contra la familia- Omisión de la Asistencia Familiar – INCUMPLIMIENTO DE OBLIGACIÓN ALIMENTARIA Ignora avión desde un menor hija del R, y, como tal se le **IMPONE UN AÑO DE PENA PRIVATIVA DE LIBERTAD, cuya ejecución se suspende por un periodo de prueba de SEIS MESES:** bajo el cumplimiento de la siguiente reglas de conducta: a) no modificar su lugar de residencia siempre autorización del juzgado; b) presentarse al edificio el progreso cada 30 días, aspecto de registrar su firma en el control biométrico respectivos y registrar sus actividades; c) cumplir con el pago de la reparación civil impuesto en el plazo de 30 días. d) No cometer nuevos delitos dolosos; y e) cumplir con pagar la liquidación de pensiones alimenticias devengadas en un plazo no superior de noventa días coma sin perjuicio de cumplir con las pensiones de alimentos fijados por el juzgado competente punto y coma todo el día fuera presidente de aplicarlo dispuesto en el artículo 59° del código penal en caso de incumplimiento. **2. LLAMARON** Severamente Atención a la doctora G, Pues del primer juzgado penal de Ate.

Aplicación del principio de correlación. Si cumple los parámetros que a continuación se mencionan. El pronunciamiento evidencia: resolución de todas las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio, resolución nada más, que, de las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio, aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate en segunda instancia y la claridad. Si cumple el parámetro el pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente.

En la descripción de la decisión Si cumple con todos los parámetros que a continuación se detallan el pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la identidad del: sentenciado, del delito atribuido al sentenciado, de la pena y la reparación civil, de la identidad del agraviado y la claridad.

VI. CONCLUSIONES

Se concluyó que la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia a la familia en grado de Omisión de Asistencia Familiar, en el expediente de estudio N° **06464-2015-0-3209-JR-PE-01** del distrito judicial de Lima Este- Lima de la ciudad fueron de rango muy alta y muy alta, respectivamente, conforme a los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales permanentes, aplicados en el presente estudio (Cuadro 1 y 2).

Respecto a la sentencia de primera instancia.

Fue emitida por el Primer Juzgado Penal MBJ -Huaycán corte superior de Justicia Lima Este- Lima que resolvió: **CONDENANDO** a “H” como el autor del delito contra la Familia – Omisión de la Asistencia Familiar del **INCUMPLIMIENTO DE OBLIGACION ALIMENTARIA** en agravio de su menor hija “R” imponiéndose un año de pena privativa de libertad, donde se suspende por un periodo de prueba de *seis meses* cumpliendo reglas de conducta, *cumplir con pagar la liquidación de pensiones alimenticias devengadas en un plazo no superior de noventa días* en caso de incumplimiento se *fijó*: en la suma de *S/. 500.00 (quinientos soles)*, el monto de la reparación civil *que el sentenciado deberá abonar a favor del agraviado* sin perjuicio de cumplir con el pago de las pensiones devengadas en la forma establecida y los deberes alimentarlos a los que está obligado mensualmente.

Se determinó que su calidad fue de rango muy alta, conforme a los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, aplicados en el presente estado (Cuadro 1).

Respecto a la sentencia de segunda instancia

Fue Corte Superior de Justicia Lima Este Sala Penal Descentralizada de Ate. Donde resolvió:

Confirmar la sentencia apelada, obrante a fojas ciento sesenta y ocho a ciento setenta y ocho el día diecisiete de febrero del dos mil diecisiete. Condenando en el extremo que *falla* condenar a “H” como el autor del delito contra la familia – Omisión de la Asistencia Familiar, en agravio de “R” imponiéndose a *un año de pena privativa de libertad cuya ejecución se suspenden por un periodo de prueba de SEIS MESES* bajo

el cumplimiento de reglas, *a) no modificar su lugar de residencia siempre autorización del juzgado; b) presentarse al edificio el progreso cada 30 días, aspecto de registrar su firma en el control biométrico respectivos y registrar sus actividades; c) cumplir con el pago de la reparación civil impuesto en el plazo de 30 días. d) No cometer nuevos delitos dolosos; y e) cumplir con pagar la liquidación de pensiones alimenticias devengadas en un plazo no superior de noventa días coma sin perjuicio de cumplir con las pensiones de alimentos fijados por el juzgado competente punto y coma todo el día fuera presidente de aplicarlo dispuesto en el artículo 59° del código penal en caso de incumplimiento: (Proviene del Expediente N° 06464-2015-0-3209-JR-PE-01).*

Se determinó que su calidad fue de rango muy alta, conforme a los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, aplicados en el presente estudio (Cuadro 2).

Como quiera que el objetivo fue determinar la calidad de las sentencias de primera instancia y segunda instancia sobre omisión de asistencia familiar, en el expediente N° 06464-2015-0-3209-JR-PE-01; Distrito Judicial De La Lima Este - Lima, esto fue de acuerdo a los parámetros establecidos en el presente estudio, conforme en el cuadro de resultados, puesto que, aplicada la metodología se arribó a la siguiente conclusión: que la calidad de la sentencia de primera instancia al igual que la sentencia de segunda instancia se ubicó en el rango de muy alta calidad.

Esto hace referencia que ambas sentencias después de una debida motivación de los hechos cumplieron con todos los parámetros de forma congruentes en su parte expositiva, considerativa y resolutive, alcanzando la calidad de muy alta respectivamente. Interponiéndose la pena con el imputado se le impone un año de pena privativa de libertad cuya ejecución se suspende por un periodo de prueba de seis meses, asimismo, como reparación civil el monto de Mil doscientos nuevos soles en agravio del estado por los actos ilícitos cometidos.

De esta manera se determinó que la calidad fue de rango muy alta, conforme a los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, aplicados en el presente estudio tanto en la sentencia de primera como en segunda instancia.

REFERENCIA BIBLIOGRÁFICAS

- Sánchez Velarde, P. (2013). *El Nuevo Proceso Penal*. Lima: IDEMSA.
- Toribio, E. A. (6 de Julio de 2012). *Pasión por el Derecho*. Obtenido de Pasión Por el Derecho: <https://legis.pe/cuales-las-trece-clasificaciones-del-delito/>
- Uladech. (2011). *Administración de Justicia en el Perú*. Lima: Editora Perú.
- Villa Stein, J. (2014). *Derecho Penal Parte General*. Lima: Ara Editores.
- Villavicencio Terreros. (2014). *“Límites a la Función Punitiva Estatal”*.
- Arias Torres, L. B. (2015). Manual del Derecho Penal. En L. A. Torres. Lima: San Marcos.
- Espinoza Rodríguez. (2013). *Manual de Derecho Penal*. Lima: Ediciones Jurídicas.
- Alarcón Flores. (2006). *“Proceso Sumario”*. Lima.
- Asamblea de Representantes del distrito Judicial. (2013).
- Cafferata Nores, M. H. (2013). *“La Prueba en el Proceso Penal”*. Lima: LEXIS NEXIS.
- Código Penal. (2014). *“De la Instructiva”*. Lima: JURISTAS EDITORES E.I.R.L.
- Código Penal. (2018). *Ley Orgánica del Poder Judicial*. Lima: JURISTAS EDITORES.
- CONSTITUCION POLITICA. (s.f.).
- Cubas Villanueva, V. (2012). *“Derecho y Sociedad”*. Lima.
- Diario de Lima. (Lunes de abril de 2016). Administración de Justicia. *Diario*, pág. 12.
- Diccionario Jurídico. (2013). *“Consultor Magno”*. Uruguay: PRESSUR CORPORATION S.A.
- EL ABC DEL DERECHO PENAL. (2013). *“el ABC del derecho penal*. Lima: San Marcos.
- Espinoza, F. E. (2018). *“La hipótesis en la investigación”* (Vol. MENDIVE Vol. 16).
- Flores Sagastegui, A. (2011). *“Derecho Procesal Penal”*. Chimbote.
- Flores Serastegui, A. (2011). *“El Derecho Procesal Penal”*. Chimbote: ULADECH.
- García Chavarry, A. (s.f.). *“El Juez Predeterminado por ley como Expresión del Derecho Fundamental a un Debido Proceso”*.
- Gonzales y Leonel. (2017). *“Bases de la Reforma Procesal penal en Brasil”*. Santiago.
- Higa Silva, C. (2012). *“Derecho y Sociedad”*. Lima.
- Judicial, C. d., & Centro de información Judicial. (2013). *“Administración de Justicia en México”*.
- Legis. (2017). *Procesos Penales*. Lima.
- Libros, R. d. (2015). *La Administración de Justicia en España: las claves de su crisis*. 1-15.

- Lopez Barja de Quiroga. (2013). ABC DEL DEECHO PENAL. En Egacal, *La tipicidad* (pág. 53). Lima: San Marcos.
- Loutayf, R. (2011). “*Revista la ley*”.
- MARCELO, O. d. (2016). “*El Sistema De Justicia En La República Argentina Y La Convención Interamericana Contra La Corrupción*”. Buenos Aires, Argentina.
- Meini, I. (2010). “*Sobre la Prescripción de la acción penal*”.
- MINISTERIO PÚBLICO. (2019). *Etapas del Proceso Penal*. Lima.
- MINJUSDH. (2020). “*Ministerio de Justicia y Derechos Humanos*”. Perú.
- Neyra Flores, J. A. (2010). “*Manual Del Nuevo Proceso Penal & Litigación Ora*”l. Lima: IDEMSA.
- Pájaro, H. D. (2002). “*La Formulación de Hipótesis*”. Chile.
- Peña Cabrera, A. (2010). “*El Procedimiento por Colaboración*” Eficaz. Lima.
- Poder Judicial del Perú. (2019). “*Atestado Policial*”. Lima.
- Radio Nacional Colombia. (2016). “*la justicia sexta más lenta del mundo*”.
- Ramírez Salinas, L. (2010). “*Principios Generales que rigen la actividad Probatoria*”.
- Real Academia Española. (2016).
- Rodríguez Hurtado, M. P. (2013). “*Los Principios de Reforma del Nuevo Código Procesal*”. Lima.
- Rojas Vargas, F. (2010). “*Delitos Contra la Administración pública*”. Lima: Grigley.
- Rúa, Gonzales, G. (2011). *Litigación y Sistemas por Audiencias*. México.
- Sáez, M. J. (2013). *Las claves de la gestión judicial en Chile*. Chile.
- San Martin Castro, C. (2015). *Derecho Procesal Penal Lecciones*. Lima: INSTITUTO PERUANO DE CRIMINOLOGIA Y CIENCIAS PENALES.
- Sanches Velarde, P. (2010). *El Nuevo Proceso Penal*. Lima: IDEMSA.
- Sanchez Velarde, P. (2013). *El Nuevo Proceso Penal*. Lima: IDEMSA.
- Silva, J. (2010). *Aspectos Fundamentales de Derecho Procesal Penal*. México DF.: PORRUA.
- Toribio, E. A. (6 de Julio de 2012). “*Pasión por el Derecho*”. Obtenido de Pasión Por el Derecho: <https://legis.pe/cuales-las-trece-clasificaciones-del-delito/>
- Uladech. (2011). “*Administración de Justicia en el Perú*”. Lima: Editora Perú.
- Villa Stein, J. (2014). *Derecho Penal Parte General*. Lima: ARA EDITORES.
- Villavicencio Terreros. (2014). “*Límites a la Función Punitiva Estatal*”.

ANEXOS

ANEXO 1.

EVIDENCIA EMPÍRICA DEL OBJETO DE ESTUDIO SENTENCIAS DE PRIMERA Y SEGUNDA INSTANCIA DEL EXPEDIENTE: N° 06464-2015-0-3209-JR-PE-01

SENTENCIA DE PRIMERA INSTANCIA

EXP. : **N°: 06464-2015-0-3209-JR-PE-01**
JUEZ : **H**
SPECIALISTA : **G**
IMPUTADO : **H.**
DELITO : **OMISIÓN DE LA ASISTENCIA FAMILIAR**
AGRAVIADO : **R.**

RESOLUCIÓN NÚMERO: 15

Huaycán, veintidós de setiembre del dos mil dieciséis. -

Vistos: El proceso penal seguido contra H.D.R, como presunto autor del delito contra la familia omisión de la asistencia familia- **incumpliendo de obligación alimentaria**, en agravio de R.D.S.; **avocándose al conocimiento de la presente causa la jueza que suscribe; y, CONSIDERANDO:**

I. ANTECEDENTES:

1. En mérito a la denuncia formalizada por el representante del Ministerio Público de folios 51 a 54, esta judicatura mediante resolución N°01, de la fecha 06 de julio del 2015, apertura instrucción contra **H.** en calidad de presunto autor del delito contra la familia-omisión de la Asistencia familiar- incumplimiento de obligación alimentaria- en agravio de **R.** Ahora bien, habiéndose tramitado la causa conforme a su naturaleza sumaria y vencido el plazo de la instrucción, conforme al procedimiento establecido en el Derecho legislativo 124, los autos fueron remitidos al ministerio Público fin de que emita pronunciamiento de ley; teniéndose por recabado de las fojas 67 a 71 el dictamen Fiscal Acusatorio, solicitando se le imponga al antes aludido Un año de pena privativa de la libertad

y se le obligue al pago de S/.1.200.00(mil doscientos soles) a favor de la agraviada por concepto de reparación civil. En este sentido los autos fueron puestos a disposición de la parte con el Dictamen Fiscal Acusatorio por el término de ley.

2. Es así por escrito de fecha 08 de febrero de 2016, el procesado se apersona al proceso, solicitando la nulidad de los actos procesales, dejando sin efecto la resolución N° 5 de fecha 15 de enero de 2016, que coloca el expediente en despacho para resolver posteriormente, mediante la expedición de la Resolución Nro. 6 con fecha 8 de marzo de 2016, la judicatura declara improcedente la nulidad deducida, debiendo de continuar con el trámite del proceso.
3. Por resolución Nro. 07 de fecha 11 de marzo de 2016, es declarado Reo contumaz al procesado; y por escrito de fecha 09 de marzo último, la madre de la parte agraviada presenta los alegatos correspondientes; siendo por fecha 15 abril de 2016, que se toma su declaración instructiva, y corrido traslado al representante del Ministerio Público, este reproduce los términos de su dictamen acusatorio, siendo en esta etapa que el procesado presenta su escrito de alegato como es de verse a folios 139, seguidamente fueron dejados en Despacho para resolver, llegando a la estación procesal de emitir sentencia, la misma que se expide bajo los siguientes presupuestos, dejándose constancia sobre la concurrencia del acusado, estando presente la defensa pública en su representación, conforme así se ha dispuesto mediante Resolución Nro. 14

II.- HECHOS MATERIA DE INCRIMINACIÓN:

4. Conforme a la denuncia formalizada por el representante del Ministerio Público y acusación fiscal, se imputa al acusado D., el haber incumplido con su obligación de prestar alimentos a su menor hijo R., que fuera dispuesta por el Juzgado de Paz Letrado del Módulo Básico de Justicia de Huaycán , en el proceso de alimentos, que sentenciado con fecha 14 de mayo del 2013, fundada en parte la demanda de alimentos y ordenó a que cumpla a favor de su hijo, con una pensión alimenticia mensual y adelantada equivalente al VEINTICINCO POR CIENTO de las remuneraciones netas, bonificaciones, bono de escolaridad, gratificaciones, aguinaldo y demás beneficios que perciba, sentencia que fue apelada y que en sentencia de vista de 10 de enero del 2014, conforme y revocó

la pensión de fecha 10 de enero del 2014, confirmó y revocó la pensión de alimentos a la suma de S/. 300.00 trescientos soles. Posteriormente, mediante la Resolución N° 17 del 15 de octubre de 2014, se puso en conocimiento del demandado la liquidación de pensiones devengadas; y, al no haber observado la liquidación, la Judicatura por resolución N° 19 de fecha 19 de enero del 2015, aprobó la liquidación de Pensiones devengados por un monto ascendente a S/.5,797.00 soles por el periodo del veintidós de diciembre del 2012 al veinticuatro de julio del 2014 y se le requirió a que cumpla con pagar la suma ordenada en el plazo de 03 días, bajo apercibimiento de remitirse copias certificadas al ministerio público: resolución que fue puesto en conocimiento del acusado, quien ha hecho caso a tal requerimiento, ante tal incumplimiento se remitieron las copias al representante del ministerio Público, quien formalizó el inciso de este proceso penal.

III.- POSICIÓN DE LA DEFENSA

5. La defensa del procesado refiere que comparte con el criterio asumido por la fiscalía de haberse demostrado la comisión del delito y la responsabilidad penal del procesado, quien durante la instrucción ha reconocido e forma espontánea su participación en los hechos, adecuándose dentro de los alcances de la confesión sincera a fin de que la pena tiene una finalidad preventiva, en su casa ha cumplido parcialmente los devengados que en su oportunidad no fueron asumidos de manera íntegra, en la fecha viene asumiendo de manera cabal con las pensiones alimenticias mensuales, nivel cultural de nivel intermedio, tiene domicilio no ostenta la calidad reincidente ni habitual.

IV.- FUNDAMENTO JURÍDICO

A) ASPECTOS JURÍDICOS SOBRE LA PRUEBA Y RESPONSABILIDAD PENAL.

6. La función punitiva del Estado Social y Democrático de Derecho se origina en su soberanía para identificar como punibles ciertas conductas y establecer la sanción correspondiente. Esta función está fundamentada en la constitución y en ella se encuentra su justificación política, aunque también se basa en las normas internacionales. El Estado ya no tiene un poder absoluto como en la antigüedad,

sino que al ejercer su poder punitivo lo hace de acuerdo a determinados límites que lo rigen. Estos límites se expresan en forma de principios, que provienen de la constitución, como de los tratados internacionales, que se basan en el respecto a la dignidad y libertad humana, que a la postre, es meta y límite del Estado Social y Democrático de Derecho y de todo su ordenamiento jurídico. Es así que cuando el Estado, a través de sus diversos órganos que intervienen en la interpretación y aplicación de las normas punitivas, está obligado a hacerlo dentro del marco de estos principios de derechos garantistas.

7. El principio fundamento para que el Órgano jurisdiccional pueda ejercer su función punitiva, esto es, importante la sanción penal contra un ciudadano, es que **se encuentre con suficientes elementos de prueba que acreditan, sin lugar a duda:** a) la existencia de los hechos materia de imputación; y, b) la responsabilidad del procesado respecto al hecho. Para ello, será necesario valorar objetivamente cada una de los medios de pruebas actuadas y recabadas durante la secuela del proceso; pues la determinación de la responsabilidad penal conlleva la evaluación de los medios probatorios en conjunto y exige que las conclusiones a las que se llegue, respecto al caso, sean producto de un análisis razonado y sobre la base de la prueba válidamente obtenida.
8. se debe tener en cuenta además lo establecido en la Sentencia Plenaria donde ha quedado establecido que **dos son las normas que rigen los fundamentos y criterios de la valoración de la prueba penal.** En primer lugar, el artículo 2° numeral 24 literal d) de la constitución, que consagra la presunción de inocencia; y, en segundo lugar, el artículo 283° del Código de procedimientos penales, que dispone que los hechos y las pruebas que lo abonen serán apreciados por los jueces con criterio de conciencia. Ambos deben ser aplicados, bajo la preeminencia del derecho a la presunción de inocencia. Si bien el juez o la sala sentenciadora son soberanos en la operación de la prueba, esta no puede llevarse a cabo sin limitación alguna, sino que se ha de llevar a cabo con arreglo a las normas de la lógica, máxima de la experiencia, sana crítica, razonando debidamente, tipificando el suceso en alguna figura delictiva, conforme lo dispone el Código Penal en su artículo II del título preliminar al señalar: **“nadie será sancionado por un acto no previsto como delito o falta por la ley vigente**

al momento de su comisión, n sometido a pena o medida de seguridad que no se encuentren establecidas en ellas”, vale decir, que el Estado sólo puede aplicar su Ius Puniendi, si es que: a) se comprueba la existencia de los hechos objeto de imputación; b) estos constituyen delito; y, c) se comprueba la responsabilidad del imputado en el suceso investigado.

b) DILIGENCIA ACTUADAS DURANTE EL PROCESO REFERENTE A H.D.R.

9. El juez no es conocedor material de los hechos imputados, por tanto, es imprescindible actuar los elementos de prueba necesarios y/o suficientes a efectos de establecer la veracidad o no de los cargos imputados, por ello, la instrucción judicial conforme a lo previsto en el artículo 72° del Código de Procedimientos Penales, tiene por objeto reunir la prueba de la realización del delito, de las circunstancias en que se ha perpetrado y de sus móviles; establecer la distinta participación que hayan tenido los autores y cómplices, en la ejecución o después de su realización; así como para determinar la personalidad de agente, la gravedad de los daños ocasionados y los perjuicios correspondientes [...].Empero, también servirá para demostrar la inculpabilidad del encausado, la atipicidad de los hechos u otros, en ese sentido, citamos los siguientes elementos probatorios actuados.
- A fojas uno a cuarenta y ocho, corren los recaudos principales del proceso de alimentos iniciado por la madre del menor donde consta la sentencia, sentencia de vista, aprobación y requerimiento de ley en relación a las pensiones devengadas, con su respectivo cargo de notificación.
 - A fojas sesenta y cuatro y siguientes obras de declaración testimonial de **M**, madre de la menor que en sum refiere que el acusado, es padre de su menor hija y que no ha pagado ningún monto por pensiones devengadas.
 - A fojas ciento nueve a ciento once, obra la declaración instructiva del inculpado **H**, quien, con participación del Representante del Ministerio Público, garantizando la legalidad
 - Sostuvo que es responsable de los hechos, no ha cumplido con pagar las pensiones devengadas, pero que, sí está cumpliendo con las pensiones alimenticias, que hay una retención de novecientos ochenta y cuatro soles que la madre de la menor gravedad no ha efectuado el cobro y que consigna un depósito judicial de

quinientos nuevos soles haciendo a la suma total de mil cuatrocientos ochenta soles pagados por pensiones devengadas.

- A fojas ciento veintiunos obra un escrito de fecha diecinueve de mayo del dos mil dieciséis presentado por el procesado en la que presenta un depósito judicial por la suma de doscientos soles por concepto de pensiones devengadas.
- A fojas ciento cincuenta y dos obras un escrito de fecha primero de agosto del dos mil dieciséis presentado por el procesado en a que presenta dos depósitos judiciales. por la suma de Trescientos y Doscientos soles respectivamente.

c) MARCO LEGAL DEL DELITO MATERIA DE PROCESO.

- 10.** El delito objeto de incriminación, está relacionado a los delitos contra la Familia, Omisión a la Asistencia Familiar, en la modalidad de incumplimiento de obligación alimentaria, esta figura se encuentra previsto en el primer párrafo del artículo 149° del Código Penal y se configura cuando el agente omite cumplir su obligación de prestar los alimentos que establece una resolución judicial, siendo reprimido con una pena privativa de libertad no mayor de tres años, o con prestación de servicio comunitario de veinte a cincuenta y dos jornadas, sin perjuicio de cumplir el mandato judicial.
- 11.** En el delito de incumplimiento de obligación alimentaria, el comportamiento punible en esta clase de ilícitos, es el de omitir la observancia de la prestación de alimentos ordenada por resolución judicial, teniendo en consideración que el bien jurídico protegido es la familia y específicamente los deberes de tipo asistencial, como obligación de los padres con su descendientes, de acuerdo a lo previsto en el artículo 102° del Código de los Niños y Adolescentes 6• Empero, atendiendo que se trata de un delito doloso, no basta que exista una resolución judicial que le obligue al pago de las pensiones, sino que se exige además, como condición objetiva de punibilidad, que ésta sea debidamente notificada al agente, bajo apercibimiento de denunciarlo penalmente, por su negativa de pago.

d) ANÁLISIS DEL CASO CONCRETO.

- 12.** Revisados los autos, con la finalidad de determinar si los hechos sub materia, efectivamente encuadran en este tipo penal, se procede a verificar si existen

suficientes elementos de prueba que acrediten la responsabilidad del imputado, vale decir, que lo vinculen como autor del delito in comento en su modalidad referida, así observamos de lo recabados durante la secuela del proceso, que se encuentra debidamente acreditado la responsabilidad penal del hoy acusado Díaz Rodríguez, en mérito no solo a las copias legalizadas del proceso sobre alimentos. seguido ante el Juzgado de Paz Letrado del Módulo Básico de Justicia de Huaycán, del cual se extrae: a) la sentencia de fecha 14 de mayo de 2013 (véase a fojas 26 a 29), que ordena al demandado cumplir a favor de su hija, con una pensión alimenticia mensual y adelantada equivalente al VEINTICINCO POR CIENTO de las. remuneraciones netas, bonificaciones, bono de escolaridad, gratificaciones, aguinaldos y demás beneficios que perciba; b) la sentencia de vista de fecha 10 de enero de 2014 que en suma revoca el monto en porcentaje y fija la pensión de alimentos mensual en la suma de Trescientos soles; y c) la resolución de fecha 19 de enero de 2015 que aprueba el monto devengado y requiere su pago en un monto de Cinco Mil Setecientos Noventa y Siete soles, por el período impago del veintidós de diciembre del dos mil doce al veintiuno de julio del dos mil catorce; sino que la sindicación está acreditada con su propia declaración brindada a nivel judicial, donde reconoció ser responsable de los cargos atribuidos en su centre. que se considera responsable, que no ha pagado las pensiones devengadas en su totalidad, agregando que tiene otra carga familiar.

- 13.** Ahora bien, es preciso evaluar si el procesado estuvo debidamente notificado de la Resolución que lo requiere al pago, bajo el apercibimiento expreso de denunciarlo penalmente -remitiéndose copias al Ministerio Público-; en principio en el proceso de alimentos tuvo la condición de rebelde, observándose que ha sido debidamente notificado el contenido de la sentencia como la resolución de requerimiento a su domicilio real consignado en los registros de la Reniec, véase cargos de notificación a folios 30(sentencia), 35(sentenció de vista). y 42 (requerimiento), al domicilio procesal que su parte presentó y mediante escrito corriente a folios 20; no obstante, a ello, incumple con. el mandato dentro del plazo de ley, configurándose de esta manera el delito incoado, dado que, tuvo pleno conocimiento de la disposición judicial y pese a ello mantuvo una conducta

renuente, sobre el cual no existe mayor cuestionamiento pues el mismo en sus alegatos ha reiterado la concurrencia del ilícito, esta afirmación está demostrado además con la declaración testimonial de la madre de la menor hoy agraviada, M, quien a folios 64, manifiesta que el procesado no paga las pensiones devengadas, ni cumple con las pensiones alimenticias.

14. Por tanto, en dicho contexto, en razón a que el delito es uno de consumación instantánea, donde el hoy procesado tuvo la obligación de cumplir con el requerimiento efectuado por el Juzgado y de su pleno conocimiento sobre sus consecuencias, no cumple con el mandato judicial que se ordenó, no tuvo la intención con cumplir con el íntegro, y aun habiendo abonado una parte del monto, aquello no lo exime de la responsabilidad; de ahí que, la conducta ilícita realizada por el acusado merece el reproche penal.

e) **DETERMINACIÓN JUDICIAL DE LA PENA:**

15. En caso de demostrarse la responsabilidad del imputado respecto al delito instruido, la aplicación de la pena y reparación civil, no puede ser arbitraria, sino que debe tener en cuenta el principio de culpabilidad, proporcionalidad y fines de la pena previstos en el artículo VII, VIII y IX del Título Preliminar del Código Penal, que establece que la pena: a) no puede sobrepasar la responsabilidad por el hecho; y, b) tiene función preventiva, protectora y resocializadora. Sin embargo, se deberá tener en cuenta también lo establecido en el artículo 45°, 45°- A-, 46°, 46°- B-, 46°- C- del citado cuerpo normativo, por lo que se tendrá en cuenta los intereses de la víctima y sociedad, la naturaleza de la acción, la importancia de los deberes infringidos, la extensión del peligro causado, las circunstancias del tiempo, lugar y ocasión del delito, así como otras circunstancias, condiciones personales del autor, así como la condición de reincidencia o habitualidad de ser el caso.

16. Los criterios recogidos y plasmados normativamente por el legislador en el Artículo 45° del Código Penal, en la última modificatoria efectuada, a la entrada en vigencia de la Ley N° 30076 publicada en el Diario Oficial El Peruano el 19

de Agosto del año 2013, que entre otras modificaciones e incorporaciones o lo norma sustantiva y adjetiva recoge parámetros de aplicación para fundamentar y determinar la pena: siendo así, paró el caso concreto el delito in comento si bien prevé penas de prestación de servicio comunitario o privativa de libertad, la suscrita opta atendiendo la naturaleza del caso en concreto opta por este último y como tal, al ser una pena no mayor a los **tres años**, el **espacio punitivo en tercios** es en la forma siguiente: **a) tercio inferior** comprende de dos días a un año; **b) tercio intermedio** comprende de un año a dos años: y, **c) tercio superior** comprende de dos años a tres años.

- 17.** En tal sentido, corresponde para una prognosis de pena concreta establecer si concurren circunstancias atenuantes y/o agravantes. El Ministerio Público en atención a una serie de circunstancias -que serán evaluadas posteriormente- propone un año de pena privativa de libertad, precisando que no concurren circunstancias atenuantes ni agravantes: en ese sentido. lo suscrita en razón a las condiciones personales del agente, que han sido señaladas por el señor Fiscal en su Dictamen acusatorio, esto es, que el procesado cuenta con 37 años de edad, es de estado civil casado, con tres hijos. con grado de instrucción superior incompleta. cuya ocupación es ayudante de construcción. que se ha presentado a la diligencia de toma inductiva. factores que hacen factible colocar la pena dentro tercio inferior, en el margen de Un año de pena privativa de libertad, conforme lo solicitó el señor Fiscal, ahora bien. respecto a la forma de ejecución de la pena, la suscrita estimó que a la fecha ha venido cumpliendo parcialmente la deuda por concepto de devengado ascendente. véase depósitos de S/. 500.00, S/. 200.00, S/. 300.00 y S/. 200.00, los que corren a folios 110, 120, 150 y 151, lo que denota su voluntad de reparar el daño. aun cuando no es el total del monto devengado, el mismo que asciende a CINCO MIL SETECIENTOS NOVENTA Y SIETE CON 00/100 SOLES, existe la predisposición de conducir su conducta dentro de los márgenes del ordenamiento jurídico y sumado a las condiciones personales del agente, su edad, condición social. sin registro por antecedentes penales ni judiciales. condiciones que permiten inferir la existencia de un pronóstico favorable, por lo que en su caso concurren los presupuestos relativos

a la suspensión de la ejecución de la pena, conforme al artículo 59° del Código Penal.

f) CONSECUENCIAS ACCESORIAS - REPARACIÓN CIVIL:

- 18.** En cuanto a la reparación civil, conforme lo establece el artículo 93 ° y siguiente del Código Penal. esta comprenderá, la restitución del bien o si no es posible, el pago de su valor y la indemnización de los daños Y perjuicios ocasionados o la agraviada, la cual será graduada prudencial y razonablemente, de acuerdo al daño causado y a las condiciones personales del agente. **El Acuerdo Plenario N° 6-2006 / CJ 116**, ha establecido: "...6. el proceso penal nacional. Regulación por el Código de Procedimientos Penales. acumula obligatoriamente lo pretensión total y la pretensión civil. Así lo dispone categóricamente el artículo 92° del Código Penal, y su satisfacción, más allá del interés de la víctima- que no obstante la titularidad del derecho de penar. pero tiene derecho a ser reparado por los dorios y perjuicios Que produzca la comisión del delito, debe ser instado por el Ministerio Público tal como prevé el artículo 1° de su Ley orgánica. 7. la reparación civil, que legalmente define el ámbito del objeto civil de proceso penal y está regulada por el artículo 93° del Código Penal".
- 19.** En el presente caso se de.be tener en cuenta lo gravedad del daño causado al sujeto pasivo, siendo que se ha probado que el procesado es responsable de la conducta doloso. donde el ministerio Público propone la sumo de Mil doscientos soles. Esta judicatura atendiendo el caso concreto. donde el procesado es padre de familia, la reparación civil debe ser fijado en uno suma razonable y proporcional o Quinientos Soles en favor de la menor agraviada: sin perjuicio. de que se cumpla con el pago de las pensiones devengadas que dieron origen al proceso, el que se acreditará con documento suficiente e idóneo.
- 20.** Sobre lo último. es de agregar como se ha indicado anteriormente. los depósitos correspondientes o las pensiones. devengadas obran a folios 120, 110, 150 y 151, cuya sumatoria asciende a Mil doscientos soles, quedando el saldo restante de

Cuatro mil quinientos noventa soles. Y siete soles, monto que ha de ser depositado en un periodo no superior a los tres meses, plazo que resulta razonable dado el tiempo transcurrido y el bien jurídico tutelado, que son los alimentos de un menor de edad. Finalmente, en relación al monto retenido. su endoso es de competencia del Juzgado de Paz Letrado. dejando a salvo el derecho de las por les de proceder en la forma que corresponda.

Por estos fundamentos y en aplicación de lo dispuesto en los artículos II, IV, V, VII, VIII, IX del Título Preliminar del Código Pe.m1t, artículas 11 °, 12°, 23°, 45°, 45°- A-, 46°, 92°, 93°; y primer párrafo del artículo 149° del Código Penal; concordante los artículos 280°, 283° y 285° del Código de Procedimientos Penales. En concordancia con lo dispuesto en el Decreto Legislativo 124°. Modificado por el Decreto Legislativo número 1206; la señora Juez a cargo del Primer Juzgado Penal del Módulo Básico de Justicia de Huaycán de la Corte Superior de Justicia de. Lima Esté, Administrando Justicias a nombre del Pueblo resuelve.

V. DECISIÓN JURISDICCIONAL:

2. **CONDENANDO a H.** como el autor del delito contra la familia Omisión de la asistencia Familiar- **INCUMPLIMIENTO DE OBLIGACIÓN ALIMENTARIA** en agravio de su menor hija R; y, como tal se le **IMPONE UN AÑO DE PENA PRIVATIVA DE LIBERTAD**, cuya ejecución se suspende por un periodo de prueba de **seis meses: bajo, el cumplimiento de los siguientes regios de conducto:**
 - a) No modificar su lugar de residencia sin previa autorización del Juzgado;
 - b) Presentarse al edificio el progreso cado treinta días. a efecto de registrar su firma en el control biométrico respectivo y justificar sus actividades;
 - c) Cumplir con el pago de la reparación civil impuesto en el plazo de treinta días;
 - d) No cometer nuevo delito doloso; y
 - e) **Cumplir con pagar lo liquidación de pensiones alimenticias devengadas en un plazo no superior de noventa días**, sin perjuicio de cumplir con las pensiones de alimentos fijados por el Juzgado competente; todo ello bajo el apercibimiento de aplicarse lo dispuesto en el artículo 59° del Código Penal. en caso de Incumplimiento **FIJO:** En la sumo de **S/. 500.00 (Quinientos Soles)**. el monto de lo Reparación Civil que el sentenciado deberá abonar a favor del agraviado; **sin perjuicio de cumplir con el pago de las pensiones devengadas en la forma**

establecida y los deberes alimentarlos a los que está obligado mensualmente; en consecuencia.

3. **MANDO:** Que consentido o 'ejecutoriada que sea lo presente. Se inscriba en el registro. respectivo, expidiendo los testimonios y boletines de condena pertinentes. archivando definitivamente lo actuado en su oportunidad, notificándose lo pertinente y tomándose razón donde corresponda.

SEGUNDA INSTANCIA

EXPEDIENTE : N°: 06464-2015-0-3209-JR-PE-01
IMPUTADO : H.
DELITO : OMISIÓN DE LA ASISTENCIA FAMILIAR
AGRAVIADO : R.
DELITO : OMISIÓN DE LA ASISTENCIA FAMILIAR

SENTENCIA DE VISTA 12-2017

RESOLUCIÓN: N° 18

Ate, diecisiete de febrero del dos mil diecisiete.

VISTOS: con la constancia de Relatoría que antecede, de conformidad con lo opinado por la señora Fiscal Superior en su dictamen obrante de fojas doscientos diez a doscientos trece; e interviniendo como ponente el señor Juez Superior H.A. y,

I. MATERIA DEL RECURSO

La sentencia condenatoria emitida por el Primer juzgado Penal de Ate, bajo resolución número quince, de fecha veintidós de septiembre del dos mil dieciséis, obrante de fojas ciento sesenta y ocho a ciento setenta y ocho, **en el extremo que FALLA: CONDENANDO a H,** como autor del delito contra la familia- omisión de la Asistencia familiar- INCUMPLIENDO DE OBLIGACION ALIMENTARIA en agravio de su menor hija **R.** y, como tal se le **IMPONE UN AÑO DE PENA PRIVATIVA DE LIBERTAD,** cuya ejecución se suspende por un periodo de prueba de SEIS MESES; bajo el cumplimiento de las siguientes reglas de conducta : **a)** No modificar su lugar de residencia sin previa autorización del Juzgado; **b)** Presentarse al edificio el progreso cado treinta días. a efecto de registrar su firma en el control biométrico respectivo y justificar sus actividades; **c)** Cumplir con el pago de la reparación civil impuesto en el plazo de treinta días; **d)** No cometer nuevo delito doloso; y **e) Cumplir con pagar lo liquidación de pensiones alimenticias devengadas en un plazo no superior de noventa días,** sin perjuicio de cumplir con las pensiones de alimentos fijados por el Juzgado competente; todo ello bojo el apercibimiento de aplicarse lo dispuesto en el artículo 59° del Código Penal en caso de Incumplimiento.

II. FUNDAMENTOS DEL RECURSO DE APELACIÓN:

Del recurso de apelación formulado por el sentenciado **H**, conforme a su escrito de fojas 181-183, se tiene que presenta su recurso impugnatorio en los siguientes agravios;

1.-Solicita se revoque la pena condicional impuesta y reformándola disponer al recurrente el beneficio por previsto en el artículo 62°, incisos 1-Del Código Penal, referido a la reserva del fallo condenatorio, Así mismo, debe tener en cuenta que han cancelado en parque de las pensiones devengadas antes de la sentencia emitida, conforme se aprecia del escrito presentado con fecha 01 de agosto del 2016.

2.- que, la comisión del delito se debe a la carencia de oportunidades laborales del sentenciado ya que se encuentra desempleado, aunado de hechos que tiene otra carga familiar- concubino y dos menores hijas- que subsisten económicamente de su persona y que, no se advierte de autos en forma concreta

3.-que, el juzgado al imponer las reglas de conducta establecidas en los literales c y e respecto al pago de la reparación civil como las pensiones devengadas otorgando un plazo reducido resulta de imposible cumplimiento al recurrente debido a que no cuenta con trabajo, con lo cual se está prácticamente condenando a una condena efectiva.

CONSIDERANDO:

PRIMERO: Que, el recurso de apelación tiene por objeto que el órgano jurisdiccional superior examine, a solicitud de parte o de tercero legitimado, la resolución que les produzca agravio, con el propósito de que sea anulada o revocada, total o parcialmente; por lo que, el que interpone el recurso debe fundamentarla, indicando el error de hecho o de derecho incurriendo en la resolución, precisada la naturaleza del agravio y sustentando su pretensión impugnatoria.

SEGUNDO: El artículo 139°, inciso 5° de la Constitución Política del Perú, prescribe que son principios y derechos de la función jurisdiccional: “*la motivación escrita de las resoluciones judiciales en todas las instancias, excepto los de mero trámite, con mención expresa de la ley aplicable y de los fundamentos de hecho en que se sustentan*” ; En este sentido, El deber de fundamentar o motivar resoluciones judiciales significa que el juez tiene la obligación de expresar La razón es que es que justifican el juicio lógico que ellos contienen.

TERCERO: Que, el delito de Omisión a la asistencia Familiar, tipificado en el primer párrafo del artículo 149° del código Penal, sanciona la conducta de la gente que, de manera

dolosa, omite cumplir su obligación de prestar alimentos, establecidos previamente en una resolución judicial como pensión alimenticia después de agotado un proceso sumarísimo sobre alimentos, no requiriendo para ello, que tal omisión al pago cause algún daño en él o en los sujetos pasivos.

CUARTO: En atención a las pruebas de cargo sostenidas por los representantes del Ministerio público, este colegiado superior aprecia los siguientes:

- La demanda de alimentos interpuesta por la madre de la menor agraviada, de fojas cuatro y ocho
- A folios veinticinco y siguientes obra la sentencia de alimentos que declara fundada en parte la demanda de alimentos, disponiendo que la pensión alimenticia sea equivalente al veinticinco por ciento de los ingresos del demandado; sentencia que fue confirmada en el extremo que declara fundada la demanda de alimentos y revoca en el extremo que fija la pensión alimenticia, y reformándola establecieron en trescientos nuevos soles la pensión mensual y adelantada a favor de la menor R. del P.D.S véase folios treinta uno a treinta y dos.
- La resolución número diecinueve que aprueba la liquidación de pensiones alimenticias devengadas y que requiere al demandado el pago en su totalidad, baja apercibimiento de ser denunciado penalmente de fojas cuarenta y uno.

QUINTO: PRONUNCIAMIENTO RESPECTO AL RECURSO DE APELACIÓN FORMULADO POR LA DEFENSA DEL PROCESADO.

5.1.) El recurrente alegó: *“Solicita se revoque la pena condicional impuesta y reformándola disponer al recurrente el beneficio previsto en el artículo 62, incisos 1) del Código Penal referido a la reserva del fallo condenatorio, Así mismo con debe tener en cuenta que a consulado en parte de las pensiones devengadas antes de la sentencia emitirá cómo conforme se aprecia del escrito presentado con fechas 01 de agosto del 2016”.*

5.1.1) De la revisión de los actuados este Colegio Superior puede apreciar que el recurso de apelación no cuestiona los fundamentos de la responsabilidad penal, ni mucho menos el concepto por reparación civil a favor de la menor agraviada, **ha sido únicamente el estreno de la DETERMINACIÓN DE LA PENA**, no encontrándose conforme con la pena suspendida, y que por el contrario considerando que se debió dictar una reserva de fallo condenatorio. Y, en ese sentido teniendo la consideración que el ámbito de impugnación en

materia procesal penal se confirma en base a los siguientes parámetros: a) En virtud del principio” tantum *devolu lutun quantum apellatum*” Los solo superior de ver decir del ámbito de su pronunciamiento escrito ambiente a las cuestiones promovidos por los apelantes. b), A tener del principio “*non reformatio in peius* “Existe prohibición Reproduce pronunciarse en peor (Qué haces depilación única) Dame un respecto de los no apelantes, salvo que la resolución de sea favorable. Y, c) excepcionalmente, la sala pueda analizarla extremo no advertido por las partes, cuando esté verificar la existencia un acto jurídico procesador viciado de nulidad insubsanable con la que tiene vinculación con el pronunciamiento a emitir; **es por ello que solamente era análisis que establecerá está superior a la espera preferido únicamente a la determinación de la pena realizada por la A quo**

5.1.2) El artículo 149 del Código Penal señala que son los puestos a la pena es no mayor de tres años que pena privativa de libertad. Y, sin embargo, la determinación de la pena no se impone de forma arbitraria ni mucho menos al libre albedrío después comer sino por el contrario se aplica atendiendo las circunstancias que se consideran atenuantes YO agravante En el hecho delictivo, así como aquellas condiciones que tiene el aceite directivo, toda vez que la extensión tiene una función preventiva, protectora y gracias y ro resocializadoras. y, En este sentido estando que la determinación judicial de la pena tiene como función cómo identificar cómo medir las dimensiones cualitativas y cuantitativas de las consecuencias que digas que corresponde aplicar el autor o Partícipe culpa de un delito cuando se trata de un procedimiento técnico y valorativo vente iniciar sesión de sanciones penales es decir en otros términos, es la determinación de la consecuencia jurídica He hecho punible llevado a cabo por el juez conforme su naturaleza con más barata y formas de ejecución. y, por lo que entiendo que la juzgadora para la determinación de la sanción a imponer ha tenido que consideración lo antes expuesto y hay quedado con el principio de proporcionalidad, el mismo resulta cuando para el presente caso con el que la pena impuesta recurrente es en proporción a las circunstancias agravantes atenuantes que no benefician, de vida debiéndose encender particularmente por la defensa de está regulado expresamente en los artículos 45°,45°-A 46° del Código Penal; siendo así en el artículo 62° del código penal, cierto que las condiciones que han originado los estantes no permiten aplicarla por los siguientes motivos:

- a) El sentenciado fue demandado el **29 de octubre del 2012**, y teniendo en cuenta que la sentencia que establecer cómo pago de pensión alimenticia la suma de trescientos soles fue expedida, el **10 de enero del 2014**, transcurrió casi un año y tres meses, sin que en haya mostrado interés en abonar las pensiones alimenticias.
- b) Luego de expedición de la sentencia de alimentos hasta el **19 de enero del 2015** fecha que aprueba la liquidación de pensiones alimenticias devengados ascendentes a la suma de cinco mil setecientos noventa y siete con cero, 00/100 soles, Ver foto 41, Transcurrió un año, no apreciándose en autos que **H.** haya cumplido con cancelar el ingreso de las pensiones alimenticias devengadas.
- c) La madre de la menor hija del sentenciado, se vio en la obligación de interponer acciones judiciales para que diga Rodríguez puedo asumir ir a entender que la obligación de alimentos es imprescindible para el desarrollo de su hija como diciendo que 100 a través del Proceso penal Que advierte que 15 de abril del 2016 señaló dejar un depósito judicial ascendente a la suma de **S/.5000** (véase fojas 110, Respuesta a la pregunta eres de su declaración instructiva), Asimismo 19 de mayo del año 2016 (ver escritos de Folio 121) abono la cantidad de **S/.2000** por concepto de pago de pensiones devengadas finalmente el 1 de agosto del 2016 (ver escritos del Folio 153) abono de las cantidades de **S/.500.00** , ello justamente por qué comprenden las consecuencias legales del presente proceso del colegio no una pena privativa de libertad.
- d) De lo antes expuesto, se advierte que el sentenciado pago la cantidad de **S/. 1200 nuevos soles** ciento la última fecha que afectó depósito judicial el día **01 de agosto del 2016**, evidenciando que solo canceló una parte de los devengados con la finalidad de Atenea su situación jurídica como Por otro lado se debe tener en cuenta que la fecha del presente pronunciamiento en autobús no obra que sentenciado hay abonado monto algunos efectos de cumplir con ordenador por el órgano judicial, anunciándose que solamente pagó una encima parte de la obligación alimenticia devengada fin de evitar una prisión de libertad efectiva cómo amas no puedo la responsabilidad que ostente frente a su menor hija **R, circunstancias individuales** Presupuesto para el beneficio de la reserva del fallo condenatorio que no permiten justificar que sea merecedor de una reserva de fallo condenatorio, en tal sentido lo de determinación de

la pena impuesta por el órgano de primera instancia resultado razonable, proporcionar injusta.

5.2) Sentenciado preciso: *“Que la comisión del delito se debe a las carencias de oportunidades laborales de sentenciado ya que se encuentra desempleado, anulado a los hechos que tiene otra carga familiar concubina y dos menores hijas que sostiene económicamente de su persona con y que, no seas vierte de autos en forma concreta que lo menor agraviadas encuentre en una situación crítica cómo para que le echo había originado un de un desmedro irreparable hijo de venga en gravoso”.*

- a) **Respecto al que el sentenciados se encuentra desempleado y ostenta carga familiar**, lo que alegado por el recurrente no puede hacer amparado, ya que no es una eximente de responsabilidad el no ostenta trabajo así como tener otra familia para enervar la responsabilidad que tiene frente a la menor agraviada R. máxime si en autos con ha acreditado con medio probatorio idóneo que a la fecha carece de medios económicos que pongan en peligro su propia existencia; aunado a ello se debe tener presente que la valoración realizada por la juzgadora ha sido en virtud a la omisión de prestar lo alimentos ordenado en una resolución judicial (sentencia de alimentos corriente a folios 31/32) por parte de H; por lo tanto, es evidente que si se acredita la responsabilidad penal, no siendo amparado su alegato respecto a que se encuentra desempleado, penal, no siendo amparable su alegato respecto a que se encuentre desempleado, máxime si la Carta Magna establece en el segundo párrafo del artículo 6° que: ***“El deber y derecho de los padres alimentar, educar dar seguridad sus hijos”***; precisando al apelante que los alimentos que le corresponde a su hija constituye un presupuesto vital para su existencia y desarrollo humano.
- b) **Respecto al daño ocasionado al menor alimentista:** Que, el derecho penal ha establecido, para proteger el bien jurídico De la familia, como delito, La misión de la estación de alimentos contenida en una resolución, imponiendo al responsable como castigo ante el delito instruido una pena concreta tomar para que se haga efectivo demanda judicial Eres superior del niño, siendo un delito que no requiere la causa de un servicio efectivo en el agrario puede ser suficiente con la puesta en peligro (por eso se dice que delito abstracto) Del bien jurídico:

Puedes decir, Basta con dejar de cumplir aplicación para realizar el tipo penal, **sin que sea necesario que cumplimiento un perfil a la salud del sujeto pasivo.** y, por lo que la fuerza de manera correcta injusta con a H. a una pena privativa de libertad El cumplimiento de problemas de conducta.

5.3) Apelante acotó: *“Que, el jugador al imponerse las reglas de conducta establecidas en los literales c y e al pago de la reparación civil con las pensiones devengadas otorgándole un plazo de reducido resulta de imposible cumplimiento al recurrente debido a que no cuenta con trabajo con lo cual se estaría practican médicamente Condenando a una condena efectiva”.*

5.3.1) Al analizarse la sentencia recurrida se aprecia los siguientes:

“19. (...) esta judicatura atendiendo al caso correcto, donde el procesado es padre de familia la reparación civil debe ser fijada en una suma razonable y proporcional a quinientos soles en favor de la menor agraviada; sin perjuicio, sin perjuicio, de que se cumpla con el pago de las pensiones devengados que dieron origen al proceso (...).

20.(...) Quedando un saldo de cuatro mil quinientos noventa y siete soles, monto que ha de ser depositado en un periodo no superior a los tres meses, plazo que resulta razonable dado el tiempo transcurrido y el bien jurídico tutelado, que son los alimentos de un menor de edad (...).”

Ante ello, establecer como reglas de conducta:

- c) Cumplir con el pago de la reparación escribir en puesto en el plazo de treinta días; y**
- e) Cumplir con el pago la liquidación de pensiones alimenticias devengados en un plazo no superior de noventa días, siempre fui yo de cumplir con las pensiones de alimentos fijado por el juzgado competente.**

5.3.2) Con lo glosado, se evidencia que el plazo establecido en las reglas de las conductas se debe al sentenciado desde el **10 de enero del 2014** Fecha en que se puso como pensión la suma de trescientos nuevos soles, ver Folio 31 – no Ha cumplido con su responsabilidad de prestar alimentos mensualmente hace un menor hijo. y, anterior versión de H, la madre de la menor alimentista inicia las acciones judiciales con la única intención de salvaguardar los intereses de R -agraviada-, Anterior del eres quiero el pago íntegro De pensiones devengadas, sin embargo, a pesar de haber sido notificado en febrero del 2015 con la resolución número 19 (conforme se aprecia de los cargos de notificación obrantes a folios 42-44) No cumplió

con el ordenado por órgano judicial, razón por el cual al percatarse que H. es renuente al pago que le corresponde por ley – véase resolución 21 de folios 46-, Y tomando en cuenta que desde la fecha en que fue notificado con el requerimiento han transcurrido dos años y siete meses y decide imponerles dos plazos establecidos en los literales c) y e), a fin De salvaguardar intereses de la menor agraviada; consecuentemente lo alegado por el recurrente debe desestimarse.

5.4) Finalmente la sentencia fija en 6 meses el periodo de prueba, cuando la ley penal prevé que tal plazo el de 1 año a 3 años; no obstante, al no haber impugnado el Ministerio público hasta el extremo no pueden modificarse debido a que es una vulneraría el principio de prohibición de reforma en peor, llamándose severamente la atención a la doctora G, juez del primer juzgado penal de arte.

Portales fundamentos, los señores jueces superiores de la Sala Penal de descentralizada permanente de Ate:

RESOLVIERON:

1. **CONFIRMAR** la sentencia Condenatoria emitido por el primer juzgado penal de Ate bajo resolución número quince, De fecha veintidós de septiembre del dos mil dieciséis, obrante de fojas ciento sesenta y ocho a ciento setenta y ocho, **en el extremo que FALLA:** Condenando a **H.** Como autor del delito contra la familia- Omisión de la Asistencia Familiar – INCUMPLIMIENTO DE OBLIGACIÓN ALIMENTARIA Ignora avión desde un menor hija del **R**, y, como tal se le **IMPONE UN AÑO DE PENA PRIVATIVA DE LIBERTAD, cuya ejecución se suspende por un periodo de prueba de SEIS MESES:** bajo el cumplimiento de la siguiente reglas de conducta: a) no modificar su lugar de residencia siempre autorización del juzgado; b) presentarse al edificio el progreso cada 30 días, aspecto de registrar su firma en el control biométrico respectivos y registrar sus actividades; c)cumplir con el pago de la reparación civil impuesto en el plazo de 30 días. d) **No** cometer nuevos delitos dolosos; y e) cumplir con pagar la liquidación de pensiones alimenticias devengadas en un plazo no superior de noventa días coma sin perjuicio de cumplir con las pensiones de alimentos fijados por el juzgado competente punto y coma todo el día fuera presidente de aplicarlo dispuesto en el artículo 59° del código penal en caso de incumplimiento.

2. LLAMARON Severamente Atención a la doctora G, Pues del primer juzgado penal de Ate conforme a lo dispuesto en el considerando 5. 4 de la presente resolución.

QUÉ ESTRÉS REGISTRO DE CERO, COMUNÍQUESE Y DEVUÉLVASE. -

ANEXO 2

DEFINICIÓN Y OPERACIONALIZACIÓN DE LA VARIABLE E INDICADORES

Aplica sentencia de primera instancia

OBJETO DE ESTUDIO	VARIABLE	DIMENSIONES	SUB DIMENSIONES	PARÁMETROS (INDICADORES)
SENTENCIA	CALIDAD DE LA SENTENCIA	PARTE EXPOSITIVA	Introducción	<p>1. El encabezamiento evidencia: <i>la individualización de la sentencia, indica el número de expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición, menciona al juez, jueces/ la identidad de las partes. En los casos que correspondiera la reserva de la identidad por tratarse de menores de edad. etc. Si cumple</i></p> <p>2. Evidencia el asunto: <i>¿Que plantea? ¿Qué imputación? ¿Cuál es el problema sobre lo que se decidirá? Si cumple</i></p> <p>3. Evidencia la individualización del acusado: <i>Evidencia datos personales del acusado: nombres, apellidos, edad/ en algunos casos sobrenombre o apodo. Si cumple</i></p>

			<p>4. Evidencia los aspectos del proceso: <i>el contenido explicita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos, las etapas, advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar/ En los casos que correspondiera: aclaraciones, modificaciones o aclaraciones de nombres y otras; medidas provisionales adoptadas durante el proceso, cuestiones de competencia o nulidades resueltas, otros. Si cumple</i></p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple</i></p>
		<p>Postura de las partes</p>	<p>1. Evidencia descripción de los hechos y</p>

			<p>circunstancias objeto de la acusación. Si cumple</p> <p>2. Evidencia la calificación jurídica del fiscal. Si cumple</p> <p>3. Evidencia la formulación de las pretensiones penales y civiles del fiscal /y de la parte civil. Este último, en los casos que se hubieran constituido en parte civil. Si cumple</p> <p>4. Evidencia la pretensión de la defensa del acusado. Si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i> Si cumple</p>
		<p>PARTE</p> <p>CONSIDERATIV</p> <p>A</p>	<p>Motivación de los hechos</p> <p>1. Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbados. (Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los</p>

			<p>alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión(es). Si cumple</p> <p>2. Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas. (Se realiza el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios; si la prueba practicada puede considerarse fuente de conocimiento de los hechos; se verificó los requisitos requeridos para su validez). Si cumple</p> <p>3. Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta. (El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de las pruebas, el órgano jurisdiccional examinó todos los posibles resultados probatorios, interpretó la prueba, para saber su significado). Si cumple</p> <p>4. Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia. (Con lo cual el juez forma convicción respecto</p>
--	--	--	--

			<p>del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto). Si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple</p>
		<p>Motivación del derecho</p>	<p>1. Las razones evidencian la determinación de la tipicidad. (Adecuación del comportamiento al tipo penal) (Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias lógicas y completas). Si cumple</p> <p>2. Las razones evidencian la determinación de la antijuricidad (positiva y negativa) (Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias, lógicas y completas). Si cumple</p> <p>3. Las razones evidencian la determinación de la culpabilidad. (Que se trata de un sujeto</p>

			<p>imputable, con conocimiento de la antijuricidad, no exigibilidad de otra conducta, o en su caso cómo se ha determinado lo contrario. (Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias lógicas y completas). Si cumple</p> <p>4. Las razones evidencian el nexo (enlace) entre los hechos y el derecho aplicado que justifican la decisión. (Evidencia precisión de las razones normativas, jurisprudenciales y doctrinas, lógicas y completas, que sirven para calificar jurídicamente los hechos y sus circunstancias, y para fundar el fallo). Si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple</p>
--	--	--	---

			<p>Motivación de la pena</p>	<p>1. Las razones evidencian la individualización de la pena de acuerdo con los parámetros legales previstos en los artículo 45 (<i>Carencias sociales, cultura, costumbres, intereses de la víctima, de su familia o de las personas que de ella dependen</i>) y 46 del Código Penal (<i>Naturaleza de la acción, medios empleados, importancia de los deberes infringidos, extensión del daño o peligro causados, circunstancias de tiempo, lugar, modo y ocasión; móviles y fines; la unidad o pluralidad de agentes; edad, educación, situación económica y medio social; reparación espontánea que hubiere hecho del daño; la confesión sincera antes de haber sido descubierto; y las condiciones personales y circunstancias que lleven al conocimiento del agente; la habitualidad del agente al delito; reincidencia</i>). (<i>Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas</i></p>
--	--	--	-------------------------------------	--

			<p>y completa). Si cumple</p> <p>2. Las razones evidencian proporcionalidad con la lesividad. (<i>Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas, cómo y cuál es el daño o la amenaza que ha sufrido el bien jurídico protegido</i>). Si cumple</p> <p>3. Las razones evidencian proporcionalidad con la culpabilidad. (<i>Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas</i>). Si cumple</p> <p>4. Las razones evidencian, apreciación de las declaraciones del acusado. (<i>Las razones evidencian cómo, con qué prueba se ha destruido los argumentos del acusado</i>). Si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el</i></p>
--	--	--	---

				receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple
			Motivación de la reparación civil	<p>1. Las razones evidencian apreciación del valor y la naturaleza del bien jurídico protegido. <i>(Con razones normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas)</i>. Si cumple</p> <p>2. Las razones evidencian apreciación del daño o afectación causado en el bien jurídico protegido. <i>(Con razones normativas, jurisprudenciales y doctrinas lógicas y completas)</i>. Si cumple</p> <p>3. Las razones evidencian apreciación de los actos realizados por el autor y la víctima en las circunstancias específicas de la ocurrencia del hecho punible. <i>(En los delitos culposos la imprudencia/ en los delitos dolosos la intención)</i>. Si cumple</p> <p>4. Las razones evidencian que el monto se fijó prudencialmente apreciándose las posibilidades económicas del obligado, en la perspectiva cierta de cubrir los fines</p>

			reparadores. Si cumple 5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple</i>
	PARTE RESOLUTIVA	Aplicación del Principio de correlación	1. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con los hechos expuestos y la calificación jurídica prevista en la acusación del fiscal. Si cumple 2. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con las pretensiones penales y civiles formuladas por el fiscal y la parte civil (éste último, en los casos que se hubiera constituido como parte civil). Si cumple 3. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca)

				<p>con las pretensiones de la defensa del acusado. Si cumple</p> <p>4. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente. (El pronunciamiento es consecuente con las posiciones expuestas anteriormente en el cuerpo del documento - sentencia). Si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i> Si cumple</p>
			<p>Descripción de la decisión</p>	<p>1. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la identidad del(os) sentenciado(s). Si cumple</p> <p>2. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara del(os) delito(s)</p>

			<p>atribuido(s) al sentenciado. Si cumple</p> <p>3. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la pena (principal y accesoria, éste último en los casos que correspondiera) y la reparación civil. Si cumple</p> <p>4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la(s) identidad(es) del(os) agraviado(s). Si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i> Si cumple</p>
--	--	--	--

Definición y Operacionalización de la Variable e Indicadores (Sentencia de Segunda Instancia)

OBJETO DE ESTUDIO	VARIABLE	DIMENSIONES	SUB DIMENSIONES	PARÁMETROS (INDICADORES)
SENTENCIA	CALIDAD DE LA SENTENCIA	PARTE EXPOSITIVA	Introducción	<p>1. El encabezamiento evidencia: la individualización de la sentencia, indica el número de expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición, menciona al juez, jueces/ la identidad de las partes. En los casos que correspondiera la reserva de la identidad por tratarse de menores de edad. etc. Si cumple</p> <p>2. Evidencia el asunto: ¿Cuál es el problema sobre, lo que se decidirá? el objeto de la impugnación. Si cumple</p> <p>3. Evidencia la individualización del acusado: Evidencia datos personales del acusado: nombres, apellidos, edad/ en algunos casos sobrenombre o apodo. No cumple</p> <p>4. Evidencia los aspectos del proceso: el contenido explicita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha</p>

			<p>agotado los plazos en segunda instancia, se advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar. Si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple</p>
			<p>Postura de las partes</p> <p>1. Evidencia el objeto de la impugnación: El contenido explicita los extremos impugnados. Si cumple</p> <p>2. Evidencia congruencia con los fundamentos fácticos y jurídicos que sustentan la impugnación. (Precisa en qué se ha basado el impugnante). Si cumple</p> <p>3. Evidencia la formulación de la(s) pretensión(es) del impugnante(s). Si cumple.</p> <p>4. Evidencia la formulación de las pretensiones penales y civiles de la parte</p>

			<p>contraria (Dependiendo de quién apele, si fue el sentenciado quien apeló, lo que se debe buscar es la pretensión del fiscal y de la parte civil, de este último en los casos que se hubieran constituido en parte civil. Si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple</p>
		<p>PARTE CONSIDERATIVA</p>	<p>Motivación de los hechos</p> <p>1. Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbadas. (Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión(es). Si cumple</p> <p>2. Las razones evidencian la</p>

			<p>fiabilidad de las pruebas. (Se realizó el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios; si la prueba practicada puede considerarse fuente de conocimiento de los hechos, se verificó los requisitos requeridos para su validez). Si cumple</p> <p>3. Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta. (El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de las pruebas, el órgano jurisdiccional examinó todos los posibles resultados probatorios, interpretó la prueba, para saber su significado). Si cumple</p> <p>4. Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia. (Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto). Si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas</p>
--	--	--	---

			<p>extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple</p>
		<p>Motivación del derecho</p>	<p>1. Las razones evidencian la determinación de la tipicidad. (Adecuación del comportamiento al tipo penal) (<i>Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias, lógicas y completas</i>). Si cumple</p> <p>2. Las razones evidencian la determinación de la antijuricidad (positiva y negativa) (<i>Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias, lógicas y completas</i>). Si cumple</p> <p>3. Las razones evidencian la determinación de la culpabilidad. (Que se trata de un sujeto imputable, con conocimiento de la antijuricidad, no exigibilidad de otra conducta, o en su caso cómo se ha determinado lo contrario). (<i>Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias lógicas y completas</i>). Si cumple</p>

			<p>4. Las razones evidencian el nexo (enlace) entre los hechos y el derecho aplicado que justifican la decisión. <i>(Evidencia precisión de las razones normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas, que sirven para calificar jurídicamente los hechos y sus circunstancias, y para fundar el fallo). Si cumple</i></p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple</i></p>
		<p>Motivación de la pena</p>	<p>1. Las razones evidencian la individualización de la pena de acuerdo con los parámetros legales previstos en los artículo 45 <i>(Carencias sociales, cultura, costumbres, intereses de la víctima, de su familia o de las personas que de ella dependen) y 46 del Código Penal</i></p>

			<p>(Naturaleza de la acción, medios empleados, importancia de los deberes infringidos, extensión del daño o peligro causados, circunstancias de tiempo, lugar, modo y ocasión; móviles y fines; la unidad o pluralidad de agentes; edad, educación, situación económica y medio social; reparación espontánea que hubiere hecho del daño; la confesión sincera antes de haber sido descubierto; y las condiciones personales y circunstancias que lleven al conocimiento del agente; la habitualidad del agente al delito; reincidencia) . (Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completa). Si cumple</p> <p>2. Las razones evidencian proporcionalidad con la lesividad. (Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas, cómo y cuál es el daño o la amenaza que ha sufrido el bien jurídico protegido). Si cumple</p> <p>3. Las razones evidencian</p>
--	--	--	---

			<p>proporcionalidad con la culpabilidad. (Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas). No cumple</p> <p>4. Las razones evidencian apreciación de las declaraciones del acusado. (Las razones evidencian cómo, con qué prueba se ha destruido los argumentos del acusado). Si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple</p>
		<p>Motivación de la reparación civil</p>	<p>1. Las razones evidencian apreciación del valor y la naturaleza del bien jurídico protegido. (Con razones normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas). Si cumple</p> <p>2. Las razones evidencian apreciación del daño o afectación causado en</p>

			<p>el bien jurídico protegido. (<i>Con razones normativas, jurisprudenciales y doctrinas lógicas y completas</i>). Si cumple</p> <p>3. Las razones evidencian apreciación de los actos realizados por el autor y la víctima en las circunstancias específicas de la ocurrencia del hecho punible. (<i>En los delitos culposos la imprudencia/ en los delitos dolosos la intención</i>). No cumple</p> <p>4. Las razones evidencian que el monto se fijó prudencialmente apreciándose las posibilidades económicas del obligado, en la perspectiva cierta de cubrir los fines reparadores. Si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i> Si cumple</p>
--	--	--	---

		PARTE RESOLUTIVA	Aplicación del Principio de correlación	<p>1. El pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio (Evidencia completitud). Si cumple</p> <p>2. El pronunciamiento evidencia resolución nada más, que de las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio. (No se extralimita, excepto en los casos igual derecho a iguales hechos, motivadas en la parte considerativa). Si cumple</p> <p>3. El contenido del pronunciamiento evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en segunda instancia (Es decir, todas y únicamente las pretensiones indicadas en el recurso impugnatorio/o las excepciones indicadas de igual derecho a iguales hechos, motivadas en la parte considerativa). Si cumple</p> <p>4. El pronunciamiento</p>
--	--	-----------------------------	--	--

			<p>evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente. (El pronunciamiento es consecuente con las posiciones expuestas anteriormente en el cuerpo del documento - sentencia). Si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i> Si cumple</p>
			<p>Descripción de la decisión</p> <p>1. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la identidad del(os) sentenciado(s). Si cumple</p> <p>2. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara del(os) delito(s) atribuido(s) al sentenciado. Si cumple</p> <p>3. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la</p>

			<p>pena (principal y accesoria, éste último en los casos que correspondiera) y la reparación civil. Si cumple</p> <p>4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la(s) identidad(es) del(os) agraviado(s). Si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i> Si cumple</p>
--	--	--	---

ANEXO 3

INSTRUMENTO DE RECOLECCIÓN DE DATOS

(Lista de cotejo)

1. PARTE EXPOSITIVA

1.1. Introducción

1. El **encabezamiento** evidencia: *la individualización de la sentencia, indica el número del expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición, menciona al juez, jueces/la identidad de las partes. En los casos que correspondiera la reserva de la identidad por tratarse de menores de edad. etc. Si cumple*

2. Evidencia el **asunto**: *¿Qué plantea? ¿Qué imputación? ¿Cuál es el problema, sobre lo que se decidirá? Si cumple*

3. Evidencia **la individualización del acusado**: *Evidencia datos personales del acusado: nombres, apellidos, edad / en algunos casos sobrenombre o apodo. Si cumple*

4. Evidencia **los aspectos del proceso**: *el contenido explicita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos, las etapas, advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar/ En los casos que correspondiera: aclaraciones, modificaciones o aclaraciones de nombres y otras; medidas provisionales adoptadas durante el proceso, cuestiones de competencia o nulidades resueltas, otros. Si cumple*

5. Evidencia **claridad**: *el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple*

1.2. Postura de las partes

1. Evidencia **descripción de los hechos y circunstancias objeto de la acusación. Si cumple/ No cumple**

2. Evidencia **la calificación jurídica del fiscal. Si cumple**

3. Evidencia **la formulación de las, pretensiones penales y civiles del fiscal /y de la parte civil. Este último, en los casos que se hubieran constituido en parte civil. Si cumple**

4. Evidencia **la pretensión de la defensa del acusado. Si cumple**

5. Evidencia **claridad**: *el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no*

anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. **Si cumple/ No cumple**

2. PARTE CONSIDERATIVA

2.1. Motivación de los hechos

1. Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbadas. (*Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión(es).* **Si cumple**

2. Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas. (*Se realizó el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios; si la prueba practicada puede considerarse fuente de conocimiento de los hechos; se verificó los requisitos requeridos para su validez).* **Si cumple**

3. Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta. (*El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de la prueba, el órgano jurisdiccional examinó todos los posibles resultados probatorios, interpretó la prueba, para saber su significado).* **Si cumple**

4. Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia. (Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto). **Si cumple**

5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. **Si cumple**

2.2. Motivación del Derecho

1. Las razones evidencian la determinación de la tipicidad. (Adecuación del comportamiento al tipo penal) (Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias lógicas y completas). **Si cumple/ No cumple**

2. Las razones evidencian la determinación de la antijurídica (positiva y negativa) (Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias, lógicas y completas). **Si cumple**

3. Las razones evidencian la determinación de la culpabilidad. (Que se trata de un sujeto imputable, con conocimiento de la antijurídica, no exigibilidad de otra conducta, o en su caso cómo se ha determinado lo contrario. (Con razones normativas, jurisprudenciales o

doctrinarias lógicas y completas). **Si cumple**

4. Las razones evidencian el nexo (enlace) entre los hechos y el derecho aplicado que justifican la decisión. (Evidencia precisión de las razones normativas, jurisprudenciales y doctrinas, lógicas y completas, que sirven para calificar jurídicamente los hechos y sus circunstancias, y para fundar el fallo). **Si cumple**

5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. **Si cumple**

2.3. Motivación de la pena

1. Las razones evidencian la individualización de la pena de acuerdo con los parámetros legales previstos en los artículos 45 (*Carencias sociales, cultura, costumbres, intereses de la víctima, de su familia o de las personas que de ella dependen*) **y 46 del Código Penal** (*Naturaleza de la acción, medios empleados, importancia de los deberes infringidos, extensión del daño o peligro causados, circunstancias de tiempo, lugar, modo y ocasión; móviles y fines; la unidad o pluralidad de agentes; edad, educación, situación económica y medio social; reparación espontánea que hubiere hecho del daño; la confesión sincera antes de haber sido descubierto; y las condiciones personales y circunstancias que lleven al conocimiento del agente; la habitualidad del agente al delito; reincidencia*). (Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completa). **Si cumple**

2. Las razones evidencian proporcionalidad con la lesividad. (Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas, cómo y cuál es el daño o la amenaza que ha sufrido el bien jurídico protegido). **Si cumple/ No cumple**

3. Las razones evidencian proporcionalidad con la culpabilidad. (Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas). **Si cumple**

4. Las razones evidencian, apreciación de las declaraciones del acusado. (Las razones evidencian cómo, con qué prueba se ha destruido los argumentos del acusado). **Si cumple**

5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. **Si cumple**

2.4. Motivación de la reparación civil

1. Las razones evidencian apreciación del valor y la naturaleza del bien jurídico protegido. (Con razones normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas).

Si cumple

2. Las razones evidencian apreciación del daño o afectación causado en el bien jurídico protegido. (Con razones normativas, jurisprudenciales y doctrinas lógicas y completas). **Si cumple**

Si cumple

3. Las razones evidencian apreciación de los actos realizados por el autor y la víctima en las circunstancias específicas de la ocurrencia del hecho punible. (En los delitos culposos la imprudencia/ en los delitos dolosos la intención). **Si cumple**

4. Las razones evidencian que el monto se fijó prudencialmente apreciándose las posibilidades económicas del obligado, en la perspectiva cierta de cubrir los fines reparadores. **Si cumple**

5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. **Si cumple**

3. PARTE RESOLUTIVA

3.1. Aplicación del principio de correlación

1. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) **con los hechos expuestos y la calificación jurídica prevista en la acusación del fiscal.** **Si cumple/ No cumple**

2. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) **con las pretensiones penales y civiles formuladas por el fiscal y la parte civil** (*éste último, en los casos que se hubiera constituido como parte civil*). **Si cumple**

3. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) **con las pretensiones de la defensa del acusado.** **Si cumple**

4. El pronunciamiento evidencia correspondencia (*relación recíproca*) **con la parte expositiva y considerativa respectivamente.** (*El pronunciamiento es consecuente con las posiciones expuestas anteriormente en el cuerpo del documento - sentencia*). **Si cumple**

5. Evidencia claridad: *el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones*

ofrecidas. Si cumple

3.2. Descripción de la decisión

1. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la identidad del(os) sentenciado(s). Si cumple

2. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara del(os) delito(s) atribuido(s) al sentenciado. Si cumple

3. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la pena (principal y accesoria, éste último en los casos que correspondiera) y la reparación civil. Si cumple

4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la(s) identidad(es) del(os) agraviado(s). Si cumple/ No cumple

5. Evidencia claridad: *el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple*

SENTENCIA DE SEGUNDA INSTANCIA

1. PARTE EXPOSITIVA

1.1. Introducción

1. El encabezamiento evidencia: *la individualización de la sentencia, indica el número del expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición, menciona al juez, jueces/la identidad de las partes. En los casos que correspondiera la reserva de la identidad por tratarse de menores de edad. Si cumple*
2. Evidencia el **asunto**: *¿Cuál es el problema sobre, lo que se decidirá? el objeto de la impugnación. Si cumple*
3. Evidencia **la individualización del acusado**: *Evidencia datos personales del acusado: nombres, apellidos, edad / en algunos casos sobrenombre o apodo. Si cumple*
4. Evidencia **los aspectos del proceso**: *el contenido explicita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos en segunda instancia, se advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar. Si cumple*
5. Evidencia **claridad**: *el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple.*

1.2. Postura de las partes

1. **Evidencia el objeto de la impugnación**: *El contenido explicita los extremos impugnados. Si cumple/ No cumple.*
2. **Evidencia congruencia con los fundamentos fácticos y jurídicos que sustentan la impugnación.** *(Precisa, en qué se ha basado el impugnante). Si cumple.*
3. **Evidencia la formulación de la(s) pretensión(es) del impugnante(s).** *Si cumple.*
4. **Evidencia la formulación de las pretensiones penales y civiles de la parte contraria** *(Dependiendo de quién apele, si fue el sentenciado quien apeló, lo que se debe buscar es la pretensión del fiscal y de la parte civil, de este último en los casos que se hubieran constituido en parte civil. No cumple.*
5. Evidencia **claridad**: *el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no*

anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. **Si cumple**

2. PARTE CONSIDERATIVA

2.1. Motivación de los hechos

1. Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbadas. (Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión(es). **Si cumple**

2. Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas. (Se realizó el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios; si la prueba practicada puede considerarse fuente de conocimiento de los hechos, se verificó los requisitos requeridos para su validez). **Si cumple**

3. Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta. (El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de la prueba, el órgano jurisdiccional examinó todos los posibles resultados probatorios, interpretó la prueba, para saber su significado). **Si cumple**

4. Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia. (Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto). **Si cumple**

5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. **Si cumple**

3.1. Motivación del derecho

1. Las razones evidencian la determinación de la tipicidad. (*Adecuación del comportamiento al tipo penal*) (*Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias lógicas y completas*). **Si cumple**

2. Las razones evidencian la determinación de la antijuricidad (positiva y negativa) (*Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias, lógicas y completas*). **Si cumple/ No cumple**

3. Las razones evidencian la determinación de la culpabilidad. (*Que se trata de un sujeto imputable, con conocimiento de la antijuricidad, no exigibilidad de otra conducta o en su*

caso cómo se ha determinado lo contrario. (Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias lógicas y completas). **Si cumple**

4. Las razones evidencian el nexo (enlace) entre los hechos y el derecho aplicado que justifican la decisión. (Evidencia precisión de las razones normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas, que sirven para calificar jurídicamente los hechos y sus circunstancias, y para fundar el fallo). **Si cumple**

5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. **Si cumple**

2.3 Motivación de la pena

1. Las razones evidencian la individualización de la pena de acuerdo con los parámetros legales previstos en los artículos 45 (Carencias sociales, cultura, costumbres, intereses de la víctima, de su familia o de las personas que de ella dependen) **y 46 del Código Penal** (Naturaleza de la acción, medios empleados, importancia de los deberes infringidos, extensión del daño o peligro causados, circunstancias de tiempo, lugar, modo y ocasión; móviles y fines; la unidad o pluralidad de agentes; edad, educación, situación económica y medio social; reparación espontánea que hubiere hecho del daño; la confesión sincera antes de haber sido descubierto; y las condiciones personales y circunstancias que lleven al conocimiento del agente; la habitualidad del agente al delito; reincidencia). (Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completa). **Si cumple**

2. Las razones evidencian proporcionalidad con la lesividad. (Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas, cómo y cuál es el daño o la amenaza que ha sufrido el bien jurídico protegido). **Si cumple**

3. Las razones evidencian proporcionalidad con la culpabilidad. (Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas). **No cumple**

4. Las razones evidencian apreciación de las declaraciones del acusado. (Las razones evidencian cómo, con qué prueba se ha destruido los argumentos del acusado). **Si cumple**

5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones

ofrecidas. Si cumple

2.4. Motivación de la reparación civil

1. Las razones evidencian apreciación del valor y la naturaleza del bien jurídico protegido. (Con razones normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas).

Si cumple

2. Las razones evidencian apreciación del daño o afectación causado en el bien jurídico protegido. (Con razones normativas, jurisprudenciales y doctrinas lógicas y completas). **Si**

cumple

3. Las razones evidencian apreciación de los actos realizados por el autor y la víctima en las circunstancias específicas de la ocurrencia del hecho punible. (En los delitos culposos la imprudencia/ en los delitos dolosos la intención). **Si cumple**

4. Las razones evidencian que el monto se fijó prudencialmente apreciándose las posibilidades económicas del obligado, en la perspectiva cierta de cubrir los fines reparadores. Si cumple

5. Evidencia claridad: *el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple*

3. PARTE RESOLUTIVA

3.1. Aplicación del principio de correlación

1. El pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio (Evidencia completitud). **Si cumple**

2. El pronunciamiento evidencia resolución nada más, que de las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio. (No se extralimita, excepto en los casos igual derecho a iguales hechos, motivadas en la parte considerativa). **Si cumple**

3. El contenido del pronunciamiento evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en segunda instancia (Es decir, todas y únicamente las pretensiones indicadas en el recurso impugnatorio/o las excepciones indicadas de igual derecho a iguales hechos, motivadas en la parte considerativa). **Si cumple**

4. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente. (El pronunciamiento es consecuente con las posiciones expuestas anteriormente en el cuerpo del documento - sentencia). **Si cumple**

5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. **Si cumple**

3.2. Descripción de la decisión

1. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la identidad del(os) sentenciado(s). **Si cumple**

2. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara del(os) delito(s) atribuido(s) al sentenciado. **Si cumple**

3. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la pena (principal y accesoria, éste último en los casos que correspondiera) **y la reparación civil.** **Si cumple**

4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la(s) identidad(es) del(os) agraviado(s). **Si cumple/ No cumple**

5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. **Si cumple**

ANEXO 4

PROCEDIMIENTO DE RECOLECCION, ORGANIZACIÓN, CALIFICACIÓN DE DATOS Y DETERMINACIÓN DE LA VARIABLE

1. CUESTIONES PREVIAS

1. De acuerdo al Cuadro de Operacionalización de la Variable (Anexo 1), se denomina objeto de estudio a las sentencias de primera y segunda instancia.

2. La variable de estudio viene a ser la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia según los parámetros doctrinarios, normativos y jurisprudenciales pertinentes.

3. La variable tiene dimensiones, los cuales son tres por cada sentencia, estos son: la parte expositiva, considerativa y resolutive, respectivamente.

4. Cada dimensión de la variable tiene sus respectivas sub dimensiones.

4.1. En relación a la sentencia de primera instancia:

4.1.1. Las sub dimensiones de la dimensión parte expositiva son 2: introducción y la postura de las partes.

4.1.2. Las sub dimensiones de la dimensión parte considerativa son 4: motivación de los hechos, motivación del derecho, motivación de la pena y motivación de la reparación civil.

4.1.3. Las sub dimensiones de la dimensión parte resolutive son 2: aplicación del principio de correlación y descripción de la decisión.

4.2. En relación a la sentencia de segunda instancia:

4.2.1. Las sub dimensiones de la dimensión parte expositiva son 2: *introducción y postura de las partes.*

4.2.2. Las sub dimensiones de la dimensión parte considerativa son 4: *motivación de los hechos, motivación del derecho, motivación de la pena y motivación de la reparación civil.*

4.2.3. Las sub dimensiones de la dimensión parte resolutive son 2: *aplicación del principio de correlación y descripción de la decisión.*

5. Cada sub dimensión presenta 5 parámetros, los cuales se registran en el instrumento para recoger los datos que se llama lista de cotejo.

6. Para asegurar la objetividad de la medición, en cada sub dimensión se ha previsto 5 parámetros, que son criterios o indicadores de calidad, extraídos indistintamente de la normatividad, la doctrina y la jurisprudencia los cuales se registran en la lista de cotejo.

7. **De los niveles de calificación:** se ha previstos 5 niveles de calidad, los cuales son:

muy baja, baja, mediana, alta y muy alta. Se aplica para determinar la calidad de las sub dimensiones, las dimensiones y la variable en estudio.

8. Calificación:

8.1.De los parámetros: el hallazgo o inexistencia de un parámetro, en el texto de la sentencia en estudio, se califica con las expresiones: si cumple y no cumple

8.2.De las sub dimensiones: se determina en función al número de parámetros cumplidos.

8.3.De las dimensiones: se determina en función a la calidad de las sub dimensiones, que presenta.

8.4.De la variable: se determina en función a la calidad de las dimensiones

9. Recomendaciones:

9.1.Examinar con exhaustividad: el Cuadro de Operacionalización de la Variable que se identifica como Anexo 1.

9.2.Examinar con exhaustividad: el proceso judicial existente en el expediente.

9.3.Identificar las instituciones procesales y sustantivas existentes en el proceso judicial existente en el expediente, incorporarlos en el desarrollo de las bases teóricas del trabajo de investigación, utilizando fuentes doctrinarias, normativas y jurisprudenciales.

9.4.Empoderarse, sistemáticamente, de los conocimientos y las estrategias previstas facilitará el análisis de la sentencia, desde el recojo de los datos, hasta la defensa de la tesis.

10. El presente anexo solo describe el procedimiento de recojo y organización de los datos.

11. Los cuadros de presentación de los resultados evidencian su aplicación.

2. PROCEDIMIENTOS PARA RECOGER LOS DATOS DE LOS PARÁMETROS DOCTRINARIOS, NORMATIVOS Y JURISPRUDENCIALES PREVISTOS EN EL PRESENTE ESTUDIO.

Para recoger los datos se contrasta la lista de cotejo con el texto de la sentencia; el propósito es identificar cada parámetro en el texto respectivo de la sentencia.

La calificación se realiza conforme al cuadro siguiente:

Cuadro 1

Calificación aplicable a los parámetros

Texto respectivo de la sentencia	Lista de parámetros	Calificación
		Si cumple (cuando en el texto se cumple)
		No cumple (cuando en el texto no se cumple)

Fundamentos:

El hallazgo de un parámetro se califica con la expresión : Si cumple

La ausencia de un parámetro se califica con la expresión : No cumple

3. PROCEDIMIENTO BÁSICO PARA DETERMINAR LA CALIDAD DE UNA SUB DIMENSIÓN

(Aplicable cuando se trata de la sentencia de primera y de segunda instancia)

Cuadro 2

Calificación aplicable a cada sub dimensión

Cumplimiento de los parámetros en una sub dimensión	Valor (referencial)	Calificación de calidad
Si se cumple 5 de los 5 parámetros previstos	5	Muy alta
Si se cumple 4 de los 5 parámetros previstos	4	Alta
Si se cumple 3 de los 5 parámetros previstos	3	Mediana

Si se cumple 2 de los 5 parámetros previstos	2	Baja
Si sólo se cumple 1 parámetro previsto o ninguno	1	Muy baja

Fundamentos:

- Se procede luego de haber aplicado las pautas establecidas en el Cuadro 1, del presente documento.
- Consiste en agrupar los parámetros cumplidos.
- La calidad de la sub dimensión se determina en función al número de parámetros cumplidos.
- *Para todos los casos el hallazgo de uno, o ninguno de los 5 parámetros previstos, se califica con el nivel de: muy baja.*

4. PROCEDIMIENTO PARA DETERMINAR LA CALIDAD DE LAS DIMENSIONES PARTE EXPOSITIVA Y RESOLUTIVA.

(Aplicable cuando se trata de la sentencia de primera y de segunda instancia).

Cuadro 3

Calificación aplicable a las dimensiones: parte expositiva y parte resolutive

Dimensión	Sub dimensiones	Calificación					Rangos de calificación de la dimensión	Calificación de la calidad de la dimensión	
		De las sub dimensiones							De la dimensión
		Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta			
		1	2	3	4	5			
Nombre de	Nombre de la sub dimensión		X				7	[9 - 10]	Muy Alta
								[7 - 8]	Alta
	Nombre de la sub dimensión					X		[5 - 6]	Mediana

la	dimensión							[3 - 4]	Baja
dimensión:								[1 - 2]	Muy baja
...									

Ejemplo: 7, está indicando que la calidad de la dimensión, ... es alta, se deriva de la calidad de las dos sub dimensiones, y, que son baja y muy alta, respectivamente.

Fundamentos:

- De acuerdo al Cuadro de Operacionalización de la Variable (Anexo 1), las dimensiones identificadas como: parte expositiva y parte resolutive, cada una, presenta dos sub dimensiones.
- Asimismo, el valor máximo que le corresponde a una sub dimensión es 5 (Cuadro 2). Por esta razón, el valor máximo que le corresponde a una dimensión que tiene 2 sub dimensiones es 10.
- Por esta razón el valor máximo que le corresponde a la parte expositiva y parte resolutive, es 10.
- Asimismo, para los efectos de establecer los 5 niveles de calidad, se divide 10 (valor máximo) entre 5 (número de niveles), y el resultado es 2.
- El número 2, indica que en cada nivel de calidad habrá 2 valores
- Asimismo, para comprender todos los valores probables que surjan al organizar los datos, se establece rangos; éstos a su vez orientan la determinación de la calidad. Ejemplo: observar el contenido y la lectura ubicada en la parte inferior del Cuadro 3.
- La determinación de los valores y niveles de calidad, se evidencian en el siguiente texto:

Valores y nivel de calidad:

[9 - 10] = Los valores pueden ser 9 ó 10 = Muy alta

[7 - 8] = Los valores pueden ser 7 u 8 = Alta

[5 - 6] = Los valores pueden ser 5 ó 6 = Mediana

[3 - 4] = Los valores pueden ser 3 ó 4 = Baja

[1 - 2] = Los valores pueden ser 1 ó 2 = Muy baja

Nota: Esta información se evidencia en las dos últimas columnas del Cuadro 3.

5. PROCEDIMIENTO PARA DETERMINAR LA CALIDAD DE LA DIMENSIÓN PARTE CONSIDERATIVA

Se realiza por etapas.

5.1. Primera etapa: determinación de la calidad de las sub dimensiones de la parte considerativa

(Aplicable cuando se trata de la sentencia de primera y de segunda instancia).

Cuadro 4

Calificación aplicable a las sub dimensiones de la parte considerativa

Cumplimiento de criterios de evaluación	Ponderación	Valor numérico (referencial)	Calificación de calidad
Si se cumple 5 de los 5 parámetros previstos	2x 5	10	Muy alta
Si se cumple 4 de los 5 parámetros previstos	2x 4	8	Alta
Si se cumple 3 de los 5 parámetros previstos	2x 3	6	Mediana
Si se cumple 2 de los 5 parámetros previstos	2x2	4	Baja
Si sólo se cumple 1 parámetro previsto o ninguno	2x 1	2	Muy baja

Nota: el número 2, está indicando que la ponderación o peso asignado para los parámetros está duplicado; porque pertenecen a la parte considerativa, lo cual permite hallar los valores que orientan el nivel de calidad.

Fundamentos:

- Aplicar el procedimiento previsto en el Cuadro 1. Es decir; luego de haber identificado uno por uno, si los parámetros se cumplen o no.
- El procedimiento para determinar la calidad de las dimensiones identificadas como

parte EXPOSITIVA Y RESOLUTIVA, difiere del procedimiento empleado para determinar la calidad la dimensión identificada como parte CONSIDERATIVA. En éste último la ponderación del cumplimiento de los parámetros se duplican.

- *La calidad de la parte expositiva y resolutive emerge de la calidad de sus respectivas sub dimensiones, los cuales a su vez se determinan agrupando los parámetros cumplidos conforme al Cuadro 2.*
- *La calidad de la parte considerativa; también, emerge de la calidad de sus respectivas sub dimensiones; cuya calidad, a diferencia de las anteriores, se determina luego de multiplicar por 2, el número de parámetros cumplidos conforme al Cuadro 4. Porque la ponderación no es simple; sino doble.*
- Por esta razón los valores que orientan la determinación de los cinco niveles de calidad que son: muy baja, baja, mediana, alta y muy alta; no son, 1, 2, 3, 4 y 5; sino: 2, 4, 6, 8 y 10; respectivamente; cuando se trata de la parte considerativa.
- Fundamentos que sustentan la doble ponderación:
 - 1) Entre la parte expositiva, considerativa y la resolutive; la parte considerativa es la más compleja en su elaboración,
 - 2) En la parte considerativa, se realiza el análisis de las pretensiones planteadas en el proceso, se examina los hechos, las pruebas y la selección de las normas y principios aplicables al asunto,
 - 3) Los fundamentos o razones que se vierten en la parte considerativa, es el producto del análisis, se trata de una actividad compleja, implica mayor esfuerzo mental, dominio de conocimientos, manejo de valores y principios, técnicas de redacción, etc.; que sirven de base para sustentar decisión que se expondrá en la parte resolutive, y
 - 4) Por las condiciones anotadas, tiene un tratamiento diferenciado, en relación a la parte expositiva y resolutive.

5.2. Segunda etapa: Con respecto a la parte considerativa de la sentencia de primera instancia

Cuadro 5

Calificación aplicable a la dimensión: parte considerativa

		Calificación			
		De las sub dimensiones	De		

Dimensión	Sub dimensiones	Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta	la dimensión n n	Rangos de calificación de la dimensión	Calificación de la calidad de la dimensión
		2x 1= 2	2x 2= 4	2x 3= 6	2x 4= 8	2x 5= 10			
Parte considerativa							32	[33 - 40]	Muy alta
	Nombre de la sub dimensión			X				[25 - 32]	Alta
	Nombre de la sub dimensión				X			[17 - 24]	Mediana
	Nombre de la sub dimensión				X			[9 - 16]	Baja
	Nombre de la sub					X		[1 - 8]	Muy baja

Ejemplo: 32, está indicando que la calidad de la dimensión parte considerativa es de calidad alta, se deriva de los resultados de la calidad de las 4 sub dimensiones que son de calidad mediana, alta, alta y muy alta, respectivamente.

Fundamentos:

- De acuerdo al Cuadro de Operacionalización de la Variable (Anexo 1), la parte considerativa presenta 4 sub dimensiones que son motivación de los hechos, motivación del derecho, motivación de la pena y motivación de la reparación civil.
- De acuerdo al Cuadro 4, el valor máximo que le corresponde a cada sub dimensión es 10; asimismo, de acuerdo a la lista de especificaciones (punto 8.3), la calidad de

una dimensión se determina en función a la calidad de las sub dimensiones que lo componen.

- Por esta razón si una dimensión tiene 4 sub dimensiones, cuyo valor máximo de cada uno, es 10; el valor máximo que le corresponde a la dimensión es 40.
- El número 40, es referente para determinar los niveles de calidad. Consiste en dividir 40 (valor máximo) entre 5 (número de niveles), y el resultado es 8.
- El número 8 indica, que en cada nivel de calidad habrá 8 valores.
- Asimismo, para comprender todos los valores probables que surjan al organizar los datos, se establece rangos; para orientar la determinación de los 5 niveles de calidad. Ejemplo: observar el contenido y la lectura ubicada en la parte inferior del Cuadro 5.
- La determinación de los valores y niveles de calidad, se evidencian en el siguiente texto:

Valores y nivel de calidad:

[33 - 40] = Los valores pueden ser 33, 34,35, 36,37, 38, 39 o 40 = Muy alta

[25 - 32] = Los valores pueden ser 25, 26,27, 28, 29, 30, 31 o 32 = Alta

[17 - 24] = Los valores pueden ser 17, 18,19, 20,21, 22, 23 o 24 = Mediana

[9 - 16] = Los valores pueden ser 9, 10, 11, 12, 13, 14, 15, o 16 = Baja

[1 - 8] = Los valores pueden ser 1, 2, 3, 4, 5, 6, 7 u 8 = Muy baja

5.2. Tercera etapa: con respecto a la parte considerativa de la sentencia de segunda instancia

Se aplica el mismo procedimiento previsto para determinar la calidad de la parte considerativa de la sentencia de primera instancia, conforme se observa en el Cuadro 5.

Fundamento:

- La parte considerativa de la sentencia de segunda instancia, presenta el mismo número de sub dimensiones que la parte considerativa de la sentencia de primera instancia, entonces el procedimiento a seguir es el mismo.
- La exposición anterior se verifica en el Cuadro de Operacionalización – Anexo 1.

**6. PROCEDIMIENTO PARA DETERMINAR LA CALIDAD DE LA VARIABLE:
CALIDAD DE LA SENTENCIAS**

Se realiza por etapas

6.1. Primera etapa: con respecto a la sentencia de primera instancia

Cuadro 6

Calificación aplicable a la sentencia de primera y de segunda instancia

Variable	Dimensión	Subdimensiones	Calificación de las subdimensiones					Calificación de las dimensiones	Determinación de la variable: calidad de la sentencia						
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta		Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta		
			1	2	3	4	5							[1 - 12]	[13- 24]
Calidad de la sentencia a...	Parte expositoria	Introducción			X			7	[9 - 10]	Muy alta					
		Postura de las partes							[7 - 8]	Alta					
									[5 - 6]	Mediana					
						X			[3 - 4]	Baja					
									[1 - 2]	Muy baja					
	Parte cons	Motivación de los hechos		2	4	6	8	10		[33-40]	Muy alta				
								34	[25-32]	Alta				50	

Considerativa	Motivación del derecho			X				[17-24]	Mediana
	Motivación de la pena					X		[9-16]	Baja
	Motivación de la reparación civil					X		[1-8]	Muy baja
Parte resolutiva	Aplicación del principio de congruencia	1	2	3	4	5	9	[9 - 10]	Muy alta
					X			[7 - 8]	Alta
						[5 - 6]		Mediana	
	Descripción de la decisión					X		[3 - 4]	Baja
								[1 - 2]	Muy baja

Ejemplo: 50, está indicando que la calidad de la sentencia en estudio es de rango muy alta, se deriva de los resultados de la calidad de su parte expositiva, considerativa y resolutiva que son de rango: alta, muy alta y muy alta, respectivamente.

Fundamentos:

- De acuerdo a las Lista de Especificaciones la calidad de cada sentencia se determina en función a la calidad de sus partes
- Para determinar la calidad de la sentencia de primera instancia, se aplica todos los procedimientos especificados, de la forma siguiente:
 - 1) Recoger los datos de los parámetros.
 - 2) Determinar la calidad de las sub dimensiones; y
 - 3) Determinar la calidad de las dimensiones.
 - 4) Ingresar la información a cuadro similar al que se presenta en el Cuadro 6. Se realiza al concluir el trabajo de investigación.

Determinación de los niveles de calidad.

- 1) Se determina el valor máximo, en función al valor máximo de la parte expositiva, considerativa y resolutive, que son 10, 40 y 10, respectivamente, (Cuadro 3 y 5), el resultado es: 60.
- 2) Para determinar los niveles de calidad se divide 60 (valor máximo) entre 5 (número de niveles) el resultado es: 12.
- 3) El número 12, indica que en cada nivel habrá 12 valores.
- 4) Para asegurar que todos los valores que surjan al organizar los datos, se establece rangos, para orientar los 5 niveles de calidad. Ejemplo: observar el contenido y la lectura ubicada en la parte inferior del Cuadro 6.
- 5) Observar los niveles y valores de cada nivel en el siguiente texto:

Valores y nivel de calidad:

[49 - 60] = Los valores pueden ser 49,50,51,52,53,54,55,56,57,58,59 o 60 =

Muy alta

[37 - 48] = Los valores pueden ser 37,38,39,40,41,42,43,44,45,46,47 o 48 = Alta

[25- 36] = Los valores pueden ser 25,26,27,28,29,30,31,32,33,34,35 o 36 = Mediana

[13-24] = Los valores pueden ser 13,14,15,16,17,18,19,20,21,22,23 o 24 = Baja

[1-12] = Los valores pueden ser 1,2,3,4,5,6,7,8,9,10,11 o 12 = Muy baja

6.2. Segunda etapa: con respecto a las sentencias de segunda instancia

Se aplica el mismo procedimiento previsto para determinar la calidad de la sentencia de primera instancia, conforme se observa en el Cuadro 6.

Fundamento:

- La sentencia de primera instancia, presenta el mismo número de sub dimensiones que la sentencia de segunda instancia
- La exposición anterior se verifica en el Cuadro de Operacionalización – Anexo 2.

ANEXO 5. CUADROS DESCRIPTIVOS DE LA OBTENCIÓN DE RESULTADOS DE LA CALIDAD DE LAS SENTENCIAS

Anexo 5.1: calidad de la parte expositiva con énfasis en la introducción y la postura de las partes - sentencia de primera instancia sobre omisión de asistencia familiar

Parte expositiva de la sentencia de primera instancia	Evidencia Empírica	Parámetros	Calidad de la introducción, y de la postura de las partes					Calidad de la parte expositiva de la sentencia de primera instancia				
			Muy bajo	Baja	Mediana	alta	Muy alta	Muy bajo	Baja	Mediana	Alta	Muy Alta
			1	2	2	4	5	[1-2]	[2-4]	[5-6]	[7-8]	[9-10]
Introducción	<p align="center">SENTENCIA DE PRIMERA INSTANCIA</p> <p>EXP. : N°: 06464-2015-0-3209-JR-PE-01</p> <p>JUEZ : H</p> <p>SPECIALISTA : G</p> <p>IMPUTADO : H.</p> <p>DELITO : OMISION DE LA</p>	<p><i>1. El encabezamiento evidencia: la individualización de la sentencia, indica el número de expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición, menciona al juez, jueces/la identidad de las partes, en los casos que correspondiera la reserva de la identidad por tratarse de menores de edad. etc. Si cumple</i></p> <p><i>2. Evidencia el asunto: ¿Qué plantea? ¿Qué imputación? ¿Cuál es el problema sobre lo que se decidirá? Si cumple</i></p>					X					

	<p style="text-align: center;">ASISTENCIA FAMILIAR</p> <p>AGRAVIADO R.</p> <p>RESOLUCIÓN NÚMERO: 15</p> <p>Huaycán, veintidós de setiembre del dos mil dieciséis. -</p> <p>Vistos: El proceso penal seguido contra H.D.R, como presunto autor del delito contra la familia omisión de la asistencia familia- incumpliendo de obligación alimentaria, en agravio de R.D.S.; avocándose al conocimiento de la presente causa la jueza que suscribe; y</p>	<p>3. Evidencia la individualización del acusado: Evidencia datos personales: nombres, apellidos, edad/ en algunos casos sobrenombre o apodo. Si cumple</p> <p>4. Evidencia aspectos del proceso: <i>el contenido explicita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos, las etapas, advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar/</i> En los casos que correspondiera: aclaraciones modificaciones o aclaraciones de nombres y otras; medidas provisionales adoptadas durante el proceso, cuestiones de competencia o nulidades resueltas, otros. Si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de</i></p>										10
--	---	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	-----------

		<p><i>vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas</i> Si cumple</p>										
		<p>1. Evidencia descripción de los hechos y circunstancias objeto de la acusación. Si cumple</p> <p>2. Evidencia la calificación jurídica del fiscal. Si cumple</p> <p>3. Evidencia la formulación de las pretensiones penales y civiles del fiscal /y de la parte civil. Este último, en los casos que se hubieran constituido en parte civil. Si cumple</p> <p>4. Evidencia la pretensión de la defensa del acusado. Si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos</i></p>				<p style="text-align: center;">X</p>						

Postura de las partes		<i>tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple.</i>										
-----------------------	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

Fuente: Expediente N° 06464-2015-0-3209-JR-P

El anexo 5.1 evidencia que la calidad de la parte expositiva es de rango alta; porque, la introducción y postura de las partes, fueron de rango muy alta y muy alta calidad, respectivamente.

<p>M oti va ció n de los he ch os</p>	<p>obligación alimentaria- en agravio de R. Ahora bien, habiéndose tramitado la causa conforme a su naturaleza sumaria y vencido el plazo de la instrucción, conforme al procedimiento establecido en el Derecho legislativo 124, los autos fueron remitidos al ministerio Público fin de que emita pronunciamiento de ley; teniéndose por recabado de las fojas 67 a 71 el dictamen Fiscal Acusatorio, solicitando se le imponga al antes aludido Un año de pena privativa de la libertad y se le obligue al pago de S/.1.200.00(mil doscientos soles) a favor de la agraviada por concepto de reparación civil. En este sentido los autos fueron puestos a disposición de la parte con el Dictamen Fiscal Acusatorio por el termino de ley.</p> <p>22. Es así por escrito de fecha 08 de</p>	<p><i>realiza el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios si la prueba practicada se puede considerar fuente de conocimiento de los hechos, se ha verificado los requisitos requeridos para su validez).</i></p> <p>Si cumple</p> <p>3. Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta. <i>(El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de la prueba, el órgano jurisdiccional examina todos los posibles resultados probatorios, interpreta la prueba, para saber su significado).</i> Si cumple</p> <p>4. Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de</p>									<p>40</p>
--	--	---	--	--	--	--	--	--	--	--	------------------

	<p>febrero de 2016, el procesado se apersona al proceso, solicitando la nulidad de los actos procesales, dejando sin efecto la resolución N° 5 de fecha 15 de enero de 2016, que coloca el expediente en despacho para resolver posteriormente, mediante la expedición de la Resolución Nro. 6 con fecha 8 de marzo de 2016, la judicatura declara improcedente la nulidad deducida, debiendo de continuarse con el trámite del proceso.</p> <p>23. Por resolución Nro. 07 de fecha 11 de marzo de 2016, es declarado Reo</p>	<p>la experiencia. <i>(Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto).</i> Si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i> Si cumple</p>										
	<p>contumaz al procesado; y por escrito de fecha 09 de marzo último, la madre de la parte agraviada presenta los alegatos correspondientes; siendo por fecha 15 abril de 2016, que se toma su declaración instructiva, y corrido</p>	<p>1. Las razones evidencian la determinación de la tipicidad. (Adecuación del comportamiento al tipo penal) <i>(Con razones normativas, jurisprudenciales o</i></p>					<p>x</p>					

<p>M o t i v a c i o n d e r e c h o</p>	<p>traslado al representante del Ministerio Público, este reproduce los términos de su dictamen acusatorio, siendo en esta etapa que el procesado presenta su escrito de alegato como es de verse a folios 139, seguidamente fueron dejados en Despacho para resolver, llegando a la estación procesal de emitir sentencia, la misma que se expide bajo los siguientes presupuestos, dejándose constancia sobre la concurrencia del causado, estando presente la defensa publica en su representación, conforme así se ha dispuesto mediante Resolución Nro. 14</p> <p><u>II.- HECHOS MATERIA DE INCRIMINACION:</u></p> <p>24. Conforme a la denuncia formalizada por el representante del Ministerio Publico y acusación fiscal,</p>	<p><i>doctrinarias lógicas y completas).</i> Si cumple</p> <p>2. Las razones evidencian la determinación de la antijuricidad (positiva y negativa) (Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias, lógicas y completas). Si cumple</p> <p>3. Las razones evidencian la determinación de la culpabilidad. (Que se trata de un sujeto imputable, con conocimiento de la antijuricidad, no exigibilidad de otra conducta, o en su caso cómo se ha determinado lo contrario. (Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias lógicas y completas). Si cumple</p> <p>4. Las razones evidencian el</p>										
--	---	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>se imputa al acusado D., el haber incumplido con su obligación de prestar alimentos a su menor hijo R., que fuera dispuesta por el Juzgado de Paz Letrado del Módulo Básico de Justicia de Huaycán , en el proceso de alimentos, que sentenciado con fecha 14 de mayo del 2013, fundada en parte la demanda de alimentos y ordeno a que cumpla a favor de su hijo, con una pensión alimenticia mensual y adelantada equivalente al VEINTICINCO POR CIENTO de las remuneraciones netas, bonificaciones, bono de escolaridad, gratificaciones, aguinaldo y demás beneficios que perciba, sentencia que fue apelada y que en sentencia de vista de 10 de enero del 2014, conformo y revoco la pensión de fecha 10 de enero del 2014, confirmo</p>	<p>nexo (enlace) entre los hechos y el derecho aplicado que justifican la decisión. <i>(Evidencia precisión de las razones normativas, jurisprudenciales y doctrinas, lógicas y completas, que sirven para calificar jurídicamente los hechos y sus circunstancias, y para fundar el fallo).</i> Si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i> Si cumple.</p>									
---	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--

Motivación de la pena	<p>y revoco la pensión d alimentos a la suma de S/. 300.00 trescientos soles. Posteriormente, mediante la Resolución N° 17 del 15 de octubre de 2014, se puso en conocimiento del demandado la liquidación de pensiones devengadas; y, al no haber observado la liquidación, la Judicatura por resolución N° 19 de fecha 19 de enero del 2015, aprobó la liquidación de Pensiones devengados por un monto ascendente a S/.5,797.00 soles por el periodo del veintidós de diciembre del 2012 al veinticuatro de julio del 2014y se le requirió a que cumpla con pagar la suma ordenada en el plazo de 03 días, bajo apersonamiento de remitirse copias certificadas al ministerio público: resolución que fue puesto en conocimiento del acusado, quien ha</p>	<p>1. Las razones evidencian la individualización de la pena de acuerdo con los parámetros normativos previstos en los artículos 45 (<i>Carencias sociales, cultura, costumbres, intereses de la víctima, de su familia o de las personas que de ella dependen</i>) y 46 del Código Penal (<i>Naturaleza de la acción, medios empleados, importancia de los deberes infringidos, extensión del daño o peligro causados, circunstancias de tiempo, lugar, modo y ocasión; móviles y fines; la unidad o pluralidad de agentes; edad, educación, situación económica y medio social; reparación espontánea que hubiere hecho del daño; la confesión sincera antes de</i></p>					x					
------------------------------	---	---	--	--	--	--	---	--	--	--	--	--

	<p>hecho caso a tal requerimiento, ante tal incumplimiento se remitieron las copias al representante del ministerio Publico, quien formalizo el inciso de este proceso penal.</p> <p>III.- POSICION DE LA DEFENSA</p> <p>25. La defensa del procesado refiere que comparte con el criterio asumido por la fiscalía de haberse demostrado la comisión del delito y la responsabilidad penal del procesado, quien durante la instrucción ha reconocido e forma espontánea su participación en los hechos, adecuándose dentro de los alcances de la confesión sincera a fin de que la pena tiene una finalidad preventiva, en su casa ha cumplido parcialmente los devengados que en su oportunidad no fueron asumidos d</p>	<p><i>haber sido descubierto; y las condiciones personales y circunstancias que lleven al conocimiento del agente; la habitualidad del agente al delito; reincidencia) . (Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completa). Si cumple</i></p> <p>2. Las razones evidencian proporcionalidad con la lesividad. <i>(Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas, cómo y cuál es el daño o la amenaza que ha sufrido el bien jurídico protegido). Si cumple.</i></p> <p>3. Las razones evidencian proporcionalidad con la culpabilidad. <i>(Con razones, normativas,</i></p>										
--	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

	<p>manera íntegra, en la fecha viene asumiendo de manera cabal con las pensiones alimenticias mensuales, nivel cultural de nivel intermedio, tiene domicilio no ostenta la calidad reincidente ni habitual.</p> <p>IV.- FUNDAMENTO JURIDICO</p> <p>B) ASPECTOS JURIDICOS SOBRE LA PRUEBA Y RESPONSABILIDAD PENAL.</p> <p>26. La función punitiva del Estado Social y Democrático de Derecho se origina en su soberanía para identificar como punibles ciertas conductas y establecer la sanción correspondiente. Esta función está fundamentada en la constitución y en ella se encuentra su justificación política, aunque también se basa en las normas internacionales.</p>	<p><i>jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas).</i> Si cumple</p> <p>4. Las razones evidencian apreciación de las declaraciones del acusado. <i>(Las razones evidencian cómo, con qué se ha destruido los argumentos del acusado).</i> Si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i> Si cumple</p>										
	<p>El Estado ya no tiene un poder absoluto</p>	<p>1. Las razones evidencian apreciación del valor y la</p>										

Motivación de la reparación civil	<p>como en la antigüedad, sino que al ejercer su poder punitivo lo hace de acuerdo a determinados límites que lo rigen. Estos límites se expresan en forma de principios, que provienen de la constitución, como de los tratados internacionales, que se basan en el respecto a la dignidad y libertad humana, que a la postre, es meta y límite del Estado Social y Democrático de Derecho y de todo su ordenamiento jurídico. Es así que cuando el Estado, a través de sus diversos órganos que intervienen en la interpretación y aplicación de las normas punitivas, está obligado a hacerlo dentro del marco de estos principios de derechos garantistas.</p> <p>27. El principio fundamento para que el Órgano jurisdiccional pueda</p>	<p>naturaleza del bien jurídico protegido. <i>(Con razones normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas)</i>. Si cumple</p> <p>2. Las razones evidencian apreciación del daño o afectación causado en el bien jurídico protegido. (Con razones normativas, jurisprudenciales y doctrinas lógicas y completas). Si cumple.</p> <p>3. Las razones evidencian apreciación de los actos realizados por el autor y la víctima en las circunstancias específicas de la ocurrencia del hecho punible. <i>(En los delitos culposos la imprudencia/ en los delitos</i></p>					x					
--	--	--	--	--	--	--	----------	--	--	--	--	--

<p>ejercer su función punitiva, esto es, importante la sanción penal contra un ciudadano, es que <u>se encuentre con suficientes elementos de prueba que acrediten, sin lugar a duda:</u> a) la existencia de los hechos materia de imputación; y, b) la responsabilidad del procesado respecto al hecho. Para ello, será necesario valorar objetivamente cada una de los medios de pruebas actuadas y recabadas durante la secuela del proceso; pues la determinación de la responsabilidad penal con lleva la evaluación de los medios probatorios en conjunto y exige que las conclusiones a las que se llegue, respecto al caso, sean producto de un análisis razonado y sobre la base de la prueba válidamente obtenida.</p> <p>28. se debe ter en cuenta además lo</p>	<p><i>dolosos la intención</i>). Si cumple</p> <p>4. Las razones evidencian que el monto se fijó prudencialmente apreciándose las posibilidades económicas del obligado, en la perspectiva cierta de cubrir los fines reparadores. Si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i> Si cumple</p>										
--	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>establecido en la Sentencia Plenaria³ donde ha quedado establecido que dos son las normas que rigen los fundamentos y criterios de la valoración de la prueba penal. En primer lugar, el artículo 2º numeral 24 literal d) de la constitución, que consagra la presunción de inocencia; y, en segundo lugar, el artículo 283º del Código de procedimientos penales, que dispone que los hechos y las pruebas que lo abonen serán apreciados por los jueces con criterio de conciencia. Ambos deben ser aplicados, bajo la preeminencia del derecho a la presunción de inocencia. Si bien el juez o la sala sentenciadora son soberanos en la operación de la prueba, esta no puede llevarse a cabo sin limitación alguna, sino que se ha de llevar a cabo con</p>										
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>arreglo a las normas de la lógica, máxima de la experiencia, sana crítica, razonándola debidamente, tipificando el suceso en alguna figura delictiva, conforme lo dispone el Código Penal en su artículo II del título preliminar al señalar: “nadie será sancionado por un acto no previsto como delito o falta por la ley vigente al momento de su comisión, n sometido a pena o medida de seguridad que n se encuentren establecidas en ellas”, <u>vale decir, que el Estado solo puede aplicar su Ius Puniendi, si es que:</u> a) se comprueba la existencia d los hechos objeto de imputación; b) estos constituyen delito; y, c) se comprueba la responsabilidad del imputado en el suceso investigado.</p>											
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

	<p>b) DILIGENCIA ACTUADAS DURANTE EL PROCESO REFERENTE A H.D.R.</p> <p>29. El juez no es conocedor material de los hechos imputados, por tanto, es imprescindible actuar los elementos de prueba necesarios y/o suficientes a efectos de establecer la veracidad o no de los cargos imputados, por ello, la instrucción judicial conforme a lo previsto en el artículo 72° del Código de Procedimientos Penales, tiene por objeto reunir la prueba de la realización del delito, de las circunstancias en que se ha perpetrado y de sus móviles; establecer la distinta participación que hayan tenido los autores y cómplices, en la ejecución o después de su realización; así como para determinar la personalidad de agente, la gravedad de</p>											
--	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

	<p>los daños ocasionados y los perjuicios correspondientes [...].Empero, también servirá para demostrar la inculpabilidad del encausado, la atipicidad de los hechos u otros, en ese sentido, citamos los siguientes elementos probatorios actuados.</p> <ul style="list-style-type: none"> - A fojas uno a cuarenta y ocho, corren los recaudos principales del proceso de alimentos iniciado por la madre del menor donde consta la sentencia, sentencia de vista, aprobación y requerimiento de ley en relación a las pensiones devengadas, con su respectivo cargo de notificación. - A fojas sesenta y cuatro y siguientes obras de declaración testimonial de M, madre de la menor que en sum refiere que el acusado, es padre de su menor hija y que no ha 											
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

	<p>pagado ningún monto por pensiones devengadas.</p> <ul style="list-style-type: none"> - A fojas ciento nueve a ciento once, obra la declaración instructiva del inculpado H, quien, con participación del Representante del Ministerio Público, garantizando la legalidad - Sostuvo que es responsable de los hechos, no ha cumplido con pagar las pensiones devengadas, pero que, si está cumpliendo con las pensiones alimenticias, que hay una retención de novecientos ochenta y cuatro soles que la madre de la menor graveada no ha efectuado el cobro y que consigna un depósito judicial de quinientos nuevos soles haciendo a la suma total de mil cuatrocientos ochenta soles pagados por pensiones devengadas. 											
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

	<p>- A fojas ciento veintiunos obra un escrito de fecha diecinueve de mayo del dos mil dieciséis presentado por el procesado en la que presenta un depósito judicial por la suma de doscientos soles por concepto de pensiones devengadas.</p> <p>- A fojas ciento cincuenta y dos obras un escrito de fecha primero de agosto del dos mil dieciséis presentado por el procesado en a que presenta dos depósitos judiciales. por la suma de Trescientos y Doscientos soles respectivamente.</p> <p>c) MARCO LEGAL DEL DELITO MATERIA DE PROCESO.</p> <p>30. El delito objeto de incriminación, está relacionado a los delitos contra la Familia, Omisión a la</p>											
--	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>Asistencia Familiar, en la modalidad de incumplimiento de obligación alimentaria, esta figura se encuentra previsto en el primer párrafo del artículo 149° del Código Penal y se configura cuando el agente omite cumplir su obligación de prestar los alimentos que establece una resolución judicial, siendo reprimido con una pena privativa de libertad no mayor de tres años, o con prestación de servido comunitario de veinte a cincuenta y dos jornadas, sin perjuicio de cumplir el mandato judicial.</p> <p>31. En el delito de incumplimiento de obligación alimentaria, el comportamiento punible en esta clase de ilícitos, es el de omitir la observancia de la prestación de alimentos ordenada por resolución judicial, teniendo en</p>											
---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>consideración que el bien jurídico protegido es la familia y específicamente los deberes de tipo asistencial, como obligación de los padres con su descendientes, de acuerdo a lo previsto en el artículo 102° del Código de los Niños y Adolescentes</p> <p>6• Empero, atendiendo que se trata de un delito doloso, no basta que exista una resolución judicial que le obligue al pago de las pensiones, sino que se exige además, como condición objetiva de punibilidad, que ésta sea debidamente notificada al agente, bajo apercibimiento de denunciarlo penalmente, por su negativa de pago.</p> <p>d) <u>ANÁLISIS DEL CASO CONCRETO.</u></p>											
---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>32. Revisados los autos, con la finalidad de determinar si los hechos sub-materia, efectivamente encuadran en este tipo penal, se procede a verificar si existen suficientes elementos de prueba que acrediten la responsabilidad del imputado, vale decir, que lo vinculen como autor del delito in comento en su modalidad referida, así observamos de lo recabados durante la secuela del proceso, que se encuentra debidamente acreditado la responsabilidad penal del hoy acusado Díaz Rodríguez, en mérito no solo a las copias legalizadas del proceso sobre alimentos. seguido ante el Juzgado de Paz Letrado del Módulo Básico de Justicia de Huaycán, del cual se extrae:</p> <p>a) la sentencia de fecha 14 de mayo de 2013 (véase a fojas 26 a 29), que ordena</p>											
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>al demandado cumplir a favor de su hija, con una pensión alimenticia mensual y adelantada equivalente al VEINTICINCO POR CIENTO de las remuneraciones netas, bonificaciones, bono de escolaridad, gratificaciones, aguinaldos y demás beneficios que perciba; b) la sentencia de vista de fecha 10 de enero de 2014 que en suma revoca el monto en porcentaje y fija la pensión de alimentos mensual en la suma de Trescientos soles; y c) la resolución de fecha 19 de enero de 2015 que aprueba el monto devengado y requiere su pago en un monto de Cinco Mil Setecientos Noventa y Siete soles, por el periodo impago del veintidós de diciembre del dos mil doce al veintiuno de julio del dos mil catorce; sino que la sindicación está acreditada con su</p>											
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>propia declaración brindada a nivel judicial, donde reconoció ser responsable de los cargos atribuidos en su centre. que se considera responsable, que no ha pagado las pensiones devengadas en su totalidad, agregando que tiene otra carga familiar.</p> <p>33. Ahora bien, es preciso evaluar si el procesado estuvo debidamente notificado de la Resolución que lo requiere al pago, bajo el apercibimiento expreso de denunciársele penalmente -remitiéndose copias al Ministerio Público-; en principio en el proceso de alimentos tuvo la condición de rebelde, observándose que ha sido debidamente notificado el contenido de la sentencia como la resolución de requerimiento a su domicilio real consignado en los</p>											
---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>registros de la Reniec, véase cargos de notificación a folios 30(sentencia), 35(sentencio de vista). y 42 (requerimiento), al domicilio procesal que su parte presento y mediante escrito corriente a folios 20; no obstante, a ello, incumple con. el mandato dentro del plazo de ley, configurándose de esta manera el delito incoado, dado que, tuvo pleno conocimiento de la disposición judicial y pese a ello mantuvo una conducta renuente, sobre el cual no existe mayor cuestionamiento pues el mismo en sus alegatos ha reiterado la concurrencia del ilícito, esta afirmación está demostrado además con la declaración testimonial de la madre de la menor hoy agraviada, M, quien a folios 64, manifiesta que el procesado</p>											
---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>no paga las pensiones devengadas, ni cumple con las pensiones alimenticias.</p> <p>34. Por tanto, en dicho contexto, en razón a que el delito es uno de consumación instantánea, donde el hoy procesado tuvo la obligación de cumplir con el requerimiento efectuado por el Juzgado y de su pleno conocimiento sobre sus consecuencias, no cumple con el mandato judicial que se ordenó, no tuvo la intención con cumplir con el integro, y aun habiendo abonado una parte del monto, aquello no lo exime de la responsabilidad; de ahí que, la conducta ilícita realizada por el acusado merece el reproche penal.</p> <p>e) <u>DETERMINACIÓN JUDICIAL DE LA PENA:</u></p>											
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

	<p>35. En caso de demostrarse la responsabilidad del imputado respecto al delito instruido, la aplicación de la pena y reparación civil, no puede ser arbitraria, sino que debe tener en cuenta el principio de culpabilidad, proporcionalidad y fines de la pena previstos en el artículo VII, VIII y IX del Título Preliminar del Código Penal, que establece que la pena: a) no puede sobrepasar la responsabilidad por el hecho; y, b) tiene función preventiva, protectora y resocializadora⁷. Sin embargo, se deberá tener en cuenta también lo establecido en el artículo 45°, 45°- A-, 46°, 46°- B-, 46°- C- del citado cuerpo normativo, por lo que se tendrá en cuenta los intereses de la víctima y sociedad, la naturaleza de la</p>											
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>acción, la importancia de los deberes infringidos, la extensión del peligro causado, las circunstancias del tiempo, lugar y ocasión del delito, así como otras circunstancias, condiciones personales del autor, así como la condición de reincidente o habitualidad- de ser el caso-.</p> <p>36. Los criterios recogidos y plasmados normativamente por el legislador en. el Artículo 45° del Código Penal, en la última modificatoria efectuada, a la entrada en vigencia de la Ley N° 3007 6 publicada en el Diario Oficial El Peruano el 19 de Agosto del año 2013, que entre otros modificaciones e incorporaciones o lo norma sustantiva y adjetiva recoge parámetros de aplicación para</p>											
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>fundamentar y determinar la pena: siendo así, para el caso concreto el delito in comento si bien prevé pena de prestación de servicio comunitario o privativa de libertad, la suscrita opta atendiendo la naturaleza del caso en concreto opta por este último y como tal, al ser una pena no mayor a los tres años, el <u>espacio punitivo en tercios</u> es en la forma siguiente: a) tercio inferior comprende de dos días a un año; b) tercio intermedio comprende de un año a dos años: y, c) tercio superior comprende de dos años a tres años.</p> <p>37. En tal sentido, corresponde para una prognosis de pena concreta establecer si concurren circunstancias atenuantes y/o agravantes. El Ministerio Público en atención a una</p>											
---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>serie de circunstancias -que serán evaluadas posteriormente- propone un año de pena privativa de libertad, precisando que no concurren circunstancias atenuantes ni agravantes: en ese sentido. lo suscrita en razón a las condiciones personales del agente, que han sido señaladas por el señor Fiscal en su Dictamen acusatorio, esto es, que el procesado cuenta con 37 años de edad, es de estado civil casado, con tres hijos. con grado de instrucción superior incompleta. cuya ocupación es ayudante de construcción. que se ha presentado a la diligencia de toma instructiva. factores que hacen factible colocar la pena dentro tercio inferior, en el margen de Un año de pena privativa de libertad, conforme lo solicito el</p>											
---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>señor Fiscal, ahora bien. respecto a la forma de ejecución de la pena, la suscrita estimó que a la fecha ha venido cumpliendo parcialmente la deuda por concepto de devengado ascendente. véase depósitos de S/. 500.00, S/. 200.00, S/. 300.00 y S/. 200.00, los que corren a folios 110, 120, 150 y 151, lo que denota su voluntad de reparar el daño. aun cuando no es el total del monto devengado, el mismo que asciende a CINCO MIL SETECIENTOS NOVENTA Y SIETE CON 00/100 SOLES, existe la predisposición de conducir su conducta dentro de los márgenes del ordenamiento jurídico y sumado a las condiciones personales del agente, su edad, condición social. sin registro por antecedentes penales ni judiciales.</p>											
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>condiciones que permiten inferir la existencia de un pronóstico favorable, por lo que en su caso concurre los presupuestos relativos a la suspensión de la ejecución de la pena, conforme al artículo 59° del Código Penal.</p> <p>f) <u>CONSECUENCIAS ACCESORIAS - REPARACIÓN CIVIL:</u></p> <p>38. En cuanto a la reparación civil, conforme lo establece el artículo 93 ° y siguiente del Código Penal. esta comprenderá, la restitución del bien o si no es posible, el pago de su valor y la indemnización de los daños Y perjuicios ocasionados o la agraviada, la cual será graduada prudencial y razonablemente, de acuerdo al daño</p>											
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>causado y a las condiciones personales del agente. El Acuerdo Plenario N° 6-2006 / CJ 116, ha establecido: "...6. el proceso penal nacional. Regulación por el Código de Procedimientos Penales. acumula obligatoriamente lo pretensión total y la pretensión civil. Así lo dispone categóricamente el artículo 92° del Código Penal, y su satisfacción, más allá del interés de la víctima- que no obstante la titularidad del derecho de penar. pero tiene derecho a ser reparado por los dorios y perjuicios Que produzca la comisión del delito, debe ser instado por el Ministerio Público tal como prevé el artículo 1° de su Ley orgánica. 7. la reparación civil, que legalmente define el ámbito del objeto civil de proceso penal y está regulada por el artículo 93° del Código Penal".</p>										
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

	<p>39. En el presente caso se debe tener en cuenta lo gravedad del daño causado al sujeto pasivo, siendo que se ha probado que el procesado es responsable de la conducta doloso. donde el ministerio Público propone la sumo de Mil doscientos soles. Esta judicatura atendiendo el caso concreto. donde el procesado es padre de familia, la reparación civil debe ser fijado en uno suma razonable y proporcional o Quinientos Soles en favor de la menor agraviada: sin perjuicio. de que se cumpla con el pago de las pensiones devengadas que dieron origen al proceso, el que se acreditara con documento suficiente e idóneo.</p>											
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>40. Sobre lo último. es de agregar como se ha indicado anteriormente. los depósitos correspondientes o las pensiones. devengadas obran a folios 120, 110, 150 y 151, cuya sumatoria asciende a Mil doscientos soles, quedando el saldo restante de <u>Cuatro mil quinientos noventa soles</u>. Y siete soles, monto que ha de ser depositado en un periodo no superior a los tres meses, plazo que resulta razonable dado el tiempo transcurrido y el bien jurídico tutelado, que son los alimentos de un menor de edad. Finalmente, en relación al monto retenido. su endoso es de competencia del Juzgado de Paz Letrado. dejando a salvo el derecho de las por les de proceder en la forma que corresponda.</p>											
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>Por estos fundamentos y en aplicación de lo dispuesto en los artículos II, IV, V, VII, VIII, IX del Título Preliminar del Código Pe.mlt, articulas 11 °, 12°, 23°, 45°, 45°- A-, 46°, 92°, 93°; y primer párrafo del artículo 149° del Código Penal; concordante los artículos 280°, 283° y 285° del Código de Procedimientos Penales. En concordancia con lo dispuesto en el Decreto Legislativo 124°. Modificado por el Decreto Legislativo número 1206; la señora Juez a cargo del Primer Juzgado Penal del Módulo Básico de Justicia de Huaycán de la Corte Superior de Justicia de. Lima Este, Administrando Justicio a nombre del Pueblo resuelve.</p>											
---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

Fuente: Expediente N° 06464-2015-0-3209-JR-P-01

El anexo 5.2 evidencia que la calidad de la parte considerativa es de rango muy alta; porque, los resultados de la motivación de los hechos, del derecho, la pena y la reparación civil, fueron de rango muy alta calidad, respectivamente.

	<p>cumplimiento de los siguientes regios de conducto: a) No modificar su lugar de residencia sin previa autorización del Juzgado; b) Presentarse al edificio el progreso cado treinta días. a efecto de registrar su firma en el control biométrico respectivo y justificar sus actividades; c) Cumplir con el pago de la reparación civil impuesto en el plazo de treinta días; d) No cometer nuevo delito doloso; y e) Cumplir con pagar lo liquidación de pensiones alimenticias devengadas en un plazo no superior de noventa días, sin perjuicio de cumplir con las pensiones de alimentos fijados por el Juzgado competente; todo ello bojo el apercibimiento de aplicarse lo dispuesto en el artículo 59° del Código Penal. en caso de Incumplimiento FIJO: En la</p>	<p><i>recíproca) con las pretensiones de la defensa del acusado. Si cumple</i></p> <p>4. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente. <i>(El pronunciamiento es consecuente con las posiciones expuestas anteriormente en el cuerpo del documento - sentencia). Si cumple</i></p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple</i></p>										10
--	--	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	-----------

Descripción de la decisión	sumo de S/. 500.00 (Quinientos Soles).											
	<p>el monto de lo Reparación Civil que el sentenciado deberá abonar a favor del agraviado; sin perjuicio de cumplir con el pago de las pensiones devengadas en la forma establecida y los deberes alimentarlos a los que está obligado mensualmente; en consecuencia.</p> <p>2. MANDO: Que consentido o 'ejecutoriada que sea lo presente. Se inscriba en el registro. respectivo, expidiéndose los testimonios y boletines de condena pertinentes. archivándose definitivamente lo actuado en su oportunidad, notificándose lo pertinente y tomándose razón donde corresponda.</p>	<p>1. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la identidad del(os) sentenciado(s). Si cumple</p> <p>2. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara del(os) delito(s) atribuido(s) al sentenciado. Si cumple</p> <p>3. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la pena (principal y accesoria, éste último en los casos que correspondiera) y la reparación civil. Si cumple</p> <p>4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la(s) identidad(es) del(os) agraviado(s). Si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor</i></p>					X					

		<i>decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple</i>												
--	--	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

Fuente: Expediente N° 06464-2015-0-3209-JR-P -01

El anexo 5.3 evidencia que la calidad de la parte resolutive es de rango muy alta; porque, la aplicación del principio de correlación y la descripción de la decisión, fueron de rango muy alta, y muy alta calidad, respectivamente.

	<p>DELITO : OMISION DE LA ASISTENCIA FAMILIAR</p> <p><u>SENTENCIA DE VISTA 12-2017</u> <u>RESOLUCIÓN: N° 18</u> Ate, diecisiete de febrero del dos mil diecisiete.</p> <p>VISTOS: con la constancia de Relatoría que antecede, de conformidad con lo opinado por la señora Fiscal Superior en su dictamen obrante de fojas doscientos diez a doscientos trece; e interviniendo como ponente el señor Juez Superior H.A. y,</p> <p>III. <u>MATERIA DEL RECURSO</u></p> <p>La sentencia condenatoria emitida por el Primer juzgado Penal de Ate, bajo</p>	<p>edad. etc. Si cumple</p> <p>2. Evidencia el asunto: ¿Cuál es el problema sobre lo que se decidirá? el objeto de la impugnación. Si cumple</p> <p>3. Evidencia la individualización del acusado: Evidencia sus datos personales: nombres, apellidos, edad/ en algunos casos sobrenombre o apodo. Si cumple</p> <p>4. Evidencia aspectos del proceso: <i>el contenido explícita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos en segunda instancia, se</i></p>										10
--	---	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	-----------

	<p>resolución número quince, de fecha veintidós de septiembre del dos mil dieciséis, obrante de fojas ciento sesenta y ocho a ciento setenta y ocho, en el extremo que FALLA: CONDENANDO a H, como autor del delito contra la familia- omisión de la Asistencia familiar- INCUMPLIENDO DE OBLIGACION ALIMENTARIA en agravio de su menor hija R. y, como tal se le IMPONE UN AÑO DE PENA PRIVATIVA DE LIBERTAD, cuya ejecución se suspende por un periodo de prueba de SEIS MESES; bajo el cumplimiento de las siguientes reglas de conducta : a) No modificar su lugar de residencia sin previa autorización del Juzgado; b)</p>	<p><i>advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentencia. Si cumple</i></p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple</i></p>										
	<p>Presentarse al edificio el progreso cada treinta días. a efecto de registrar su</p>	<p>1. Evidencia el objeto de la impugnación: <i>El contenido explicita los extremos</i></p>										

<p>Po st ur a de las pa rt es</p>	<p>firma en el control biométrico respectivo y justificar sus actividades; c) Cumplir con el pago de la reparación civil impuesto en el plazo de treinta días; d) No cometer nuevo delito doloso; y e) Cumplir con pagar lo liquidación de pensiones alimenticias devengadas en un plazo no superior de noventa días, sin perjuicio de cumplir con las pensiones de alimentos fijados por el Juzgado competente; todo ello bajo el apercibimiento de aplicarse lo dispuesto en el artículo 59° del Código Penal en caso de Incumplimiento.</p> <p>IV. <u>FUNDAMENTOS DEL RECURSO DE APELACION:</u></p> <p>Del recurso de apelación formulado por el sentenciado H, conforme a su</p>	<p><i>impugnados. Si cumple</i></p> <p>2. Evidencia congruencia con los fundamentos fácticos y jurídicos que sustentan la impugnación. (Precisa en qué se ha basado el impugnante). Si cumple.</p> <p>3. Evidencia la formulación de la(s) pretensión(es) del impugnante(s). Si cumple.</p> <p>4. Evidencia la formulación de las pretensiones penales y civiles de la parte contraria (Dependiendo de quién apele, si fue el sentenciado, buscar la del fiscal y de la parte civil, en los casos que correspondiera). Si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni</i></p>					<p>X</p>					
--	---	---	--	--	--	--	-----------------	--	--	--	--	--

	<p>escrito de fojas 181-183, se tiene que presentar sustenta su recurso impugnatorio en los siguientes agravios;</p> <p><i>1.-Solicita se revoque la pena condicional impuesta y reformándola disponer al recurrente el beneficio por previsto en el artículo 62º, incisos 1-Del Código Penal, referido a la reserva del fallo condenatorio, Así mismo, debe tener en cuenta que han cancelado en parque de las pensiones devengadas antes de la sentencia emitida, conforme se aprecia del escrito presentado con fecha 01 de agosto del 2016.</i></p> <p><i>2.- que, la comisión del delito se debe a la carencia de oportunidades laborales del sentenciad ya que se encuentra desempleado, aunado de</i></p>	<p><i>viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple.</i></p>										
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

	<p><i>hechos que tiene otra carga familiar-concubino y dos menores hijas- que subsisten económicamente de su persona y que, no se advierte de autos en forma concreta</i></p> <p>3.-<i>que, el juzgado al imponer las reglas de conducta establecidas en los literales c y e respecto al pago de la reparación civil como las pensiones devengadas otorgando un plazo reducido resulta de imposible cumplimiento al recurrente debido a que no cuenta con trabajo, con lo cual se está prácticamente condenándolo a una condena efectiva.</i></p>											
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

Fuente: Expediente N° 06464-2015-0-3209-JR-PE-01

El anexo 5.4 evidencia que la calidad de la parte expositiva es de rango muy alta; porque, la introducción y la postura de las partes, fueron de rango muy alta calidad, respectivamente.

<p>resolución, precisada la naturaleza del agravio y sustentando su pretensión impugnatoria.</p> <p><u>SEGUNDO:</u> El artículo 139°, inciso 5° de la Constitución Política del Perú, prescribe qué son principios y derechos de la función jurisdiccional: “<i>la motivación escrita de las resoluciones judiciales en todas las instancias, excepto los de mero trámite, con mención expresa de la ley aplicable y de los fundamentos de hecho en que se sustentan</i>” ; En este sentido, El deber de fundamentar o motivarla resoluciones judiciales significa que el juez tiene la obligación de expresar La razón es que es que justifican el juicio lógico que ellos contienen.</p> <p><u>TERCERO:</u> Que, el delito de Omisión a la asistencia Familiar, tipificado en el</p>	<p><i>(Se realiza el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios si la prueba practicada se puede considerar fuente de conocimiento de los hechos, se ha verificado los requisitos requeridos para su validez).</i> Si cumple.</p> <p>3. Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta. <i>(El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de las pruebas, el órgano jurisdiccional examina todos los posibles resultados probatorios, interpreta la prueba, para saber su significado).</i> Si cumple</p> <p>4. Las razones evidencia aplicación de las reglas de</p>										38
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	----

	<p>primer párrafo dl artículo 149° del código Penal, sanciona la conducta de la gente que, de manera dolosa, omite cumplir su obligación de prestar alimentos, establecidos previamente en una resolución judicial como pensión alimenticia después de agotado un proceso sumarísimo sobre alimentos, no requiriéndose para ello, que tal omisión al pago cause algún daño en el o en los sujetos pasivos.</p> <p>CUARTO: En atención a las pruebas de cargo sostenidas por los representantes del Ministerio público, este colegiado superior aprecia los siguientes:</p> <ul style="list-style-type: none"> - La demanda de alimentos interpuesta por la madre de la menor agraviada, de fojas cuatro y ocho 	<p>la sana crítica y las máximas de la experiencia. <i>(Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto).</i> Si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>(el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas).</i></p> <p>Si cumple</p>										
		<p>1. Las razones evidencian la determinación de la</p>										

Motivación del derecho	<p>- A folios veinticinco y siguientes obra la sentencia de alimentos que declara fundada en parte la demanda de alimentos, disponiendo que la pensión alimenticia sea equivalente al veinticinco por ciento de los ingresos del demandado; sentencia que fue confirmada en el extremo que declara fundada la demanda de alimentos y revoca en el extremo que fija la pensión alimenticia, y reformándola establecieron en trescientos nuevos soles la pensión mensual y adelantada a favor de la menor R. del P.D.S véase folios treinta uno a treinta y dos.</p> <p>- La resolución número diecinueve que aprueba la liquidación de pensiones alimenticias devengadas</p>	<p>tipicidad. (Adecuación del comportamiento al tipo penal) (<i>Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias lógicas y completas</i>). Si cumple</p> <p>2. Las razones evidencian la determinación de la antijurídica (positiva y negativa) (<i>Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias, lógicas y completas</i>). Si cumple</p> <p>3. Las razones evidencian la determinación de la culpabilidad. (Que se trata de un sujeto imputable, con conocimiento de la antijuricidad, no exigibilidad de otra conducta, o en su caso cómo se ha determinado lo</p>					X					
------------------------	---	--	--	--	--	--	---	--	--	--	--	--

	<p>y que requiere al demandado el pago en su totalidad, baja apercibimiento de ser denunciado penalmente de fojas cuarenta y uno.</p> <p>QUINTO: PRONUNCIAMIENTO RESPECTO AL RECURSO DE APELACIÓN FORMULADO POR LA DEFENSA DEL PROCESADO.</p> <p>5.1.) El recurrente alego: “<i>Solicitase se revoquen la pena condicional impuesta y reformándola disponer al recurrente el beneficio previsto en el artículo 62, incisos 1) del Código Penal referido a la reserva del fallo condenatorio, Así mismo con debe tener en cuenta que a consulado en parte de las pensiones devengadas antes de la sentencia emitirá cómo conforme se aprecia del</i></p>	<p>contrario. <i>(Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias lógicas y completas).</i> Si cumple</p> <p>4. Las razones evidencian el nexo (enlace) entre los hechos y el derecho aplicado que justifican la decisión. <i>(Evidencia precisión de las razones normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas, que sirven para calificar jurídicamente los hechos y sus circunstancias, y para fundar el fallo).</i> Si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni</i></p>										
--	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

	<p><i>escrito presentado con fechas 01 de agosto del 2016”.</i></p> <p>5.1.1) De la revisión de los actuados este Colegio Superior puede apreciar que el recurso de apelación no cuestiona los fundamentos de la</p>	<p><i>viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple</i></p>										
<p style="writing-mode: vertical-rl; transform: rotate(180deg);">Motivación de la pena</p>	<p>responsabilidad penal, ni mucho menos el concepto por reparación civil a favor de la menor agraviada, <u>ha sido únicamente el estreno de la DETERMINACIÓN DE LA PENA,</u> no encontrándose conforme con la pena suspendida, y que por el contrario considerando que se debió dictar una reserva de fallo condenatorio. y, en ese sentido teniendo la consideración que el ámbito de impugnación en materia procesal penal se confirma en base a los siguientes parámetros: a) En virtud del principio” tantun <i>devolulutun</i></p>	<p>1. Las razones evidencian la individualización de la pena de acuerdo con los parámetros normativos previstos en los artículos 45 (<i>Carencias sociales, cultura, costumbres, intereses de la víctima, de su familia o de las personas que de ella dependen</i>) y 46 del Código Penal (Naturaleza de la acción, medios empleados, importancia de los deberes infringidos, extensión del daño o peligro causados, circunstancias de tiempo,</p>										

	<p><i>quantum appellatum</i>” Los solo superior de ver decir del ámbito de su pronunciamiento escrito ambiente a las cuestiones promovidos por los apelantes. b), A tener del principio <i>“non reformatio in peius</i> “Existe prohibición Reproduce pronunciarse en peor (Qué haces depilación única) Dame un respecto de los no apelantes, salvo que la resolución de sea favorable. y, c) excepcionalmente, la sala pueda analizarla extremo no advertido por las partes, cuando esté verificar la existencia un acto jurídico procesador viciado de nulidad insubsanable con la que tiene vinculación con el pronunciamiento a emitir; es por ello que solamente era análisis que establecerá está superior a la espera preferido únicamente a la</p>	<p>lugar, modo y ocasión; móviles y fines; la unidad o pluralidad de agentes; edad, educación, situación económica y medio social; reparación espontánea que hubiere hecho del daño; la confesión sincera antes de haber sido descubierto; y las condiciones personales y circunstancias que lleven al conocimiento del agente; la habitualidad del agente al delito; reincidencia) . (Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completa). Si cumple</p> <p>2. Las razones evidencian proporcionalidad con la lesividad. (Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y</p>										
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

X

	<p>determinación de la pena realizada por la A quo</p> <p>5.1.2) El artículo 149 del Código Penal señala que son los puestos a la pena es no mayor de tres años que pena privativa de libertad. y, sin embargo, la determinación de la pena no se impone de forma arbitraria ni mucho menos al libre albedrío después comer sino por el contrario se aplica atendiendo las circunstancias que se consideran atenuantes YO agravante En el hecho delictivo, así como aquellas condiciones que tiene el aceite directivo, toda vez que la extensión tiene una función preventiva, protectora y gracias y ro resocializadoras. y, En este sentido</p>	<p><i>completas, cómo y cuál es el daño o la amenaza que ha sufrido el bien jurídico protegido).</i> Si cumple</p> <p>3. Las razones evidencian proporcionalidad con la culpabilidad. <i>(Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas).</i> No cumple</p> <p>4. Las razones evidencian apreciación de las declaraciones del acusado. <i>(Las razones evidencian cómo, con qué se ha destruido los argumentos del acusado).</i> Si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas</i></p>										
--	--	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

	<p>estando que la determinación judicial de la pena tiene como función cómo identificar cómo medir las dimensiones cualitativas y cuantitativas de las consecuencias que digas que corresponde aplicar el autor o Participe culpa de un delito cuando se trata de un procedimiento técnico y valorativo</p>	<p><i>extranjerías, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple</i></p>										
	<p>vente iniciar sesión de sanciones penales es decir en otros términos, es la determinación de la consecuencia jurídica He hecho punible llevado a cabo por el juez conforme su naturaleza con más barata y formas de ejecución. y, por lo que entiendo que la juzgadora para la determinación de la sanción a imponer ha tenido que consideración lo antes expuesto y hay quedado con el principio de proporcionalidad, el mismo resulta cuando para el presente</p>	<p>1. Las razones evidencian apreciación del valor y la naturaleza del bien jurídico protegido. <i>(Con razones normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas).</i> Si cumple 2. Las razones evidencian apreciación del daño o afectación causado en el bien jurídico protegido. <i>(Con razones normativas, jurisprudenciales y</i></p>				<p style="text-align: center;">X</p>						

Motivación de la reparación	<p>caso con el que la pena impuesta recurrente es en proporción a las circunstancias agravantes atenuantes que no benefician, de vida debiéndose encender particularmente por la defensa de está regulado expresamente en los artículos 45°,45°-A 46° del Código Penal; siendo así en el artículo 62° del código penal, cierto que las condiciones que han originado los estantes no permiten aplicarla por los siguientes motivos:</p> <p>e) El sentenciado fue demandado el 29 de octubre del 2012, y teniendo en cuenta que la sentencia que establecer cómo pago de pensión alimenticia la suma de trescientos soles fue expedida, el 10 de enero del 2014, transcurrió casi un año y tres meses, sin que en haya</p>	<p><i>doctrinas lógicas y completas</i>). Si cumple</p> <p>3. Las razones evidencian apreciación de los actos realizados por el autor y la víctima en las circunstancias específicas de la ocurrencia del hecho punible. <i>(En los delitos culposos la imprudencia/ en los delitos dolosos la intención)</i>. Si cumple</p> <p>4. Las razones evidencian que el monto se fijó prudencialmente apreciándose las posibilidades económicas del obligado, en la perspectiva cierta de cubrir los fines reparadores. Si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de</i></p>										
------------------------------------	---	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

	<p>mostrado interés en abonar las pensiones alimenticias.</p> <p>f) Luego de expedición de la sentencia de alimentos hasta el 19 de enero del 2015 fecha que aprueba la liquidación de pensiones alimenticias devengados ascendentes a la suma de <u>cinco mil setecientos noventa y siete con cero, 00/100 soles,</u> Ver foto 41, Transcurrió un año, no apreciándose en autos que H. haya cumplido con cancelar el ingreso de las pensiones alimenticias devengadas.</p> <p>g) La madre de la menor hija del sentenciado, se vio en la obligación de interponer acciones judiciales para que diga Rodríguez puedo asumir ir a entender que la obligación de alimentos es</p>	<p><i>tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple</i></p>										
--	---	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

	<p>imprescindible para el desarrollo de su hija cómo diciendo que 100 a través del Proceso penal Qué advierte que 15 de abril del 2016 señaló dejar un depósito judicial ascendente a la suma de S/.5000 (véase fojas 110,Respuesta a la pregunta eres de su declaración instructiva), Asimismo 19 de mayo del año 2016 (ver escritos de Folio 121) abono la cantidad de S/.2000 por concepto de pago de pensiones devengadas finalmente el 1 de agosto del 2016 (ver escritos del 1Folio 153) abono de las cantidades de S/.500.00 , ello justamente por qué comprenden las consecuencias legales del presente proceso del colegio no una pena privativa de libertad.</p>											
--	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

	<p>h) De lo antes expuesto, se advierte que el sentenciado pago la cantidad de S/. 1200 nuevos soles ciento la última fecha que afectó depósito judicial el día 01 de agosto del 2016, evidenciando que solo cancelo una parte de los devengados con la finalidad de Atenea su situación jurídica cómo Por otro lado se debe tener en cuenta que la fecha del presente pronunciamiento en autobús no obra que sentenciado hay abonado monto algunos efectos de cumplir con ordenador por el órgano judicial, denunciándose que solamente pago una encima parte de la obligación alimenticia devengada fin de evitar una prisión de libertad efectiva cómo amas no puedo la responsabilidad que ostenté frente a</p>											
--	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

	<p>su menor hija R, circunstancias individuales Presupuesto para el beneficio de la reserva del fallo condenatorio que no permiten justificar que sea merecedor de una reserva de fallo condenatorio, en tal sentido lo de determinación de la pena impuesta por el órgano de primera instancia resultado razonable, proporcionar injusta.</p> <p>5.2) Sentenciado preciso: <i>“Qué la comisión del delito se debe a las carencias de oportunidades laborales de sentenciado ya que se encuentra desempleado, anulado a los hechos que tiene otra carga familiar concubina y dos menores hijas que sostiene económicamente de su persona con y que, no seas vierte de autos en forma</i></p>											
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p><i>concreta que lo menor agraviadas encuentre en una situación crítica cómo para que le echo había originado un de un desmedro irreparable hijo de venga en gravoso”.</i></p> <p>c) <u>Respecto al que el sentenciados se encuentra desempleado y ostenta carga familiar</u>, lo que alegado por el recurrente no puede hacer amparado, ya que no es una eximente de responsabilidad el no ostenta trabajo así como tener otra familia para enervar la responsabilidad que tiene frente a la menor agraviada R. máxime si en autos con ha acreditado con medio probatorio idóneo que a la fecha carece de medios económicos que pongan en peligro su propia existencia; aunado a ello se debe</p>											
---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

	<p>tener presente que la valoración realizada por la juzgadora ha sido en virtud a la omisión de prestar lo alimentos ordenado en una resolución judicial (sentencia de alimentos corriente a folios31/32) por parte de H; por lo tanto, es evidente que si se acredita la responsabilidad penal, no siendo amparado su alegato respecto a que se encuentra desempleado, penal, no siendo amparable su alegato respecto a que se encuentre desempleado, máxime si la Carta Magna establece en el segundo párrafo del artículo 6° que: <i>“El deber y derecho de los padres alimentar, educar dar seguridad sus hijos”</i>; precisando al apelante que los alimentos que le</p>											
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

	<p>corresponde a su hija constituye un presupuesto vital para su existencia y desarrollo humano.</p> <p>d) <u>Respecto al daño ocasionado al menor alimentista:</u> Que, el derecho penal ha establecido, para proteger el bien jurídico De la familia, como delito, La misión de la estación de alimentos contenida en una resolución, imponiendo al responsable como castigo ante el delito instruido una pena con Creta tomar para que se haga efectivo demanda judicial Eres superior del niño, siendo un delito que no requiere la causa de un servicio efectivo en el agrario puede ser suficiente con la puesta en peligro (por eso se dice que delito abstracto) Del bien jurídico: Puedes decir,</p>											
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

	<p>Basta con dejar de cumplir aplicación para realizar el tipo penal, sin que sea necesario que cumplimiento un perfil a la salud del sujeto pasivo. y, por lo que la fuerza de manera correcta injusta con a H. a una pena privativa de libertad El cumplimiento de problemas de conducta.</p> <p>5.3) Apelante acotó: <i>“Qué, el jugador al imponerse las reglas de conducta establecidas en los literales c y e al pago de la reparación civil con las pensiones devengadas otorgándole un plazo de reducido resulta de imposible cumplimiento al recurrente debido al que no cuenta con trabajo con lo cual se estaría practican médicamente Condenándolo a una condena efectiva”.</i></p>											
--	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>5.3.1) Al analizarse la sentencia recurrida se aprecia los siguientes:</p> <p><i>“19. (...) esta judicatura atendiendo al caso correcto, donde el procesado es padre de familia la reparación civil debe ser fijada en una suma razonable y proporcional a quinientos soles en favor de la menor agraviada; sin perjuicio, sin perjuicio, de que se cumpla con el pago de las pensiones devengados que dieron origen al proceso (...).</i></p> <p><i>20.(...) Quedando un saldo de cuatro mil quinientos noventa y siete soles, monto que ha de ser depositado en un periodo no superior a los tres meses, plazo que resulta razonable dado el tiempo transcurrido y el bien jurídico</i></p>											
---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p><i>tutelado, que son los alimentos de un menor de edad (...)</i>”.</p> <p>Ante ello, establezco cómo reglas de conducta:</p> <p>c) Cumplir con el pago de la reparación escribir en puesto en el plazo de treinta días; y</p> <p>e) Cumplir con el pago la liquidación de pensiones alimenticias devengados en un plazo no superior de noventa días, siempre fui yo de cumplir con las pensiones de alimentos fijado por el juzgado competente.</p> <p>5.3.2) Con lo glosado, se evidencia que el plazo establecido en las reglas de las conductas se debe al sentenciado desde el 10 de enero del 2014 Fecha en qué se puso como pensión la suma de trescientos nuevos soles, ver Folio 31 –</p>											
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>no Ha cumplido con su responsabilidad de prestar alimentos mensualmente hace un menor hijo. y, anterior versión de H, la madre de la menor alimentista inicia las acciones judiciales con la única intención de salvaguardarlos intereses de R -agraviada-, Anterior del eres quiero el pago íntegro De pensiones devengadas, sin embargo, a pesar de haber sido notificado en febrero del 2015 con la resolución número 19 (conforme se aprecia de los cargos de notificación obrantes a folios 42-44) No cumplió con el ordenado por órgano judicial, razón por el cual al percatarse que H. es renuente al pago que le corresponde por ley – véase resolución 21 de folios 46-, Y tomando en cuenta que desde la fecha en que fue notificado con el requerimiento han</p>											
---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>transcurrido dos años y siete meses y decide imponerles dos plazos establecidos en los literales c) y e), a fin De salvaguardar intereses de la menor agraviada; consecuentemente lo alegado por el recurrente debe desestimarse.</p> <p>5.4) Finalmente la sentencia fija en 6 meses el periodo de prueba, cuando la ley penal prevé que tal plazo el de 1 año a 3 años; no obstante, al no haber impugnado el Ministerio público hasta el extremo no pueden modificarse debido a que es una vulneraria el principio de prohibición de reforma en peor, llamándose severamente la atención a la doctora G, juez del primer juzgado penal de arte.</p>											
---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

	Portales fundamentos, los señores jueces superiores de la Sala Penal de descentralizada permanente de Ate:											
--	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

Fuente: Expediente N° 06464-2015-0-3209-JR-PE-01

El anexo 5.5 evidencia que la calidad de la parte considerativa es de rango muy alta; porque, los resultados de la motivación de los hechos, del derecho, la pena y la reparación civil, fueron de rango muy alta y muy alta calidad, respectivamente.

	<p>INCUMPLIMIENTO DE OBLIGACION ALIMENTARIA</p> <p>Ignora avión desde un menor hija del R, y, cómo tal se le IMPONE UN AÑO DE PENA PRIVATIVA DE LIBERTAD, cuya ejecución se suspende por un periodo de prueba de SEIS MESES: bajo el cumplimiento de la siguiente reglas de conducta: a) no modificar su lugar de residencia siempre autorización del juzgado; b) presentarse al edificio el progreso cada 30 días, aspecto de registrar su firma en el control biométrico respectivos y registrar sus actividades; c)cumplir con el pago de la reparación civil impuesto en el plazo de 30 días. d) No cometer nuevos delitos dolosos; y e) cumplir</p>	<p><i>considerativa).</i> Si cumple</p> <p>3. El pronunciamiento evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate en segunda instancia (<i>Es decir, toda y únicamente las pretensiones indicadas en el recurso impugnatorio/o las excepciones indicadas de igual derecho a iguales hechos, motivadas en la parte considerativa).</i> Si cumple</p> <p>4. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa</p>										10
--	---	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	-----------

	<p>con pagar la liquidación de pensiones alimenticias devengadas en un plazo no superior de noventa días coma sin perjuicio de cumplir con las pensiones de alimentos fijados por el juzgado competente punto y coma todo el día fuera presidente de aplicarlo dispuesto en el artículo 59° del código penal en caso de incumplimiento.</p> <p>2. LLAMARON Severamente Atención a la doctora G, Pues del primer juzgado penal de Ate conforme a lo dispuesto en el considerando 5. 4 de la presente resolución.</p> <p>QUÉ ESTRÉS REGISTRO DE CERO, COMUNÍQUESE Y DEVUÉLVASE.</p>	<p>respectivamente. <i>(El pronunciamiento es consecuente con las posiciones expuestas anteriormente en el cuerpo del documento - sentencia).</i> No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i> Si cumple</p>										
		<p>1. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la</p>										

Descripción de la decisión		<p>identidad del(os) sentenciado(s). Si cumple</p> <p>2. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara del(os) delito(s) atribuido(s) al sentenciado. Si cumple</p> <p>3. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la pena (principal y accesoria, éste último en los casos que correspondiera) y la reparación civil. Si cumple</p> <p>4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la(s) identidad(es) del(os) agraviado(s). Si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del</i></p>					X					
-----------------------------------	--	--	--	--	--	--	---	--	--	--	--	--

		<p><i>uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor r decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple</i></p>											
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

Fuente: Expediente N° 06464-2015-0-3209-JR-PE-01

El anexo 5.6 evidencia que la calidad de la parte resolutive es de rango muy alta; porque, la aplicación del principio de correlación y la descripción de la decisión fueron de rango muy alta, y muy alta calidad, respectivamente.

ANEXO 6:

DECLARACIÓN DE COMPROMISO ÉTICO

De acuerdo a la presente: *Declaración de compromiso ético* la autor del presente trabajo de investigación titulado: CALIDAD DE SENTENCIAS DE PRIMERA Y SEGUNDA INSTANCIA SOBRE OMISIÓN A LA ASISTENCIA FAMILIAR , EN EL EXPEDIENTE N° 06464-2015-0-3209-JR-PE-01; DISTRITO JUDICIAL DE LIMA ESTE, declaro conocer el contenido de las normas del Reglamento de Investigación de la Universidad Católica los Ángeles de Chimbote y el Reglamento del Registro Nacional de Trabajos de Investigación para optar grados académicos y títulos profesionales – RENATI; que exigen veracidad y originalidad de todo trabajo de investigación, respeto a los derechos de autor y la propiedad intelectual.

La investigación que se presenta es de carácter individual, se deriva de la Línea de Investigación, titulada: *“La Administración de justicia en el Perú”*; en consecuencia, cualquier aproximación con otros trabajos, serán necesariamente con aquellas que pertenecen a la misma línea de investigación, no obstante es inédito, veraz y personalizado, el estudio revela la perspectiva de su titular respecto del objeto de estudio que fueron las sentencias del expediente judicial N° 06464-2015-0-3209-JR-PE-01, sobre: omisión a la asistencia familiar.

Asimismo, acceder al contenido del proceso judicial permitió conocer los hechos judicializados y la identidad de los operadores de justicia, personal jurisdiccional, partes del proceso, testigos, peritos, etc., al respecto mi compromiso ético es: no difundir por ningún medio escrito y hablado, ni expresarme en términos agraviantes ni difamatorios; sino, netamente académicos.

Finalmente, el trabajo se elaboró bajo los principios de la buena fe, principio de veracidad, de reserva y respeto a la dignidad humana, lo que declaro y suscribo, caso contrario asumiré exclusivamente mi responsabilidad.

Lima, junio del 2020.

Serrano Quispe Miguel Ángel
DNI N°41597759

ANEXO 7: CRONOGRAMA DE ACTIVIDADES

CRONOGRAMA DE ACTIVIDADES																	
N o	Actividades	Año 2020															
		SEMANA															
		1	2	3	4	1	2	3	4	1	2	3	4	1	2	3	4
1	Registro de proyecto e informe final	X															
2	Aprobación del informe final y derivación al jurado evaluador		X														
3	Programación de reuniones de prebanca			X													
4	Prebanca				X												
5	Informe final con levantamiento de observaciones					X											
6	Programación de la sustentación del informe final						X										
7	Aprobación de los informes finales para la sustracción																
8	Elaboración de las actas de sustentación							X									

ANEXO 8: PRESUPUESTO

Presupuesto desembolsable			
(Estudiante)			
Categoría	Base	% o Número	Total (S/.)
Suministros (*)			
• Impresiones			
• Fotocopias			
• Empastado			
• Papel bond A-4 (500 hojas)			
• Lapiceros			
Servicios			
• Uso de Turnitin	50.00	2	100.00
Sub total			
Gastos de viaje			
• Pasajes para recolectar información			
Sub total			
Total de presupuesto desembolsable			
Presupuesto no desembolsable			
(Universidad)			
Categoría	Base	% o Número	Total (S/.)
Servicios			
• Uso de Internet (Laboratorio de Aprendizaje Digital - LAD)	30.00	4	120.00
• Búsqueda de información en base de datos	35.00	2	70.00
• Soporte informático (Módulo de Investigación del ERP Universitario - MOIC)	40.00	4	160.00
• Publicación de artículo en repositorio institucional	50.00	1	50.00
Sub total			400.00
Recurso humano			
• Asesoría personalizada (5 horas por semana)	63.00	4	252.00
Sub total			252.00

Total de presupuesto no desembolsable				652.00
Total (S/.)				